



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL EDF. CUARTEL DEL FIJO OFICINA 401
J01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO:	111-2020
PROCESO:	VERBAL DE RESONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	IEXPOR SAS
DEMANDADO:	SERVIENTREGA SA Y MAFRE SEGUROS

TRASLADO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO.

Se fija la presente Lista en Secretaría, por el término legal de un (1) día, hoy lunes (8) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021), a las ocho de la mañana 8:00. a.m.

El término de traslado es por cinco (5) días, los cuales vencen el 15 de marzo de dos mil veintiunos (2021). Para los efectos de los arts. 110 y 370 del C. de G. del P, de los siguientes escritos de contestación:

- Córresele traslado al apoderado del demandante, del escrito de excepciones de mérito presentado por el apoderado judicial demandado SERVIENTREGA SA, de fecha 16 de febrero de 2021, por el término señalado anteriormente. en el acápite anterior.
- Córresele traslado al apoderado del demandante, del escrito de excepciones de mérito presentado por la apoderada judicial del demandado MAFRE SEGUROS, de fecha 18 de febrero de 2021, por el término señalado anteriormente. en el acápite anterior.

LUISA F. BARRERA GARCÉS
SECRETARIA

Para visualizar el contenido del expediente de la referencia haga [“clic AQUÍ”](#)

Señores,

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

J01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

En su despacho

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: IEXPOR S.A.S.

DEMANDADO: SERVIENTREGA S.A. Y MAPFRE SEGUROS.

RADICADO: 13001-31-03-001-2020-00111-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

CARLOS VALEGA PUELLO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado titulado, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de **SERVIENTREGA S.A.**, encontrándome dentro del término legal y conforme se acredita con poder que se adjunta al presente escrito, me permito dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** interpuesta en contra de mi representada por parte de la sociedad IEXPOR S.A.S, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 y siguientes del Código General del Proceso y Decreto 806 de 4 de Junio de 2020 por el cual se adoptan medidas para implementar las TIC en las actuaciones judiciales, para lo cual cumplo el mandato legal de la citada norma, en la forma siguiente:

i. NOMBRE DE LA ENTIDAD DEMANDADA, SU DOMICILIO, DIRECCION Y NOMBRE DE SU REPRESENTANTE LEGAL

La entidad CO-demandada se denomina SERVIENTREGA S.A.; sociedad anónima legalmente constituida por escritura pública No.2120 suscrita en la Notaria 11 del Circulo de Bogotá el día 29 de Noviembre de 1982, transformada a sociedad anónima mediante escritura pública No 2589 de fecha 19 de octubre de 1998 de la Notaria 10 del Circulo de Bogotá todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. representada legalmente por Sandra Milena Ángel Peña.

ii. FRENTE A LOS HECHOS EN QUE SE FUNDA LA DEMANDA

Doy respuesta a todos y cada uno de los hechos, en el mismo orden y numeración en que fueron planteados por la parte demandante en la demanda, de la siguiente manera:

- 1.1. NO ME CONSTA.** Se trata de un hecho relacionado con un tercero ajeno a mi representada, como lo es el señor WILLIAM EDUARDO CALDERON BENDECK, razón por la cual, no me es dable efectuar sobre el mismo pronunciamiento alguno.

A pesar de ello, es válido mencionar que, el remitente Iexpor S.A.S. declaró dichos bienes por valor de VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINEINTOS DIESETE PESOS (\$26.269.517), tal y como se evidencia en el manifiesto de importación No. 482018000811310-0.

- 1.2. NO ME CONSTA.** Se trata de un hecho que corresponde a una relación comercial ajena a mi representada, por lo cual, no realizaremos ningún pronunciamiento al respecto y nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

- 1.3 NO ES CIERTO.** Toda vez que entre la demandante y Servientrega S.A. existió un Contrato de Prestación de Servicios por medio de la Remesa de Transporte No. 395044155, con el objeto de transportar 561 unidades o bultos que se cuantificaban en 20.900 KG, que

contenían que contenían laminas, cornisas y uniones para armar techos en materiales PVC, declarado por el remitente correspondiente a la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES (\$145.000.000), con destino a la ciudad de Bogotá D.C.

1.4 NO ES CIERTO. Entre la demandante Iexpor S.A.S. y Servientrega S.A. se suscribió un Contrato de Prestación de Servicios Postales y Transporte de Cosas por medio de la guía número 395044155, donde el remitente Iexpor S.A.S. declaró como valor del contenido de la carga a transportar la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES (\$145.000.000), el cual, constaba de 561 unidades o bultos que se cuantificaban en 20.900 KG.

1.5 NO ES CIERTO. Me permito dar respuesta al hecho de acuerdo a las siguientes precisiones:

Primero: Entre la sociedad Servientrega S.A. e Iexpor S.A.S. se celebró Contrato de Prestación de Servicios y Transporte de Cosas como consta en la guía No 395044155.

Segundo: El remitente de la guía No. 395044155, esto es, Iexport S.A.S. declaró la mercancía por valor de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES (\$145.000.000), sin embargo, el valor real de la mercancía corresponde a la suma de VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINEINTOS DIESETE PESOS (\$26.269.517), conforme a la declaración de importación No. 482018000811310-0.

Tercero: En consecuencia, el remitente incumplió con la obligación que tiene de informar al transportador el valor real de la cosa transportada, tal como lo indica el artículo 1010 del Código de Comercio y en concordancia a lo convenido en el contrato de Prestación de Servicios Postales y de Transporte de Cosas suscrito por las partes.

2.1 ES CIERTO. En virtud de un accidente de tránsito el vehículo identificado con placas SZP607 se volcó, generando de inmediato una circunstancia imprevisible e irresistible por parte de Servientrega S.A., toda vez que no existió causa imputable a mi representada, en consecuencia, es un hecho catalogado de fuerza mayor o caso fortuito.

2.2 NO ES CIERTO. Sea lo primero indicar que, el día 3 de diciembre de 2018 se verifica la mercancía y en virtud del volcamiento sufrido por el vehículo que transportaba la carga.

Como se logra evidenciar en la imagen aportada por la parte demandante, no se establece si efectivamente todos los bienes muebles que se transportaban sufrieron daño, en consecuencia, no es cierto que sean inservibles como lo indica el apoderado de la parte demandante. Así las cosas, algunos de los bienes muebles se encontraban ilesos, por lo tanto, Servientrega S.A. responderá conforme a los bienes muebles que sufrieron daño, posición ampliamente respaldada por el inciso 2° del artículo 1031 del Código de Comercio.

Aunado a lo anterior, el remitente recibió la carga sin efectuar observación alguna, entonces, Servientrega S.A. cumplió con las obligaciones adquiridas en el Contrato de Prestación de Servicios y Transporte de Cosas.

2.2.1 NO ES CIERTO. Sea lo primero indicar que, el día 3 de diciembre de 2018 se verifica la mercancía y en virtud del volcamiento sufrido por el vehículo que transportaba la carga.

Como se logra evidenciar en la imagen aportada por la parte demandante, no se establece si efectivamente todos los bienes muebles que se transportaban sufrieron daño, en consecuencia, no es cierto que sean inservibles como lo indica el apoderado de la parte demandante.

Ahora bien, el remitente de la guía No. 395044155, esto es, Iexport S.A.S. declaró la mercancía por valor de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES (\$145.000.000), sin embargo, el valor real de la mercancía corresponde a la suma de VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINEINTOS DIESETE PESOS (\$26.269.517), conforme a la declaración de importación No. 482018000811310-0.

En consecuencia, el remitente incumplió con la obligación que tiene de informar al transportador el valor real de la cosa transportada, tal como lo indica el artículo 1010 del Código de Comercio y en concordancia a lo previsto en el contrato de Prestación de Servicios Postales y de Transporte de Cosas suscrito por las partes.

2.2.2 NO ES CIERTO. Es una apreciación jurídica subjetiva del apoderado de la parte demandante, toda vez que, no hay lugar al pago del 25% de la indemnización por concepto de lucro cesante previsto en el inciso 4º del artículo 1031 del Código de Comercio, toda vez que, el evento donde se vio inmiscuido la carga objeto de la litis correspondió a una fuerza mayor o caso fortuito.

Aunado a ello, el valor declarado en la guía No. 395044155 no es real, sino a la suma de VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINEINTOS DIESETE PESOS (\$26.269.517), conforme a la declaración de importación No. 482018000811310-0, por lo tanto, es el remitente quien incumplió al Contrato de Prestación de Servicios Postales y Transporte de Cosas.

2.2.3 NO SE ACEPTA. La obligación de Servientrega S.A. en el Contrato de Prestación de Servicios Portales y Transporte de Cosas suscrito entre las partes se limitó a que mi representada transportará a la dirección de entrega 561 bultos que contenían laminas, cornisas y uniones para armar techos en materiales PVC, carga que pesaba 20.900 kilogramos.

Por otro lado, el contenedor no es de propiedad de la parte demandante, por lo que carece de legitimidad en la causa por activa, toda vez que, este se encontraba bajo su custodia debido a que cuenta con un contrato de comodato con la empresa MAERKS COLOMBIA.

3.1 NO SE ACEPTA. En la medida que el evento donde ocurrió el siniestro de la carga transportada en la guía No. 395044155 por parte de Servientrega S.A. correspondió a una fuerza mayor o caso fortuito, siendo esta un eximente de responsabilidad atribuible a mi representada.

Aunado a lo anterior, el remitente fue inexacto en la información suministrada al transportador, en especial, en lo relativo al valor real de los bienes muebles que se encontraban en el contenedor, los cuales, fueron declarados con una suma diferente a la real, la cual es VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINEINTOS DIESETE PESOS (\$26.269.517), conforme a la declaración de importación No. 482018000811310-0.

Finalmente, como se ha indicado a lo largo del presente escrito, el container no es de propiedad del demandante, por lo que carece de legitimidad en la causa por activa, toda vez que, este se encontraba bajo su custodia debido a que cuenta con un contrato de comodato con la empresa MAERKS COLOMBIA.

4.1 NO ES CIERTO. Teniendo en cuenta que la notificación para la diligencia de notificación allegada a mi poderdante fue el 25 de octubre de 2019, la diligencia de conciliación fue programada en primera oportunidad para el día 20 de diciembre de 2019 a las 10:00 am en la Cámara de Comercio de Cartagena y no en la fecha indicado por el demandante.

4.2 NO ES CIERTO. La audiencia de conciliación como se dijo líneas arriba fue programada el 20 de diciembre de 2019, en la fecha en mención se decidió dar una segunda fecha en aras

que se realizara la reclamación a la aseguradora, motivo por el cual, se dio una nueva fecha para realizar la diligencia la cual fue el 10 de enero de 2020.

En la segunda fecha no se realizó la diligencia, por cuanto, aún no se había realizado las diligencias por parte del apoderado de la parte actora. Por lo anterior, se reprograma la audiencia para el día 2 de marzo de 2020, fecha en la cual se expidió acta de no conciliación por parte de los convocados, teniendo en cuenta que no se llegó a un acuerdo.

- 4.2.1 NO ES CIERTO.** Las partes convinieron en el Contrato de Prestación de Servicios y Transporte de Cosas una cláusula compromisoria, acuerdo que dispone lo siguiente: *“Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extracontractual del contrato, se tramitarán por la vía directa. La parte que se considere afectada, notificará a la otra para que en cesión conjunta y durante los treinta días siguientes el conflicto se dirima. Si pasados dichos treinta días, no hubiese acuerdo alguno, se someterán los intereses a un tribunal de arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, D. C., mediante sorteo de árbitros inscritos en las listas que lleva el centro de Arbitraje y conciliación Mercantil de dicha Cámara”.*

En consecuencia, la parte demandante no cumplió con el requisito de procedibilidad convenido en el negocio jurídico en mención.

- 4.3 NO ES UN HECHO.** Es una circunstancia ajena a mi representada que se refiere solo al otorgamiento del poder por parte de la demanda, motivo por el cual no se realizara ningún pronunciamiento al respecto.

i. OPOSICION A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la demanda por carecer de fundamentos facticos y jurídicos.

A LA PRIMERA: ME OPONGO, toda vez que el vehículo identificado con placas SZP607 se volcó, generando de inmediato una circunstancia imprevisible e irresistible por parte de Servientrega S.A., por lo tanto, no existió causa imputable a mi representada, en consecuencia, es un hecho catalogado de fuerza mayor o caso fortuito.

También, debemos señalar que Servientrega S.A. ha cumplido con las obligaciones contenidas en el Contrato de Prestación de Servicios Postales y Transporte de Cosas de la guía No. 395044155.

Finalmente, es el remitente quién declaró un valor en la guía y otro en el manifiesto de importación, por lo tanto, este último es verdadero que corresponde a la suma de VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINEINTOS DIESETE PESOS (\$26.269.517), en consecuencia, su incumplimiento se debe ajustar a las sanciones previstas en el referenciado contrato y en el Código de Comercio.

A LA SEGUNDA: ME OPONGO Y RECHAZO. A lo largo de la contestación de la demanda se ha dado claridad sobre la no causación de los perjuicio materiales tantas veces deprecados a lo largo de la demanda, en la medida que correspondió a un evento de fuerza mayor o caso fortuito, por cuanto, el mismo era imposible de prever o resistir, pues de las pruebas que se tienen del siniestro no se percata que existiría responsabilidad de Servientrega S.A. o incluso que se puede indicar que esta no desplego actividad alguna en aras de evitar que el mismo aconteciera, por tal motivo no se puede generar un perjuicio si el daño no fue como resultado de la culpa o dolo de la entidad demandada.

En lo que respecta a la sanción del 25% del valor total de la mercancía por concepto de lucro cesante, no hay lugar en la medida que, correspondió a un evento de fuerza mayor o caso fortuito.

También, como se ha establecido de forma reiterada y consecuente, el remitente incumplió con sus obligaciones, toda vez que IEXPOR S.A.S. no declaró el valor real de la mercancía

transportada, como se evidencia en la Declaración de Importación No 482018000811310-0.

Teniendo en cuenta que no existe prueba más fidedigna que la Declaración de Importación presentada por Ilexpor S.A.S. a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales, es claro que la inexactitud se encuentra válidamente probada, situación que da como resultado la no causación de la indemnización pretendida.

A LA TERCERA: ME OPONGO. Debido a que no se ha demostrado los hechos y presupuestos jurídicos que lleven a prosperar las pretensiones expuestas, toda vez que Servientrega S.A. no ha incurrido en conducta culposa o dolosa para endilgarle responsabilidad alguna, razón por la cual, no hay lugar que se condene a indexación.

A LA CUARTA: ME OPONGO. Toda vez que como quiera no existen fundamentos legales que soporten las pretensiones de la demanda no hay lugar a la imposición de costas o agencias en derecho a cargo de mi representada y, por el contrario, reitero que solicito que por lo infundado de las pretensiones contenida se imponga esta condena a cargo de la parte actora.

ii. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

A. Hechos y Razones de la Defensa.

1. El 29 de noviembre de 2018 la empresa Ilexpor S.A.S. suscribe Contrato de Prestación de Servicios con Transporte de Cosas con SERVIENTREGA S.A., en aras de que la transportadora recogiera mercancía en la ciudad de Cartagena el día 30 de noviembre de 2018 y entregase la misma a la ciudad de Bogotá el día 3 de diciembre de 2018.
2. El día 2 de diciembre de 2018, están la mercancía en camino al destino final y en virtud de situaciones ajenas a Servientrega el vehículo identificado con placas SZP-607 sufrió un volcamiento, el cual dio como resultado el daño de algunas piezas objeto del Contrato de Prestación de Servicios Postales y Transporte de Cosas.
3. El día 11 de diciembre de 2018 la entidad demandante Ilexpor S.A.S. presentó ante Servientrega S.A. reclamación formal por siniestro de mercancía, la mencionada solicitud tenía como pretensión el pago efectivo de los costos totales de la mercancía los cuales para la entidad demandada ascendían a OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 86.450.000), valor inferior al valor declarado en la remesa terrestre de carga No. 395044155¹, en el mismo sentido el valor indicado en la solicitud en comento era superior al valor real de la carga de acuerdo a la declaración de importación No. 482018000811310-0².
4. El día 26 de diciembre de 2018 en aras de darle respuesta a la solicitud de pago de indemnización por parte de Ilexpor S.A.S. se le solicitaron por parte de Servientrega S.A. las documentales necesarias para dar respuesta a la solicitud presentada por la hoy demandante, las documentales solicitadas fueron:
 - a. Copia del Manifiesto de Declaración de Importación del Costo de la Mercancía en Colombia.
 - b. Factura Comercial del Contenedor de Maersk Line TCNU 1835376.
5. De las documentales aportadas por la entidad demandante Ilexpor S.A.S. se vislumbra por Servientrega S.A. el valor real de la mercancía al entrar al país, dicho valor asciende a la

¹ El valor declarado en la REMESA DE CARGA 395044155 ascendía a la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$145.000.000).

² El valor de la carga puesta en el país de acuerdo a la Declaración de Importación asciende a la suma de VEINTI SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 26.269.517).

d. Calle 77B # 57-141 Of. 505. C.E. Las Américas T1. Barranquilla.

t. PBX (+57) (5) 3859103 – 3859105 - 3859110 c. 3153227721

e.notificaciones@valegaabogados.com w. www.valegaabogados.com

suma de VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINEINTOS DIESCIETE PESOS (\$26.269.517).

6. En consecuencia, Iexpor S.A.S. solicita distintos valores pretendidos en reclamación directa y dentro de la litis, se tiene los siguientes valores:
 - a. El valor declarado en la mercancía por valor de VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINEINTOS DIESCIETE PESOS (\$26.269.517), conforme al Manifiesto de Declaración de Importación del Costo de la Mercancía en Colombia.
 - b. El valor solicitado en la reclamación directa por valor de OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 86.450.000).
 - c. Y finalmente, dentro de la demanda se pretende la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$145.000.000).

7. El día 15 de febrero de 2019 luego del estudio realizado por mi representada se le envía misiva a Iexpor S.A.S., indicándole las sumas a pagar en virtud del SINIESTRO EXTERNO que ocurrió en el procesamiento logística de la mercancía, teniendo en cuenta el estudio previo que se realizó y las documentales recaudadas Servientrega S.A. pone de presente como valor a devolver la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DIECINUEVE MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/CTE. (\$34.019.703), suma que se discrimina en el presente cuadro extraído de la comunicación mencionada:

Por lo anterior, Servientrega S.A. procederá a realizar la devolución del dinero en CHEQUE con base a la documentación aportada la suma de **(\$34,019,703) TREINTA Y CUATRO MILLONES DIECINUEVE MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/CTE.** Monto que corresponde a:

Concepto	Valor	Documento soporte
Valor mercancía puesta en Colombia	\$ 26,269,517	Declaración de importación No. 482018000811310-0
Valor demora del contenedor TCNU1835376	\$ 2,750,186	Factura de venta Maersk Colombia No.5659561464
Valor flete nacional	\$ 5,000,000	Factura de venta Servientrega No. 33538463
Total a pagar	\$ 34,019,703	

La imagen anterior es una demostración que Servientrega, fundamentado en las documentales aportadas por la entidad demandante, reconoció y estuvo presto al pago de las sumas de dinero que correspondían.

B. Fundamentos y Razones de Derecho de la Defensa.

En el caso que nos ocupa es claro y evidente el buen actuar de Servientrega S.A., entidad que a lo largo de la relación comercial con la demandante e incluso en el momento en que se presentara el siniestro, no negó la responsabilidad que tenía para con IEXPOR SAS, en lo que respecta a la mercancía de propiedad de esta, tanto así que puso a disposición no solo el costo real de la mercancía si no el valor del flete nacional y la multa por demora del contenedor.

Ahora bien es necesario precisar que SERVIENTREGA S.A. ofreció y puso a disposición de la entidad demandante el valor real de la mercancía, valor que se demostró con la Declaración de importación No 482018000811310-0, al existir disparidad en los valores declarados ante Servientrega en la remasa de transporte de carga No 395044155, y el valor que se encontraba en la declaración de importación realizado ante la Dirección de aduanas e impuestos nacionales DIAN.

Si bien es cierto el Código de Comercio en su artículo 1030 indica que el transportador será responsable por la pérdida total de la cosa, situación que esta reglamentada por el artículo

d. Calle 77B # 57-141 Of. 505. C.E. Las Américas T1. Barranquilla.

t. PBX (+57) (5) 3859103 – 3859105 - 3859110 c. 3153227721

e.notificaciones@valegaabogados.com w. www.valegaabogados.com

981 y siguientes, también prescribe responsabilidades y obligaciones para quien remite la mercancía, en aras de que se pueda determinar con exactitud la responsabilidad, más allá del hecho dañoso en sí mismo.

El artículo 1010 de la mencionada codificación nos enseña lo siguiente: *“El remitente indicará al transportador a más tardar al momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número, el peso, el volumen y las características de las cosas, así como las condiciones especiales para el cargue y le informará cuando las mercancías tengan un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones hará responsable al remitente ante el transportador y el destinatario de los perjuicios que ocurran por precauciones no tomadas en razón de la omisión, falsedad o deficiencia de dichos datos.*

El destinatario de mercancías provenientes del exterior que se convierta en remitente de las mismas hacia el interior del país no estará en la obligación de indicar al transportador si las mercancías tienen condiciones especiales para el cargue o si requieren de un embalaje especial o de una distribución técnica para su transporte en el territorio nacional.

El valor que deberá declarar el remitente estará compuesto por el costo de la mercancía en el lugar de su entrega al transportador, más los embalajes, impuestos, fletes y seguros a que hubiere lugar.

Cuando el remitente haya hecho una declaración inexacta respecto de la naturaleza de las cosas, el transportador quedará libre de toda responsabilidad derivada de esa inexactitud, salvo que se demuestre que la inejecución o ejecución defectuosa de sus obligaciones se debe a culpa suya. (negrillas propias).

Cuando el remitente declare un mayor valor de las cosas, se aplicará lo dispuesto por el inciso sexto del artículo 1031.

El transportador podrá abstenerse de insertar o mencionar en el documento de transporte que expida, las declaraciones del remitente relativas a marca, número, cantidad, peso o estado de la cosa recibida, cuando existan motivos para dudar de su exactitud y no haya tenido medios razonables para probarla. En este caso, deberá hacer mención expresa y clara en el documento de transporte de tales motivos o imposibilidades.

Las cláusulas o constancias que contraríen lo dispuesto en este artículo no producirán efectos.” (Énfasis nuestro).

El artículo transcrito nos ilustra las obligaciones que tiene el remitente de la mercancía dentro de las cuales está el informar de manera inequívoca y exacta el valor o costo de esta, en aras de que se logre tener certeza del valor por el cual es responsable la empresa transportadora.

En el caso que nos ocupa es totalmente claro que existió una inexactitud por parte de la entidad remitente Ixpor S.A.S., al indicar que valor de la mercancía era uno mucho mayor al que se encontró en el momento que se importó la mercancía, dicho sea de paso incumplió con las obligaciones que tenía, teniendo en cuenta lo mencionado en el artículo 1010 del Código de Comercio.

Para ilustrar la inexactitud consideramos oportuno indicar tres momentos dentro de los cuales se dieron valores diferentes respecto al costo de la mercancía así:

- Reclamación Formal por Siniestro de Mercancía, se indicó que el valor de la mercancía ascendía a la suma de \$ 86.450.000.
- Declaración de importación No 482018000811310-0, el valor de la mercancía importada en pesos colombianos correspondía a la suma de \$ 26.269.517.

- Solicitud de Conciliación y Demanda, se indica que el valor de la mercancía es el valor declarado ante Servientrega el cual asciende a \$145.000.000.

Lo afirmado por el demandante respecto al valor declarado en la remesa de transporte hasta la fecha no ha sido certificado o acompañado por documento que pueda si quiera sumariamente precisar el costo real de la mercancía.

Tanto en el trámite administrativo ante mi representada, como en la conciliación extrajudicial y posterior demanda no hay prueba alguna que indique el valor real de la mercancía, tanto así que ni siquiera hay una discriminación del por qué se han mencionado dos valores diferentes al momento de solicitar el pago, tal como se ha descrito líneas arriba.

Siguiendo el análisis es claro que el único valor real y soportado documentalmente es el que se encuentra en la Declaración de Importación No 482018000811310-0, valor que fue reconocido y puesto a disposición del demandante por medio de cheque el cual podía ser recogido en la oficina principal de la ciudad de Cartagena ubicado en la Transversal 53 diagonal 218-111 y que a la fecha no ha sido recogido por el demandante, lo anterior se le informo a la entidad demandante el 15 de febrero de 2019 y en la diligencia de conciliación del 2 de marzo del mismo año se le reitero la solicitud.

En el mismo sentido en el artículo 1031 del Código de Comercio se expresa con total claridad el valor de la indemnización en casos de pérdida total de la cosa transportada, por lo cual es necesario traerlo a colación.

“En caso de pérdida total de la cosa transportada, el monto de la indemnización a cargo del transportador igual al valor declarado por el remitente para la carga afectada.

Si la pérdida fuere parcial, el monto de la indemnización se determinará de acuerdo con la proporción que la mercancía perdida represente frente al total del despacho.

No obstante, y por estipulación expresada en la carta de porte conocimiento o póliza de embarque o remesa terrestre de carga, las partes podrán pactar un límite indemnizable, que en ningún caso podrá ser inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del valor declarado.

En eventos de pérdida total y perdida parcial por concepto de lucro cesante el transportador pagará adicionalmente un veinticinco por ciento (25%) del valor de la indemnización determinada conforme a los incisos anteriores. Si la pérdida o avería es ocasionada por dolo o culpa grave del transportador éste estará obligado a la indemnización plena sin que valga estipulación en contrario o renuncia

En el evento de que el remitente no suministre el valor de las mercancías a más tardar al momento de la entrega, o declare un mayor valor al indicado en el inciso tercero el artículo 1010, el transportador sólo estará obligado a pagar el ochenta por ciento (80%) del valor probado que tuviere la cosa perdida en el lugar y fecha previstos para la entrega el destinatario. En el evento contemplado en este inciso no habrá lugar a reconocimiento de lucro cesante.

Las cláusulas contrarias a lo dispuesto en los incisos anteriores no producirán efectos.

Para el evento de retardo en la entrega, las partes podrán, de común acuerdo, fijar un límite de indemnización a cargo del transportador. A falta de estipulación en este sentido, la indemnización por dicho evento será la que se establezca judicialmente.” (Énfasis nuestro).

Dentro del caso de marras se vislumbra la inconsistencia en el monto de las mercancías, motivo por el cual se le debe dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo mencionado líneas arriba, respecto al pago que se debe realizar por parte de Servientrega, el cual solo debe corresponder al 80% del costo real de las mercancías, habida cuenta de la inconsistencia planteada a lo largo de la presente contestación.

En lo que tiene que ver con los daños ocasionados por el accidente en que incurrió el vehículo de Servientrega el cual transportaba la carga de la entidad demandante, es claro que el acaecimiento de este genera una exclusión de responsabilidad por parte de mi representada, por cuanto este se puede indicar como un caso de fuerza mayor o caso fortuito, tal como se ha definido en innumerables sentencias por parte de la Corte Suprema de justicia.

Si bien es cierto que durante la presente se ha precisado que Servientrega era el garante de la mercancía puesta a su disposición, no tiene el mismo comportamiento respecto al container, teniendo en cuenta que el daño de este no es responsabilidad de mi mandante, tanto así que no existe relación comercial de ninguna índole que la propietaria de este.

En el mismo sentido lo hay nexo causal en la actividad desplegada por Servientrega y el siniestro que genero el daño del container por cuando un accidente de tránsito tiene a ser una situación irresistible que se fundamenta en un caso fortuito, más cuando no hay evidencia alguna que el desarrollo de la actividad de transporte hubiese generado el accidente, o por impericia del conductor el mismo se hubiese realizado, por lo cual está totalmente clara la inexistencia de responsabilidad por parte de Servientrega SA, en lo que respecta al container mencionado en líneas precedentes.

Frente al tema de la «fuerza mayor o caso fortuito», resulta elocuente memorar lo expuesto en fallo CSJ SC, 29 abr. 2005, rad. 0829, en el que se sostuvo: “(…). *Para dilucidar estos cuestionamientos, es necesario memorar, así sea sucintamente, que la fuerza mayor o caso fortuito, por definición legal, es ‘el imprevisto a que no es posible resistir’ (art. 64 C.C., sub. art. 1º Ley 95 de 1890), lo que significa que el hecho constitutivo de tal debe ser, por un lado, ajeno a todo presagio, por lo menos en condiciones de normalidad, y del otro, imposible de evitar, de modo que el sujeto que lo soporta queda determinado por sus efectos. No se trata entonces, per se, de cualquier hecho, por sorpresivo o dificultoso que resulte, sino de uno que inexorablemente reúna los mencionados rasgos legales, los cuales, por supuesto, deben ser evaluados en cada caso en particular –in concreto-, pues en estas materias conviene proceder con relativo y cierto empirismo, de modo que la imprevisibilidad e irresistibilidad, in casu, ulteriormente se juzguen con miramiento en las circunstancias específicas en que se presentó el hecho a calificar, no así necesariamente a partir de un frío catálogo de eventos que, ex ante, pudiera ser elaborado en abstracto por el legislador o por los jueces, en orden a precisar qué hechos, irrefragablemente, pueden ser considerados como constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito y cuáles no.*

Justamente sobre este particular, bien ha precisado la Sala en jurisprudencia uniforme, que ‘la fuerza mayor no es una cuestión de clasificación mecánica de acontecimientos’ (sent. 145 de 7 de octubre de 1993); por eso, entonces, ‘la calificación de un hecho como fuerza mayor o caso fortuito, debe efectuarse en cada situación específica, ponderando las circunstancias (de tiempo, modo y lugar) que rodearon el acontecimiento –acompañadas con las del propio agente-’ (sent. 078 de 23 de junio de 2000), sin que un hecho pueda ‘calificarse fatalmente, por sí mismo y por fuerza de su naturaleza específica, como constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito’ (cas. civ. de 20 de noviembre de 1989; cfme: sent. 087 de 9 de octubre de 1998).

Desde luego que ello no obsta para que puedan trazarse ciertas directrices que, por su fuerza intrínseca, a la par que jurídica, permitan singularizar y, por ende, dotar de fisonomía al fenómeno en cuestión, el cual, por vía de ejemplo, no puede concurrir con la culpa del demandado que haya tenido un rol preponderante en la causación del daño (cfme: sent. 009 de 27 de febrero de 1998), ni puede estar ‘ligado al agente, a su persona ni a su industria’ (sent. 104 de 26 de noviembre de 1999), habida cuenta que debe tratarse, según doctrina citada en este último fallo, de ‘un acontecimiento extraordinario que se desata desde el exterior sobre la industria, acontecimiento imprevisible y que no hubiera sido posible evitar aun aplicando la mayor diligencia sin poner en peligro toda la industria y la

marcha económica de la empresa y que el industrial no tenía porqué tener en cuenta ni tomar en consideración' (Andreas Von Thur. Tratado de las Obligaciones. T.II. cap.VII. pág. 68).

Sobre este último aspecto, conviene acotar –y de paso reiterar- que un hecho sólo puede ser calificado como fuerza mayor o caso fortuito, es lo ordinario, si tiene su origen en una actividad exógena a la que despliega el agente a quien se imputa un daño, por lo que no puede considerarse como tal, en forma apodíctica, el acontecimiento que tiene su manantial en la conducta que aquel ejecuta o de la que es responsable. Por eso, entonces, si una persona desarrolla en forma empresarial y profesional una actividad calificable como 'peligrosa', de la cual, además, deriva provecho económico, por ejemplo la sistemática conducción de automotores de servicio público, no puede, por regla general y salvo casos muy particulares, invocar las fallas mecánicas, por súbitas que en efecto sean, como constitutivas de fuerza mayor, en orden a edificar una causa extraña y, por esa vía, excusar su responsabilidad. Con otras palabras, quien pretenda obtener ganancia o utilidad del aprovechamiento organizado y permanente de una actividad riesgosa, esto es, de una empresa que utiliza de manera frecuente bienes cuya acción genera cierto peligro a terceros, no puede aspirar a que las anomalías que presenten los bienes utilizados con ese propósito, inexorablemente le sirvan como argumento para eludir la responsabilidad civil en que pueda incurrir por daños causados, sin perjuicio, claro está, de que en casos muy especiales pueda configurarse un arquetípico hecho de fuerza mayor que, in radice, fracture el vínculo de causalidad entre la actividad desplegada y el perjuicio ocasionado. Pero es claro que, en línea de principio rector, tratándose del transporte empresarial de personas y de cosas, los defectos mecánicos son inherentes a la actividad de conducción y al objeto que el conductor –y el guardián empresario- tienen bajo su cuidado, lo que descarta, en general, su apreciación como inequívoco evento de fuerza mayor o caso fortuito.

Obsérvese que en esta hipótesis, la del transporte comercial –pues en el caso de la conducción de vehículos particulares, sería menester hacer algunas consideraciones complementarias-, las fallas mecánicas son racionalmente previsibles, tanto más cuanto así lo develan las máximas de la experiencia. Más aún, como se trata de una actividad potencialmente riesgosa, no deviene imposible que racionalmente se pueda prever la ocurrencia de un desperfecto mecánico, así se realice, ex ante, un mantenimiento preventivo al automotor, el que por lo demás se impone en este tipo de actividades. Al fin y al cabo, 'imprevisible es el acontecimiento que no sea viable contemplar de antemano, examinando en cada situación de manera específica los siguientes criterios: 1) El referente a su normalidad y frecuencia; 2) El atinente a la probabilidad de su realización, y 3) el concerniente a su carácter inopinado, excepcional y sorpresivo' (sent. 078 de 23 de junio de 2000), siendo claro que este último elemento es insuficiente, per se, para tildar un hecho como constitutivo de fuerza mayor, menos aún si se para mientes en el carácter contingente que tiene el defecto mecánico, el cual es normalmente pronosticable, a juzgar por las precisadas máximas de la experiencia. No en vano, como se delineó, son varios los presupuestos que, en forma conjunta y articulada, deben observarse para que el evento se torne en imprevisible.

Es claro que el accidente de tránsito acontecido encuadra perfectamente en el concepto de fuerza mayor definido por la Corte Suprema de Justicia, en el mismo sentido vemos que no se alegó en ningún momento la existencia de avería o falla mecánica, lo que si ase afirma tajante mente es la inexistencia de responsabilidad por el siniestro ocurrido aunado a todas las manifestaciones dadas a lo largo de la contestación de la demanda es claro que la responsabilidad de Servientrega solo está limitada a la mercancía que se encontraba en su custodia.

iii. OPOSICION AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

El juramento estimatorio realizado por el abogado de la parte demandante es cuando menos desfazado y carente de sustento jurídico y probatorio por cuanto no se avizora documental alguna que pueda ayudar a estimar el valor que se indica en demanda.

En la demanda se indica que el costo de la mercancía es de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$145.000.000), pero no encontramos que la afirmación del demandante este acompañada de documental alguna que estime el mencionado valor, tanto así que la única prueba que obra en el expediente donde realmente se estima el valor de la mercancía siniestrada es le Declaración de Importación No. 482018000811310-0, la cual nos arroja un valor ostensiblemente menor, el cual para el momento en que ocurrieron los hechos ascendía a la suma de VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIESETE (26.269.517).

Por otro lado, el lucro cesante futuro está fundamentado en el valor comercial del container en donde se transportaba la mercancía, el cual está estimado según lo que a juicio del demandante es el valor de este, sin aportar facturas de compra o documental que indique el valor real de este, en el mismo sentido es un valor incierto del cual no existe certeza de si realmente se deba o se cause.

El lucro cesante futuro sufre el mismo efecto que los conceptos mencionados en líneas precedentes, ya que le mismo se calcula a partir de los CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$145.000.000), que presuntamente costo la mercancía, circunstancia que como ya he mencionado se encuentra alejada de la realidad.

La oposición al juramento estimatorio se fundamenta en la falta de prueba que existe respecto al valor de la mercancía, precio del container, no avizoramos ningún documento que acredite si quiera sumariamente que el valor pretendido corresponde a la realidad.

iv. EXCEPCIONES DEBIDAMENTE FUNDAMENTADAS.

PRIMERA: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION, CARENCIA DE ACCION Y FALTA DE CAUSA EN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA. Aplicable a la totalidad de la totalidad de las pretensiones de la demanda con base en el acápite “LOS HECHOS FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA” y que sustentamos en el hecho que Servientrega S.A., puso a disposición del Demandante el valor total de la mercancía incluidos los gastos de flete, en virtud de lo regulado por el Código de Comercio, fundamentando el valor de la indemnización en las documentales presentadas por el demandante donde se acredita el costo real de la mercancía.

SEGUNDA: BUENA FE. Excepción que hacemos valer en el sentido de que esta Sociedad al abstenerse de reconocer un mayor valor indemnizatorio se fundamenta en los documentos anexados por el demandante cuando realizo la reclamación, más precisamente en la Declaración de Importación No 482018000811310-0, actuando de manera transparente y bajo los postulados de la buena fe, pues su actuación se ha soportado en los documentos antes mencionados y en las normas que regulan la materia cuando acontecen casos como el que nos ocupa.

TERCERA: FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA. En lo que respecta a el pago del Daño Emergente Futuro correspondiente al valor de container, teniendo en cuenta que la entidad demandada no es propietaria del mismo y en todo caso Servientrega no está obliga a pagar dicho valor como se sustentó en el cuerpo de la presente contestación, la llamada a reclamar el pago del container es MAERSK COLOMBIA, en el mismo sentido no existe relación comercial entre la entidad en comento y mi representada.

CUARTA. PRESCRIPCIÓN. Sin que represente reconocimiento alguno se propone en relación con las pretensiones afectadas en su exigibilidad por el transcurso del tiempo.

QUINTA. INNOMINADA o GENÉRICA. Excepción que se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 306 del C.P.C., que indica: “Cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente, en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda...”.

v. MEDIOS DE PRUEBA

Para que se declaren probadas las excepciones propuestas en este escrito solicito que en la oportunidad procesal correspondiente se decreten, tengan y practiquen como pruebas las siguientes:

A. DOCUMENTALES

1. Comunicación de Servientrega a IEXPORT SAS del 15 de febrero de 2019.
2. Copia de guía No. 395044155.
3. Copia de Reclamación formal por Siniestro del 11 de diciembre de 2018.
4. Copia de Declaración de importación No. 482018000811310-0.
5. Documento expedido por Smart B. Trading Co. LTD donde se acredita valor de mercancías.
6. Contrato de Prestación de Servicios Postales y Transporte de Cosas.

B. INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito se sirva decretar el interrogatorio de parte del Representante Legal de IEXPOR SAS, el señor PEDRO LUQUE REYES o quien haga sus veces, a fin de que responda el cuestionario que formularé en la audiencia respectiva, al igual que reconozca los documentos que hubiere suscrito y que obren en el expediente.

vi. DOCUMENTOS ADJUNTOS

- Los anunciados en el acápite de pruebas.

vii. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

El demandante y su apoderado en las direcciones indicadas en la demanda.

SERVIENTREGA S.A. recibirá notificaciones en la AV 6 No. 34ª-11, Bogotá, D.C. y en el correo electrónico info.contactenos@servientrega.com.

El suscrito apoderado en la Calle 77B No. 57 – 141 Oficina 505 de Barranquilla y en el correo electrónico cvalega@valegaabogados.com y notificacionesjudiciales@valegaabogados.com.

Sírvase Señor Juez tener en cuenta esta respuesta a la demanda y darle el trámite que corresponda para que, en providencia definitiva, se desestimen las pretensiones de la demanda y se declaren probadas las excepciones propuestas por Servientrega S.A.

Con mi acatamiento de usanza,



CARLOS VALEGA PUELLO

C.C. No. 8.752.361 de Soledad, Atlántico

T.P. No. 59.558 del C.S. de la J.

SEÑOR:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- BOLIVAR
E.S.D.

RADICADO: 13001-31-03-001-2020-00111-00

REFERENCIA: PODER ESPECIAL DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE TRANSPORTE DE MERCANCIA - CARGA

DEMANDANTE: IEXPOR SAS

DEMANDADO: SERVIENTREGA S.A. Y OTROS

SANDRA MILENA ANGEL PEÑA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.283.526 de Pitalito (Huila), en mi condición de Apoderada General de la sociedad SERVIENTREGA S.A., legalmente constituida por escritura pública No. 2120 suscrita en la Notaria 11 del Circulo de Bogotá el día 29 de Noviembre de 1982, transformada a sociedad anónima mediante escritura pública No. 2589 de fecha de 19 de Octubre de 1998 de la Notaria 10 del Circulo de Bogotá, todo lo cual consta en documentos que adjunto para su conocimiento y tramite pertinente, por medio del presente escrito manifiesto expresamente que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor al Doctor **CARLOS VALEGA PUELLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.752.361 de Soledad (Atlántico) y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 59.558 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en nombre y representación de la Compañía, se notifique, asista, conteste y lleve hasta su culminación el proceso verbal de responsabilidad civil contractual de la referencia.

Nuestro apoderado, queda investido con las facultades previstas en el artículo 77 del C.G.P., y especialmente facultado para recibir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, transar, desistir, interponer recursos y en general, todas las facultades inherentes al presente mandato, sin que en momento alguno pueda predicarse insuficiencia o carencia del mismo. Sírvase reconocer personería al tenor en los términos del poder conferido.

Atentamente,



SANDRA MILENA ANGEL PEÑA
C.C. No. 36.283.526 de Pitalito (Huila)
Representante Legal Suplente
Servientrega S.A.

Acepto,



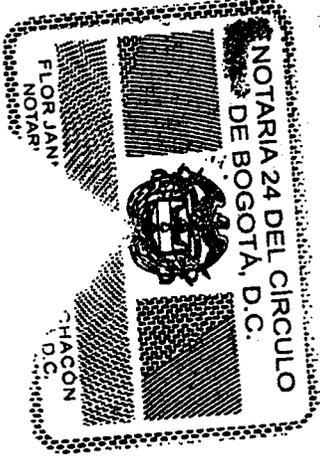
CARLOS VALEGA PUELLO
C.C. No. 8.752.361
T.P. No. 59.558 del C.S. de la J.

Dirección Av. Calle 6ta No. 34a-11 Conmutador: 7700 380 / 7700 410 Bogotá D.C.
General **SERVIENTREGA S.A.** NIT. 860.512.330-3 - www.servientrega.com

LA SUSCRITA NOTARIA 24 ENCARGADA DE BOGOTÁ, D.C.
CERTIFICA: QUE ESTE ESCRITO FUE PRESENTADO
PERSONALMENTE POR:
~~SAULO MORALES GARCIA~~
IDENTIFICADO CON  No. ~~062837726~~
DE ~~XXXXXXXXXX~~ Y MANIFESTO QUE SU
CONTENIDO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA PUESTA EN EL
ES SUYA
FECHA: 11 8 OCT 2020
HUELLA 
NOTARIA

FLOR ANNETH MOJICA CHACÓN
NOTARIA VEINICUATRO ENCARGADA DE BOGOTÁ, D.C.

Se autoriza con el mecanismo de
autenticación tradicional de sello, de
conformidad con el Artículo 12 del
Decreto 2148 de 1983 y el Artículo 3
de la Resolución 6467 del 11 de junio
de 2015 de la Superintendencia de
Notariado y Registro.
NOTARÍA 24 DE BOGOTA D.C.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2020 Hora: 07:04:17

Recibo No. AB20514612

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20514612A7BD4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SERVIENTREGA S.A.
Nit: 860.512.330-3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00186155
Fecha de matrícula: 3 de marzo de 1983
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 17 de junio de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av 6 No. 34A-11
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: blancan.diaz@servientrega.com
Teléfono comercial 1: 7700380
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av 6 No. 34A-11
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: info.contactenos@servientrega.com
Teléfono para notificación 1: 7700410
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2020 Hora: 07:04:17

Recibo No. AB20514612

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20514612A7BD4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Agencia: Bogotá (42).

Que por Escritura Pública No.2120, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá el 29 de noviembre de 1.982, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de marzo de 1.983, bajo el número 129.472 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial limitada denominada: "SERVIENTREGA LIMITADA".

REFORMAS ESPECIALES

Que por E.P. No. 2.589 de la Notaría 10 de Santafé de Bogotá D.C., del 19 de octubre de 1.998, inscrita el 04 de diciembre de 1.998 bajo el No. 659.327 del libro IX, la sociedad se transformó de sociedad limitada en sociedad anónima bajo el nombre de: SERVIENTREGA S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que Mediante Oficio No. 1352 del 26 de mayo de 2016, inscrito el 27 de junio de 2016 bajo el No. 00154327 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Acacias Meta, comunico que en el Proceso Ordinario Responsabilidad Civil Extracontractual No. 500063113001-2015-00456-00 de Cristian Kaleth Cardona Cardozo contra COMPAÑIA TIMON S.A., SERVIENTREGA S.A. y ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que Mediante Oficio No. 184 del 19 de febrero de 2018, inscrito el 26 de febrero de 2018 bajo el No. 00166382 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito Montería, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil de: Jorge Eliecer Soler Medina, Yadys Judith García Cuadrado Y Jorge Luis Soler García, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2020 Hora: 07:04:17

Recibo No. AB20514612

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20514612A7BD4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 1 de octubre de 2050.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que mediante inscripción No. 01797810 de fecha 16 de enero de 2014 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 805 de fecha 5 de marzo de 2001 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

Por su objeto social SERVIENTREGA S.A. Ejecutará entre otras, las siguientes actividades: 1) Prestar el servicio de todas las actividades relacionadas con los servicios postales en sus diferentes formas establecidas en el régimen nacional, de la unión postal universal, otros tratados y demás normas aplicables, dentro del territorio nacional o en conexión con el exterior. Especialmente los de correo, mensajería en todas y cada una de sus formas, servicios postales de pago como servicios financieros de correo, etc. Para un mejor proveer de los servicios postales en conexión con el exterior, SERVIENTREGA S.A. Podrá obtener habilitación de uno o más depósitos de tráfico postal, conforme al estatuto aduanero y las normas sobre comercio internacional de cambio y transporte internacional. Las actividades postales de que trata el código de procedimiento civil y de procedimiento administrativo, y demás normas de naturaleza procesal relacionadas con las notificaciones de decisiones prejudiciales, judiciales y/o administrativas proferidas por personas de derecho público y/o privado, podrán ejecutarse por SERVIENTREGA, dentro del régimen aplicable vigente. 2) Prestar el servicio de todas las actividades relacionadas con el transporte de cosas de mercancías, mercancías peligrosas, de carga a nivel nacional e internacional en todas las modalidades, de conformidad con las normas nacionales e internacionales vigentes que lo reglamenten, adicionen o reformen y/o acuerdos o tratados. Internacionales suscritos por

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2020 Hora: 07:04:17**

Recibo No. AB20514612

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20514612A7BD4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

colombia. 3) Prestar el servicio de todas las actividades relacionadas con el transporte de cosas, de mercancías, o de carga a nivel nacional e internacional en todos los modos, de conformidad con las normas nacionales e internacionales vigentes que lo reglamenten, adicionen o reformen y/o acuerdos o tratados internacionales suscritos por Colombia. 4) Prestar el servicio de transporte multimodal y/o como operador de transporte multimodal de conformidad con las normas que lo reglamenten, adicionen o reformen. 5) Prestar el servicio de transporte de valores como lo señalan las normas nacionales e internacionales vigentes que lo reglamenten, adicionen o reformen. 6) SERVIENTREGA podrá actuar como integrador y administrador logístico en la cadena de abastecimiento. Dentro de las actividades logísticas podrá: Celebrar contratos de almacenamiento, fleteamiento, arrendamiento, de administración de tráfico nacionales e internacionales y de agenciamiento marítimo; también SERVIENTREGA podrá ejecutar actividades de agenciamiento de carga internacional, coordinar y organizar embarques, consolidar carga de exportación, desconsolidar carga de importación y emitir o recibir del exterior los documentos de transporte propios de su actividad, y en general constituirse como agente de carga internacional y como tal ejecutar todos los actos permitidos por la ley nacional, internacional y las buenas costumbres comerciales. 7) Prestar el servicio como operador portuario en los puertos de Colombia y del extranjero en los términos previstos por la ley, de todas las actividades que se señalan con carácter enunciativo: inspección, reparación, supervisión; control y limpieza de contenedores, llenado y vaciado de contenedores, cargue y descargue de camiones y buques, otras actividades conexas. 8) Prestar el servicio de administración de inventarios de toda clase de bienes o artículos. 9) Prestar los servicios incorporados en el objeto social, dentro de las instalaciones u oficinas de los clientes, especialmente los de administración, correspondencia y manejo documental. 10) Celebrar contratos de distribución conforme lo establecen las leyes nacionales e internacionales que lo reglamenten, adicionen o reformen. 11) Celebrar contratos de suministro de bienes y servicios de conformidad con las leyes nacionales e internacionales que lo reglamenten, adicionen o reformen. 12) Prestar servicios a favor de terceros relacionados con atención a clientes o usuarios, y/o apoyo en actividades promocionales, directamente o en asocio con otras personas naturales o jurídicas. 13) Desarrollar operaciones en logística de medicamentos, que comprende entre otras las siguientes actividades: recepción, almacenamiento, clasificación, administración de inventarios, alistamiento y empaque de los productos, transporte y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2020 Hora: 07:04:17

Recibo No. AB20514612

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20514612A7BD4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

distribución, dispensación y control, destrucción obligatoria y auditoria farmacéutica. 14) Prestar directa, conjuntamente o a través de terceros servicios administrativos de operación de los registros de automotores, conductores, infractores, elaboración de matrículas, licencias de conducción, tarjetas de operación y demás asociados a esos registros, así como la gestión de cobro pre-jurídico de infracciones. 15) Comercializar directamente, en socio y/o a través de terceros, bienes y servicios propios o de terceros. 16) Prestar servicios como tercero, bajo la modalidad de corresponsal bancario, a las entidades bancarias debidamente habilitadas tal como lo autorizan la leyes nacionales e internacionales vigentes o futuras, y bajo las condiciones que señalan las autoridades correspondientes. 17) Prestar servicios aeroportuarios especializados para el manejo de carga y postales. 18) Realizar directa, conjuntamente o a través de terceros cualquier actividad relacionada con el alistamiento, empaque y embalaje de objetos lícitos. 19) Prestar directa, conjuntamente o a través de terceros cualquier servicio de edición e impresión de documentos de naturaleza pública o privada, que incluya, sin limitarse, a las del tipo fija o variable. 20) Realizar directa, conjuntamente o a través de terceros cualquier actividad relacionada con la prestación de servicios de administración de archivos tanto físicos como virtuales necesarios para el manejo de información pública o privada. 21) Realizar directa, conjuntamente o a través de terceros cualquier actividad relacionada con la implementación de tecnologías y operaciones a fines a sus actividades y/o los relacionados a comunicaciones electrónicas, y/o para la lectura de medio o herramientas necesarias para el suministro de información relacionada con el control del consumo de servicios públicos domiciliarios o no domiciliarios 22) Realizar directa, conjuntamente o a través de terceros debidamente habilitados, cualquier actividad relacionada con la administración y transmisión de datos en línea. 23) Prestar directa, conjuntamente o a través de terceros debidamente habilitados, los servicios de geo-referenciación de predios y su transmisión en línea. 24) Realizar directa, conjuntamente o a través de terceros, actividades de capacitación y desarrollo de forma presencial y/o virtual en las diferentes áreas afines a su objeto social, y/o en tal sentido desarrollar herramientas virtuales y/o audiovisuales de aprendizaje y otros elementos y/o entregables relacionados para tal fin podrá constituirse en institución educativa no formal y desarrollar mallas curriculares y paquetes conceptuales de naturaleza pedagógica y didáctica relacionados con las actividades propias de su objeto social. 25) SERVIENTREGA directa, conjuntamente

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2020 Hora: 07:04:17

Recibo No. AB20514612

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20514612A7BD4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o a través de terceros podrá prestar servicios de consultoría en temas afines a sus actividades, y/o para ello podrá así mismo producir entregables de tipo informativo físicos y/o virtuales. En desarrollo de su objeto social SERVIENTREGA S.A. Podrá celebrar con las entidades competentes del gobierno colombiano los contratos, acuerdos o compromisos de cualquier naturaleza necesarios y conducentes para el desarrollo de su objeto social, así como obtener los permisos, autorizaciones o aprobaciones gubernamentales necesarias para tal fin; ofrecer y prestar sus servicios a sociedades, entidades o individuos del sector público o privado; efectuar operaciones de mutuo, girar, endosar, toda clase de títulos valores y, en general, todos los actos y contratos tendientes a ejecutar su objeto, además de contratar créditos y operaciones con entidades financieras, dando y recibiendo garantías reales o personales; girar y descontar instrumentos negociables, abrir cuentas bancarias, adquirir, gravar, arrendar, dar en arriendo, vender y enajenar bienes muebles e inmuebles, adquirir y ceder a cualquier título, créditos, cédulas o bonos, participar como accionaria o socio en cualquier sociedad, asociación o empresa que tenga o que se proponga objeto similar al de la sociedad, pero en ningún caso en el carácter de socio colectivo, comparecer en juicio activa o pasivamente, adelantar toda actuación necesaria o conveniente para el desarrollo de su objeto social, ante las autoridades competentes del orden administrativo o judicial; y en general, en su propio nombre, por cuenta de terceros o en participación con ellos, realizar toda clase de operaciones comerciales y financieras que sean convenientes para el logro de los fines sociales perseguidos, con inclusión de actos o contratos civiles; también en desarrollo de su objeto social, SERVIENTREGA S. A. Podrá importar, comprar, vender, exportar equipos, vehículos de transporte, maquinaria, repuestos insumos, chasis, partes, piezas y montaje de talleres de mantenimiento. Podrá comercializar toda clase de productos, materias primas y servicios.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	:	\$100.000.000.000,00
No. de acciones	:	100.000.000,00
Valor nominal	:	\$1.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2020 Hora: 07:04:17

Recibo No. AB20514612

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20514612A7BD4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$72.000.000.000,00
No. de acciones : 72.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$72.000.000.000,00
No. de acciones : 72.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación de SERVIENTREGA S.A y su administración estarán en cabeza del presidente ejecutivo principal con funciones de gerente general y representante legal, como la máxima autoridad ejecutiva de la compañía quien tendrá un suplente que lo remplazará en sus faltas absolutas accidentales o temporales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Las funciones del Presidente Ejecutivo Principal de SERVIENTREGA S.A quien a su vez es el gerente general y representante legal, son entre otras, las siguientes: 1) Representar a la sociedad ante los socios mismos, ante terceros y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas. 2) Elaborar, presentar y difundir los estados financieros de la compañía, tanto los de propósito general como los específicos o consolidados y certificados con su firma. Rendir cuentas comprobadas y elaborar un informe de su gestión, al final de cada ejercicio, para ser presentadas a la asamblea general de accionistas, así como cuando se retire del cargo. 3. Presentar los informes que le solicite la junta directiva. 4. Celebrar y ejecutar todos los actos, negocios y contratos en desarrollo del objeto social de la compañía o que se relacionen con la existencia de la sociedad dentro de los límites que estos estatutos lo señalen. 5. Autorizar con su firma todos los documentos públicos y privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. Para ciertos actos el presidente ejecutivo principal podrá otorgar poderes generales o especiales con facultades expresas. 6. Nombrar apoderados judiciales,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2020 Hora: 07:04:17

Recibo No. AB20514612

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20514612A7BD4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

extrajudiciales, especiales o generales para que representen la compañía. 7. Convocar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva a sus reuniones ordinarias y extraordinarias, en la época fijada en los estatutos, la ley, o lo que exijan las necesidades de la compañía. Las demás tendientes al desarrollo del objeto social. Parágrafo primero: el presidente ejecutivo principal de servientrega s.A. Requerirá autorización de la junta directiva para la celebración de todo acto o contrato en cuantía superior a Cinco Mil (5.000) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 630-17 del 9 de octubre de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de octubre de 2017 con el No. 02267750 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	De La Roche Garcia Liliana	C.C. No. 000000042076183
Suplente Gerente General	Del Sierra Martinez Martha Yaneth	C.C. No. 000000052072276

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rodriguez Mendoza Manuel	C.C. No. 000000079267552
Segundo Renglon	Penagos Tafurt Jorge Aurelio	C.C. No. 000000010540112
Tercer Renglon	Sala Gaitan Ricardo Miguel	C.C. No. 000000019201327

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2020 Hora: 07:04:17

Recibo No. AB20514612

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20514612A7BD4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cuarto Renglon	Pinzon Londoño Juan Pablo	C.C. No. 000000079481536
Quinto Renglon	Mantilla Neissa Maria Patricia	C.C. No. 000000039684844
SUPLENTES		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Naizaque Acevedo Wilson	C.C. No. 000000004276807
Segundo Renglon	Cepeda Villamizar Dina	C.C. No. 000000041415863
Tercer Renglon	Chaves Cruz German Alberto	C.C. No. 000000079117373
Cuarto Renglon	Lopez Rodriguez Hector Elias	C.C. No. 000000000362322
Quinto Renglon	Herrera De Perez Belisa	C.C. No. 000000020550527

Mediante Acta No. 43 del 23 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2018 con el No. 02339561 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rodriguez Mendoza Manuel	C.C. No. 000000079267552
Segundo Renglon	Penagos Tafurt Jorge Aurelio	C.C. No. 000000010540112
Tercer Renglon	Sala Gaitan Ricardo Miguel	C.C. No. 000000019201327
Cuarto Renglon	Pinzon Londoño Juan Pablo	C.C. No. 000000079481536
Quinto Renglon	Mantilla Neissa Maria Patricia	C.C. No. 000000039684844

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2020 Hora: 07:04:17

Recibo No. AB20514612

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20514612A7BD4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE		IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Naizaque Wilson	Acevedo	C.C. No. 000000004276807
Segundo Renglon	Cepeda Dina	Villamizar	C.C. No. 000000041415863
Cuarto Renglon	Lopez Hector Elias	Rodriguez	C.C. No. 000000000362322
Quinto Renglon	Herrera Belisa	De Perez	C.C. No. 000000020550527

Mediante Acta No. 045 del 26 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de junio de 2019 con el No. 02474169 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE		IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Chaves Alberto	Cruz German	C.C. No. 000000079117373

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 0000020 del 20 de marzo de 2007, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2007 con el No. 01120762 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE		IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & S A S	YOUNG AUDIT	N.I.T. No. 000008600088905

Mediante Documento Privado No. sin num del 4 de mayo de 2016, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de mayo de 2016 con el No. 02100935 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2020 Hora: 07:04:17

Recibo No. AB20514612

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20514612A7BD4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Albarracín Nancy Viviana	Reyes C.C. No. 000001049616578 T.P. No. 206612-T

Mediante Documento Privado No. sinnum del 14 de septiembre de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de septiembre de 2020 con el No. 02618626 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Guerrero Angela Maria	Olmos C.C. No. 000000052851266 T.P. No. 104291t

PODERES

Que por Escritura Pública No. 2173 de la Notaría 24 de Bogotá D.C., del 5 de mayo de 2014, inscrita el 15 de mayo de 2014 bajo el No. 00027979 del libro V, compareció Luz Mary Guerrero Hernandez identificado con cédula de ciudadanía No. 23.652.171 de Jenesano (Boyacá) en su calidad de representante legal de SERVIENTREGA S.A. por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a poder a Fredy Rafael Albarracín Estepa identificado con cédula de ciudadanía No. 74.320.403 de Socha (Boyacá), para que (Boyacá), para que en nombre y representación de SERVIENTREGA S.A., actúe como apoderado de la Compañía, para suscribir en mi nombre los contratos que en desarrollo del objeto social de la Compañía se celebren, dentro de los límites que estos estatutos señalen y en el lapso comprendido entre el seis (06) de mayo del año dos mil catorce (2014) y el treinta y uno (31) de mayo del año dos mil catorce (2014) inclusive. Además autoriza al apoderado dentro del mismo lapso, suscribir, de ser necesario, las propuestas y demás documentos públicos privados necesarios para la formalización de los trámites requeridos dentro de los procesos contractuales en que participa la Compañía durante el tiempo de vigencia del presente poder segundo: representar a la Compañía en los procesos licitatorios y/o convocatorias privadas y/o invitación a cotizar, por si o por medio de apoderado mediante la suscripción de los documentos que se requieran. Tercero: suscribir todos los documentos relacionados con impuestos, gravámenes, tasas, retenciones, contribuciones y en general todos aquellos que versen sobre asuntos tributarios o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2020 Hora: 07:04:17**

Recibo No. AB20514612

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20514612A7BD4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

fiscales ante autoridades de orden local, distrital, departamental, municipal y nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2981 de la Notaría 61 de Bogotá d.C., del 11 de octubre de 2016 inscrita el 13 de octubre de 2016 bajo el No. 00035799 del libro V, compareció Guerrero Hernandez Luz Mary, identificada con cédula de ciudadanía No. 23652171 de Jenesano en su calidad de gerente por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Fredy Rafael Albarracín estepa identificado con cédula ciudadanía No. 74.320.403 de Socha para que en nombre y representación de SERVIENTREGA S.A. Actúe como apoderado general de la Compañía, para ejecutar los actos de representación legal de la Compañía dentro del giro normal del negocio, por lo cual podrá suscribir en mi nombre los contratos que en desarrollo del objeto social de la Compañía se celebren, dentro de los límites que los estatutos señalen y en el lapso comprendido entre el doce (12) de octubre del año dos mil dieciséis (2016) y el treinta (30) de enero del año dos mil diecisiete (2017) inclusive. Además, autoriza al apoderado dentro del mismo lapso, a suscribir, de ser necesario, las propuestas y demás documentos públicos o privados necesarios para la formalización de los trámites requeridos dentro de los procesos contractuales en que participa la Compañía durante el tiempo de vigencia del presente poder. Tercero: Representar a la Compañía en los procesos licitatorios y/o convocatorias privadas y/o invitación a cotizar, por sí o por medio de apoderado mediante la suscripción de los documentos que se requieran. Así mismo está facultado para actuar por sí o por medio de apoderado ante entidades del orden administrativo, judicial y arbitrales a nivel nacional, departamental y municipal y ante cualquier organismo de derecho público del territorio colombiano.- Cuarto: Suscribir todos los documentos relacionados con impuestos, gravámenes, tasas, retenciones, contribuciones y en general todos aquellos que versen sobre asuntos tributarios o fiscales ante autoridades de orden local, distrital, departamental, municipal y nacional. Quinto: Otorgar poder a quien estime pertinente para que realice la representación judicial, administrativa o arbitral de la sociedad ante las autoridades y/o administrativas competentes. Sexto: También queda facultado para recibir, transigir, conciliar judicial y prejudicialmente, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, firmar cuentas, solicitar la liquidación y ejecución de la condena, cobrar cheques y en general para realizar todas las gestiones que sean necesarias para la debida representación de la Compañía.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2020 Hora: 07:04:17

Recibo No. AB20514612

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20514612A7BD4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 156 de la Notaría 61 de Bogotá d.C., del 26 de enero de 2017, inscrita el 30 de enero de 2017 bajo el No. 00036766 del libro V, compareció luz mary guerrero Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.652.171 de Jenesano, en su calidad de representante legal principal de la sociedad **SERVIENTREGA S.A.**, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Fredy Rafael Albarracín estepa, identificado con cédula ciudadanía No. 74.320.403 expedida en Socha, para que en nombre y representación de **SERVIENTREGA S.A.** actúe como apoderado general de la Compañía, para ejecutar los actos de representante legal de la Compañía dentro del giro normal del negocio, por lo cual podrá suscribir en mi nombre los contratos que en desarrollo del objeto social de la Compañía se celebren, dentro de los límites que los estatutos señalen y en el lapso comprendido entre el primero (1o.) de febrero del año dos mil diecisiete (2.017) al treinta y uno (31) de enero del año dos mil dieciocho (2018) inclusive. Además, autoriza al apoderado dentro del mismo lapso, a suscribir, de ser necesario, las propuestas y demás documentos públicos o privados necesarios para la formalización de los trámites requeridos dentro de los procesos contractuales en que participa la Compañía durante el tiempo de vigencia del presente poder. Tercero: representar a la Compañía en los procesos licitatorios y/o convocatorias privadas y/o invitación a cotizar, por si o por medio de apoderado mediante la suscripción de los documentos que se requieran. Así mismo está facultado para actuar por si o por medio de apoderado ante entidades del orden administrativo, judicial y arbitrales a nivel nacional, departamental y municipal y ante cualquier organismo de derecho público del territorio colombiano. Cuarto: suscribir todos los documentos relacionados con impuestos, gravámenes, tasas, retenciones, contribuciones y en general todos aquellos que versen sobre asuntos tributarios o fiscales ante autoridades de orden local, distrital, departamental, municipal y nacional. Quinto: otorgar poder a quien estime pertinente para que realice la representación judicial, administrativa-o arbitral de la sociedad ante las autoridades públicas y/o administrativas competentes. Sexto: también queda facultado para recibir, transigir, conciliar judicial y prejudicialmente, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, firmar cuentas, solicitar la liquidación y ejecución de la condena, cobrar cheques y en general para realizar todas las gestiones que sean necesarias para la debida representación de la Compañía.

CERTIFICA:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2020 Hora: 07:04:17**

Recibo No. AB20514612

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20514612A7BD4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 1609 de la Notaría 61 de Bogotá d.C., del 29 de junio de 2017, inscrita el 15 de febrero de 2018 bajo el número 00038809 del libro V, compareció luz mary guerrero Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 23.652.171 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Sandra milena ángel peña, identificada con cédula ciudadanía No. 36.283.526 de Pitalito (Huila), para que en nombre de SERVIENTREGA S.A., actúe como apoderada general del representante legal de la Compañía para atender asuntos judiciales dentro del giro normal del negocio, en el lapso comprendido entre el primero (01) de julio del año dos mil diecisiete (2017) y el treinta y uno (31) de enero del año dos mil dieciocho (2018); para las siguientes actuaciones: 1) Notificarse de las demandadas judiciales que se impetren en contra de la compañía ante cualquier jurisdicción de la administración de justicia. 2) Asumir la defensa dentro de dichos procesos judiciales, directamente o por medio de apoderados judiciales especiales para cada caso. 3) Absolver interrogatorios de parte. 4) Representar legalmente a la compañía con plenas facultades en todas las audiencias de carácter prejudicial, judicial o administrativo a que sea convocada, incluyendo sin limitarse a conciliación, saneamiento, decisión de excepciones, fijación del litigio, requisito de procedibilidad etc., así como cualquiera otra contemplada en otras disposiciones. 5) Notificarse de los actos administrativos proferidos por cualquier autoridad e interponer los recursos y demás medios de defensa 6) Agotar la vía gubernativa e iniciar y llevar hasta su terminación directamente o por medio de apoderados especiales las acciones contencioso-administrativas a que haya lugar en defensa de los intereses de SERVIENTREGA S.A. 7) Conciliar judicial o extra judicialmente en los procesos civiles, laborales o administrativos. 8) Solicitar la constitución de tribunales de arbitramento. 9) En ausencia del representante legal, podrá nombrar apoderados judiciales extrajudiciales, especiales o generales para que representen a la compañía. 10) Iniciar las acciones judiciales ante cualquiera de las jurisdicciones de la administración de justicia y llevarlas hasta su terminación directamente o por medio de apoderados especiales. 11) Ejercer el derecho de petición en los términos de artículo 23 de la constitución política de Colombia. 12) Conciliar, transigir, desistir, allanarse o reasumir el poder aquí otorgado. 13) Formular solicitudes de licencias, permisos y demás actuaciones y trámites ante las autoridades, que permitan el buen funcionamiento de la compañía.

Tercero: Representar a la compañía en los procesos de contratación

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2020 Hora: 07:04:17

Recibo No. AB20514612

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20514612A7BD4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

pública o privada, incluyendo pero sin limitarse a licitaciones; mediante la suscripción de los documentos que se requieran. Cuarto: Todas las actuaciones anteriores podrán ejecutarse dentro del giro del negocio en beneficio y defensa de los intereses de SERVIENTREGA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 158 de la Notaría 24 de Bogotá D.C., del 01 de febrero 2018, inscrita el 15 de febrero de 2018 bajo el registro no 00038809 del libro V compareció Liliana Josefina de la Roche identificado con cédula de ciudadanía No.42.076.183 de Pereira en su calidad de representante legal, de SERVIENTREGA S.A. por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Sandra milena ángel peña identificado con cédula ciudadanía No. 36.283.526 de Pitalito, Huila para que actúe como apoderada general de la representante legal de la compañía para atender asuntos judiciales dentro del giro norma del negocio, en un lapso comprendido entre el primero (1) de febrero del año dos mil dieciocho (2018) y el treinta y uno (31) de enero del año dos mil diecinueve (2019) para las siguientes actuaciones: 1) Notificarse de las demandas judiciales que se impetren en contra de la compañía ante cualquier jurisdicción de la administración de justicia 2) Asumir la defensa dentro de dichos procesos judiciales y directamente o por medio de apoderados judiciales para cada caso, 3) Absolver interrogatorios de parte 4) Representar legalmente a compañía con plenas facultades en todas las audiencias de carácter prejudicial, judicial o administrativo a que sea convocada, incluyendo sin limitarse a conciliación, saneamiento, decisión de excepciones, fijación del litigio, requisito de procedibilidad, etc., así como cualquiera otra contemplada en otras disposiciones 5) Notificarse de los actos administrativo proferidos por cualquier autoridad e imponer los recursos y demás medios de defensa 6) Agotar la vía gubernativa e iniciar y llevar hasta su terminación directamente o por medio de apoderados especiales las acciones contencioso administrativas a que haya lugar en la defensa de los intereses de SERVIENTREGA S.A. 7) Conciliar judicial y extrajudicialmente en los procesos civiles, laborales o administrativos, 8) Solicitar la, constitución de tribunales de arbitramento. 9) Nombrar apoderados judiciales, extrajudiciales, especiales o generales para que representen a la compañía. 10). Iniciar las acciones judiciales frente a cualquiera de las jurisdicciones de la administración de justicia y llevarlas hasta su terminación directamente o por medio de apoderados especiales. 11). Ejercer el derecho de petición en los términos del artículo 23 de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2020 Hora: 07:04:17

Recibo No. AB20514612

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20514612A7BD4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

constitución política de Colombia 12) Conciliar, transigir desistir, allanarse o reasumir el poder aquí otorgado. 13) Formular solicitudes de licencias, permisos y demás actuaciones y trámites ante las autoridades, que permitan el buen funcionamiento de la compañía tercero representar a la compañía en los procesos de contratación pública o privada, incluyendo, pero sin limitarse a las actuaciones, mediante la suscripción de documentos que se requieran cuarto: todas las actuaciones anteriores podrán ejecutarse dentro del giro del negocio en beneficio y defensa de los intereses de SERVIENTREGA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0364 de la Notaría 24 de Bogotá D.C., del 28 de febrero de 2018, inscrita el 6 de marzo de 2018 bajo el registro no 00038934 del libro V, compareció Liliana Josefina de la Roche García, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.076.183 de Pereira- Risaralda en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a la doctora Sandra Milena Ángel Peña, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.283.526 de Pitalito -Huila, para que en nombre de SERVIENTREGA S.A. Actúe como apoderada general de la representante legal de la compañía para atender asuntos judiciales dentro del giro normal del negocio, en un lapso comprendido entre el primero (1) de marzo del año dos mil dieciocho (2018) y el treinta y uno (31) de enero del año dos mil diecinueve (2019), para las siguientes actuaciones: 1) Notificarse de las demandas judiciales que se impetren en contra de la compañía ante cualquier jurisdicción de la administración de justicia. 2) Asumir la defensa dentro de dichos procesos judiciales y directamente o por medio de apoderados judiciales para cada caso. 3) Absolver interrogatorios de parte 4) Representar legalmente a la compañía con plenas facultades en todas las audiencias de carácter prejudicial, judicial o administrativo a que sea convocada, incluyendo sin limitarse a conciliación, saneamiento, decisión de excepciones, fijación del litigio, requisito de procedibilidad, etc., así como cualquiera otra contemplada en otras disposiciones. 5) Notificarse de los actos administrativos proferidos por cualquier autoridad e imponer los recursos y demás medios de defensa. 6) Agotar la vía gubernativa e iniciar y llevar hasta su terminación directamente o por medio de apoderados especiales las acciones contencioso-administrativas a que haya lugar en la defensa de los intereses de SERVIENTREGA S.A. 7) Conciliar judicial y extrajudicialmente en los procesos civiles, laborales o administrativos, 8) Solicitar la constitución de tribunales de arbitramento. 9) En ausencia del representante legal, podrá nombrar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2020 Hora: 07:04:17**

Recibo No. AB20514612

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20514612A7BD4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

apoderados judiciales, extrajudiciales, especiales, o generales para que representen a la compañía. 10) Iniciar las acciones judiciales frente a cualquiera de las jurisdicciones de la administración de justicia y llevarlas hasta su terminación directamente o por medio de apoderados especiales. 11) Ejercer el derecho de petición en los términos del artículo 23 de la constitución política de Colombia. 12) Conciliar, transigir desistir, allanarse o reasumir el poder aquí otorgado. 13) Formular solicitudes de licencias, permisos y demás actuaciones y trámites ante las autoridades, que permitan el buen funcionamiento de la compañía. Tercero: representar a la compañía en los procesos de contratación pública o privada, incluyendo, pero sin limitarse a las actuaciones, mediante la suscripción de documentos que se requieran. Cuarto: Todas las actuaciones anteriores podrán ejecutarse dentro del giro del negocio en beneficio y defensa de los intereses de SERVIENTREGA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 185 de la Notaría 24 de Bogotá d.C., del 06 de febrero de 2019, inscrita el 11 de febrero de 2019 bajo el registro no 00040887 del libro V compareció Liliana de la Roche García identificada con cédula de ciudadanía No. 42.076.183 quien actúa como representante legal de SERVIENTREGA S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Sandra Milena Ángel Peña identificada con cédula de ciudadanía No. 36.283.526 de Pitalito (Huila), para que en nombre de SERVIENTREGA S.A., como actúe como apoderada general del representante legal de la compañía para atender asuntos judiciales dentro del giro normal del negocio, en el lapso comprendido entre el primero (01) de febrero del año dos mil diecinueve (2019) y el treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinte (2020); para las siguientes actuaciones: 1) Notificarse de las demandas judiciales que se impetren en contra de la compañía ante cualquier jurisdicción de la administración de justicia. 2) Asumir la defensa dentro de dichos procesos judiciales, directamente o por medio de apoderados judiciales especiales para cada caso. 3) Absolver interrogatorios de parte. 4) Representar legalmente a la compañía con plenas facultades en todas las audiencias de carácter prejudicial, judicial o administrativo a que sea convocada, incluyendo sin limitarse a conciliación, saneamiento, decisión de excepciones, fijación del litigio, requisito de procedibilidad etc., así como cualquiera otra contemplada en otras disposiciones. 5) Notificarse de los actos administrativos proferidos por cualquier autoridad e interponer los recursos y demás medios de defensa. 6) Agotar la vía gubernativa e iniciar y llevar hasta su terminación directamente o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2020 Hora: 07:04:17

Recibo No. AB20514612

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20514612A7BD4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

por medio de apoderados especiales las acciones contencioso-administrativas a que haya lugar en defensa de los intereses de SERVIENTREGA S.A.) Conciliar judicial o extrajudicialmente en los procesos civiles, laborales o administrativos. 8) Solicitar la constitución de tribunales de arbitramento. 9) En ausencia del representante legal, podrá nombrar apoderados judiciales, extrajudiciales, especiales o generales para que representen a la compañía. 10) Iniciar las acciones judiciales frente a cualquiera de las jurisdicciones de la administración de justicia y llevarlas hasta su terminación directamente o por medio de apoderados especiales. 11) Ejercer el derecho de petición en los términos del artículo 23 de la constitución política de Colombia. 12) Conciliar, transigir, desistir, allanarse o reasumir el poder aquí otorgado. 13) Formular solicitudes de licencias, permisos y demás actuaciones y trámites ante las autoridades, que permitan el buen funcionamiento de la compañía. Tercero: En ausencia del representante legal, representar a la compañía en los procesos de contratación pública o privada, incluyendo pero sin limitarse a licitaciones; mediante la suscripción de los documentos que se requieran. Cuarto: Todas las actuaciones anteriores podrán ejecutarse dentro del giro del negocio en beneficio y defensa de los intereses de SERVIENTREGA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 103 de la Notaría 24 de Bogotá D.C., del 5 de febrero de 2020, inscrita el 6 de febrero de 2020 bajo el registro No 00043062 del libro V, compareció Liliana Josefina de la Roche Garcia identificada con cédula de ciudadanía No. 42.076.183 quien actúa como Representante legal de Servientrega s.a por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Sandra Milena Angel Peña identificada con cédula de ciudadanía No. 36.283.526 de Pitalito - Huila para que en nombre de Servientrega SA, actúe como Apoderada General del Representante Legal de la Compañía para atender asuntos judiciales dentro del giro normal del negocio, en el lapso comprendido entre el primero (01) de febrero del año dos mil veinte (2020) y el treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintiuno (2021); para las siguientes actuaciones: 1) siguientes actuaciones: 1) Notificarse de las demandas judiciales que se impetren en contra de la compañía ante cualquier jurisdicción de la administración de justicia. 2) Asumir la defensa dentro de dichos procesos judiciales, directamente o por medio de apoderados judiciales especiales para cada caso. 3) Absolver interrogatorios de parte. 4) Representar legalmente a la compañía con plenas facultades en todas las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2020 Hora: 07:04:17

Recibo No. AB20514612

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20514612A7BD4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

audiencias de carácter prejudicial, judicial o administrativo a que sea convocada, incluyendo sin limitarse a conciliación, saneamiento, decisión de excepciones, fijación del litigio, requisito de procedibilidad etc., así como cualquiera otra contemplada en otras disposiciones. 5) Notificarse de los actos administrativos proferidos por cualquier autoridad e interponer los recursos y demás medios de defensa. 6) Agotar la vía gubernativa e iniciar y llevar hasta su terminación directamente o por medio de apoderados especiales las acciones contencioso - administrativas a que haya lugar en defensa de los intereses de Servientrega S.A. 7) Conciliar judicial o extrajudicialmente en los procesos civiles, laborales o administrativos. 8) Solicitar la constitución de tribunales de arbitramento. 9) En ausencia del representante legal, podrá nombrar apoderados judiciales, extrajudiciales, especiales o generales para que representen a la compañía. 10) Iniciar las acciones judiciales frente a cualquiera de las jurisdicciones de la administración de justicia y llevarlas hasta su terminación directamente o por medio de apoderados especiales. 11) Ejercer el derecho de petición en los términos del artículo 23 de la Constitución Política de Colombia. 12) Conciliar, transigir, desistir, allanarse o reasumir el poder aquí otorgado. 13) Formular solicitudes de licencias, permisos y demás actuaciones y trámites ante las autoridades, que permitan el buen funcionamiento de la compañía. T E R C E R O: En ausencia del representante Legal, representar a la compañía en los procesos de contratación pública o privada, incluyendo, pero sin limitarse a licitaciones; mediante a suscripción de los documentos que se requieran. C U A R T O: Todas las actuaciones anteriores podrán ejecutarse dentro del giro del negocio en beneficio y defensa de los intereses de Servientrega S.A.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	NO. INSCRIPCION Y FECHA
2.088	18---VI-1.984	15 BOGOTA	NO.155.642-27--VII-1.984
4.479	10----X-1.988	25 BOGOTA	NO.250.773-23---XI-1.988
4.958	3---XI-1.988	25 BOGOTA	NO.250.773-23---XI-1.988
19.690	30--XII-1.993	27 STAFE. BTA.	NO.436.828-10---II-1.994
9.553	9-VIII-1.994	27 STAFE. BTA.	NO.459.274-18-VIII-1.994
11.144	27---IX-1.994	27 STAFE. BTA.	NO.478.640-25----I-1.995
00236	24----I-1.995	27 STAFE. BTA.	NO.478.703-25----I-1.995
1.576	07-VI-1.995	30 STAFE. BTA	NO.497.115 15---VI-1.995

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2020 Hora: 07:04:17**

Recibo No. AB20514612

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20514612A7BD4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

4.025 26--XII-1.995 30 STAFE. BTA. NO.521.796-29--XII-1.995

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002685 del 9 de septiembre de 1997 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	00601234 del 10 de septiembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0002589 del 19 de octubre de 1998 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00659327 del 4 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0004776 del 3 de diciembre de 2002 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	00855538 del 4 de diciembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000452 del 11 de febrero de 2003 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	00866009 del 12 de febrero de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000064 del 14 de enero de 2004 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	00922044 del 26 de febrero de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001472 del 5 de mayo de 2005 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	00993703 del 31 de mayo de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003729 del 6 de octubre de 2005 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01036050 del 1 de febrero de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000782 del 16 de marzo de 2006 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01044596 del 17 de marzo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0003587 del 11 de octubre de 2006 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01084637 del 12 de octubre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0007773 del 31 de octubre de 2007 de la Notaría 24 de Bogotá D.C.	01168147 del 31 de octubre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001716 del 13 de marzo de 2008 de la Notaría 24 de Bogotá D.C.	01198528 del 13 de marzo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0004674 del 26 de junio de 2008 de la Notaría 24 de Bogotá D.C.	01224482 del 27 de junio de 2008 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2020 Hora: 07:04:17

Recibo No. AB20514612

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20514612A7BD4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0009189 del 17 de diciembre de 2008 de la Notaría 24 de Bogotá D.C.	01263318 del 18 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 7275 del 9 de diciembre de 2009 de la Notaría 24 de Bogotá D.C.	01346431 del 10 de diciembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1333 del 10 de marzo de 2010 de la Notaría 24 de Bogotá D.C.	01368377 del 12 de marzo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 4803 del 22 de agosto de 2013 de la Notaría 24 de Bogotá D.C.	01760756 del 30 de agosto de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1597 del 2 de abril de 2014 de la Notaría 24 de Bogotá D.C.	01826775 del 14 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 789 del 27 de marzo de 2015 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	01928407 del 9 de abril de 2015 del Libro IX
E. P. No. 779 del 4 de abril de 2016 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	02093043 del 13 de abril de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1463 del 10 de junio de 2016 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	02117586 del 29 de junio de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2710 del 20 de septiembre de 2016 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	02146828 del 6 de octubre de 2016 del Libro IX

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4923
Actividad secundaria Código CIIU: 5229
Otras actividades Código CIIU: 5320, 5121

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2020 Hora: 07:04:17**

Recibo No. AB20514612

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20514612A7BD4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 00448624
Fecha de matrícula: 16 de abril de 1991
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Caracas No. 34-10 Loc 101
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 00448625
Fecha de matrícula: 16 de abril de 1991
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 98 # 17A - 31
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 00448627
Fecha de matrícula: 16 de abril de 1991
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 15 No. 74-11
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 00448628
Fecha de matrícula: 16 de abril de 1991
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 24 No. 61 D-90
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 00448629
Fecha de matrícula: 16 de abril de 1991
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 15 Sur No 18 30
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 00448630

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2020 Hora: 07:04:17**

Recibo No. AB20514612

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20514612A7BD4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 16 de abril de 1991
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av 15 No 119 57
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 00448631
Fecha de matrícula: 16 de abril de 1991
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 70 No 68 A 37
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 00448634
Fecha de matrícula: 16 de abril de 1991
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 30 # 53A 89
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 00448636
Fecha de matrícula: 16 de abril de 1991
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ave.Americas No.59-11
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 00448640
Fecha de matrícula: 16 de abril de 1991
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 9 No. 17-70 Loc 105
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 00448644
Fecha de matrícula: 16 de abril de 1991
Último año renovado: 2020

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2020 Hora: 07:04:17

Recibo No. AB20514612

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20514612A7BD4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Transv 60 # 125-29 Lc 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 00448648
Fecha de matrícula: 16 de abril de 1991
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cll 100 No 19 A 73 Lc 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 00448652
Fecha de matrícula: 16 de abril de 1991
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cll.17 No.96C-38
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 00448654
Fecha de matrícula: 16 de abril de 1991
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 15 No. 79-19
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 00542604
Fecha de matrícula: 2 de abril de 1993
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 7 No. 66-40
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 00542609
Fecha de matrícula: 2 de abril de 1993
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av 6 No 34 A 11

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2020 Hora: 07:04:17**

Recibo No. AB20514612

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20514612A7BD4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 00542610
Fecha de matrícula: 2 de abril de 1993
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cll.100 No.8A-55 Lc.147
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 00542611
Fecha de matrícula: 2 de abril de 1993
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cll 161 No 20 15
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 00542618
Fecha de matrícula: 2 de abril de 1993
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cll 53 No 27 28
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 00542619
Fecha de matrícula: 2 de abril de 1993
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra.11 No.92-30 Lc.102
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 00542620
Fecha de matrícula: 2 de abril de 1993
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cll 60 No 13 A 25
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2020 Hora: 07:04:17**

Recibo No. AB20514612

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20514612A7BD4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	SERVIENTREGA S A
Matrícula No.:	00542624
Fecha de matrícula:	2 de abril de 1993
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cll 28 No. 13-08 Loc 17
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SERVIENTREGA S A
Matrícula No.:	00542627
Fecha de matrícula:	2 de abril de 1993
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cra 13 No. 50-93
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SERVIENTREGA S A
Matrícula No.:	00591171
Fecha de matrícula:	8 de abril de 1994
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cra 72 # 73 A 55 Piso 1 Lc 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SERVIENTREGA S A
Matrícula No.:	00591172
Fecha de matrícula:	8 de abril de 1994
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cra 73 # 37 - 10 Sur
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SERVIENTREGA S A
Matrícula No.:	00591173
Fecha de matrícula:	8 de abril de 1994
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cra 10 No. 16-15
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SERVIENTREGA S A
Matrícula No.:	00591176

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2020 Hora: 07:04:17**

Recibo No. AB20514612

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20514612A7BD4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 8 de abril de 1994
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av 19 No. 4-37 Loc 5
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 00639815
Fecha de matrícula: 31 de marzo de 1995
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Trv.93 No.64-47
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 00639816
Fecha de matrícula: 31 de marzo de 1995
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 62 No 99 80 Lc 102
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 00639817
Fecha de matrícula: 31 de marzo de 1995
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl1 44 No 57 A 56
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 00639822
Fecha de matrícula: 31 de marzo de 1995
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 43 # 173 - 98 Lc 114A
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 00639827
Fecha de matrícula: 31 de marzo de 1995
Último año renovado: 2020

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2020 Hora: 07:04:17

Recibo No. AB20514612

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20514612A7BD4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cra 75 No 25 F 09
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SERVIENTREGA S A
Matrícula No.:	00695340
Fecha de matrícula:	9 de abril de 1996
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cra 59 No 79 30
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	UNION TEMPORAL SETT SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTES
Matrícula No.:	00838657
Fecha de matrícula:	12 de diciembre de 1997
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cra 89 A No. 62-30 Loc 106
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	UNION TEMPORAL SETT - PAU SUR
Matrícula No.:	01018673
Fecha de matrícula:	2 de junio de 2000
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cra 63 No. 28-21 Sur
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	UNION TEMPORAL SETT - PAU CENTRO
Matrícula No.:	01018675
Fecha de matrícula:	2 de junio de 2000
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cra 13 No. 32-25 Loc 12
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	UNION TEMPORAL SETT - PAU NIZA
Matrícula No.:	01018677
Fecha de matrícula:	2 de junio de 2000
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2020 Hora: 07:04:17**

Recibo No. AB20514612

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20514612A7BD4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Av Suba No. 122-20 Int 5
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: UNION TEMPORAL SETT - PAU CEDRITOS
Matrícula No.: 01018679
Fecha de matrícula: 2 de junio de 2000
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Dg 147 No. 34-30 Loc 31
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: UNION TEMPORAL SETT - PAU RESTREPO
Matrícula No.: 01018681
Fecha de matrícula: 2 de junio de 2000
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 17 No. 19A-32 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA SA
Matrícula No.: 01165228
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 2002
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cll 25 No. 28-58
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA SA
Matrícula No.: 01165230
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 2002
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Cll 134 No 19 50
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA SA
Matrícula No.: 01165232
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 2002
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cll 170 No 69 47 Lc 3
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2020 Hora: 07:04:17

Recibo No. AB20514612

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20514612A7BD4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: SERVIENTREGA SA
Matrícula No.: 01165235
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 2002
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 10 No. 17-06 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA SA
Matrícula No.: 01165238
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 2002
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 37 No 24 67_Pabellon 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA SA
Matrícula No.: 01165241
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 2002
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av.15 No. 124 30 Lc.1-105
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA SA
Matrícula No.: 01165242
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 2002
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Cr 68 # 98 - 88 Loc 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA SA
Matrícula No.: 01165244
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 2002
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl1 17 No 7 - 90
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA SA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2020 Hora: 07:04:17**

Recibo No. AB20514612

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20514612A7BD4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 01165249
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 2002
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 7 No. 70A-08
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA SA
Matrícula No.: 01165252
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 2002
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cll 10 13 - 16
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA SA
Matrícula No.: 01165253
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 2002
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cll.37 Sur No.78H-28
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA SA
Matrícula No.: 01165258
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 2002
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Dorado No 103 22 Ent 2 Int 12
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: UNION TEMPORAL SETT SAN DIEGO
Matrícula No.: 01171602
Fecha de matrícula: 5 de abril de 2002
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 7 No. 26-16 Loc 5
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 01597469
Fecha de matrícula: 11 de mayo de 2006

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2020 Hora: 07:04:17**

Recibo No. AB20514612

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20514612A7BD4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 13 No. 28-13 Lc 15/16
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 01597470
Fecha de matrícula: 11 de mayo de 2006
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 45 No. 175-50 L 17
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA
Matrícula No.: 01597480
Fecha de matrícula: 11 de mayo de 2006
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 71 No. 19-53
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S.A.
Matrícula No.: 01597481
Fecha de matrícula: 11 de mayo de 2006
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 106 No. 15-25
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 01597482
Fecha de matrícula: 11 de mayo de 2006
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Av Quito Cra 30 71 19
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S.A.
Matrícula No.: 01597483
Fecha de matrícula: 11 de mayo de 2006
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2020 Hora: 07:04:17**

Recibo No. AB20514612

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20514612A7BD4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Ak 19 No. 148-16
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S.A.
Matrícula No.: 01597486
Fecha de matrícula: 11 de mayo de 2006
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 15 No. 97-67 L 104
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S.A.
Matrícula No.: 01597489
Fecha de matrícula: 11 de mayo de 2006
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cra 10 # 26-21 L 7
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 01597492
Fecha de matrícula: 11 de mayo de 2006
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Av 6 No. 19A-46
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SAN PATRICIO CRA 15
Matrícula No.: 01597494
Fecha de matrícula: 11 de mayo de 2006
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 15 # 100-69 Lc 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 01597496
Fecha de matrícula: 11 de mayo de 2006
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 13 No. 13-47
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2020 Hora: 07:04:17

Recibo No. AB20514612

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20514612A7BD4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: SERVIENTREGA S.A..
Matrícula No.: 01597499
Fecha de matrícula: 11 de mayo de 2006
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 36 Sur No. 73D-55
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A.
Matrícula No.: 01597500
Fecha de matrícula: 11 de mayo de 2006
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 24 No. 70A-56
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S.A
Matrícula No.: 01597502
Fecha de matrícula: 11 de mayo de 2006
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 15 No. 80-44
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S.A...
Matrícula No.: 01597504
Fecha de matrícula: 11 de mayo de 2006
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 52 No. 13-10 Lo218B
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S.A.
Matrícula No.: 01597506
Fecha de matrícula: 11 de mayo de 2006
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Av Americas No. 68A-78 L 147 B
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2020 Hora: 07:04:17

Recibo No. AB20514612

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20514612A7BD4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	01597510
Fecha de matrícula:	11 de mayo de 2006
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av 68 No. 80-77 Lc.19
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SERVIENTREGA S A
Matrícula No.:	01699798
Fecha de matrícula:	3 de mayo de 2007
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 111 C No. 86-74 L 219
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SERVIENTREGA S A
Matrícula No.:	01699800
Fecha de matrícula:	3 de mayo de 2007
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av Americas No. 43 37
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SERVIENTREGA S A
Matrícula No.:	01699801
Fecha de matrícula:	3 de mayo de 2007
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av. Cra 30 No. 45 20
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SERVIENTREGA S A
Matrícula No.:	01699803
Fecha de matrícula:	3 de mayo de 2007
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av 15 No. 106-43
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SERVIENTREGA S A
Matrícula No.:	01699806
Fecha de matrícula:	3 de mayo de 2007

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2020 Hora: 07:04:17**

Recibo No. AB20514612

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20514612A7BD4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 25 Sur No. 6-39
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SERVIENTREGA S A
Matrícula No.:	01699807
Fecha de matrícula:	3 de mayo de 2007
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Aut Sur No. 48-37
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SERVIENTREGA S A
Matrícula No.:	01699810
Fecha de matrícula:	3 de mayo de 2007
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ak 68 No. 19-42 L 102
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SERVIENTREGA S A
Matrícula No.:	01699812
Fecha de matrícula:	3 de mayo de 2007
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 72 No. 12-41 L 3
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SERVIENTREGA S A
Matrícula No.:	01699815
Fecha de matrícula:	3 de mayo de 2007
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 92 No. 145A-03 L 2
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SERVIENTREGA S A
Matrícula No.:	01699819
Fecha de matrícula:	3 de mayo de 2007
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2020 Hora: 07:04:17**

Recibo No. AB20514612

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20514612A7BD4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cr 58 No. 128B-30 L 101
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 01699820
Fecha de matrícula: 3 de mayo de 2007
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 No. 113-43 L 105
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 01699824
Fecha de matrícula: 3 de mayo de 2007
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl1 33 B N° 68 D 13 Modulo 4 Local 147
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 01699829
Fecha de matrícula: 3 de mayo de 2007
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 13 No. 28-38 L 135/136
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 01699837
Fecha de matrícula: 3 de mayo de 2007
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 13 No. 68B-78 In 6
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 01699840
Fecha de matrícula: 3 de mayo de 2007
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Av El Dorado N 106 39 Loc 140
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2020 Hora: 07:04:17**

Recibo No. AB20514612

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20514612A7BD4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 01761423
Fecha de matrícula: 27 de diciembre de 2007
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Ac 80 No. 100-52 L2-122
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 01761424
Fecha de matrícula: 27 de diciembre de 2007
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Av 19 No. 142-46
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S.A.
Matrícula No.: 01856260
Fecha de matrícula: 9 de diciembre de 2008
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 24 No. 66A-45
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S.A.
Matrícula No.: 01856261
Fecha de matrícula: 9 de diciembre de 2008
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 139 No. 91A-19 Lc 1-103
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S.A.
Matrícula No.: 01856263
Fecha de matrícula: 9 de diciembre de 2008
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 79 No. 15-22
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S.A.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2020 Hora: 07:04:17**

Recibo No. AB20514612

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20514612A7BD4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 01856264
Fecha de matrícula: 9 de diciembre de 2008
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 65 Sur No 78 H 54
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S.A.
Matrícula No.: 01856267
Fecha de matrícula: 9 de diciembre de 2008
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 8 No. 20-30 Lc.121
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S.A.
Matrícula No.: 01890627
Fecha de matrícula: 24 de abril de 2009
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 140 No. 15-32
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S.A.
Matrícula No.: 01890628
Fecha de matrícula: 24 de abril de 2009
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 59 Sur # 51 - 21 Lc 134
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S.A.
Matrícula No.: 01890630
Fecha de matrícula: 24 de abril de 2009
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 17 # 63 - 24
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S.A.
Matrícula No.: 01890631
Fecha de matrícula: 24 de abril de 2009

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2020 Hora: 07:04:17**

Recibo No. AB20514612

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20514612A7BD4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 104 No. 148-07 Lc 2-71
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S.A.
Matrícula No.: 01890632
Fecha de matrícula: 24 de abril de 2009
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 15 No. 86A-71
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S.A.
Matrícula No.: 01933457
Fecha de matrícula: 24 de septiembre de 2009
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Tv 78 C No. 6B-33
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S.A.
Matrícula No.: 02074965
Fecha de matrícula: 11 de marzo de 2011
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 20 # 82 - 52 Lc 164 B
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S.A.
Matrícula No.: 02074967
Fecha de matrícula: 11 de marzo de 2011
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Cr 50 # 91 - 88
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S.A.
Matrícula No.: 02138732
Fecha de matrícula: 8 de septiembre de 2011
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2020 Hora: 07:04:17

Recibo No. AB20514612

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20514612A7BD4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cll 13 # 15 - 23 Local B37
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S.A.
Matrícula No.: 02145221
Fecha de matrícula: 28 de septiembre de 2011
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 27 No. 21-75 Lc 2
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S.A.
Matrícula No.: 02145223
Fecha de matrícula: 28 de septiembre de 2011
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 7 No. 127-48 Ca D
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S.A.
Matrícula No.: 02188772
Fecha de matrícula: 2 de marzo de 2012
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Aut Medellín Km 8.5 Costado Sur
Municipio: Tenjo (Cundinamarca)

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 02218139
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2012
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 30 No. 8 10 22 Lc 2
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA
Matrícula No.: 02263592
Fecha de matrícula: 9 de octubre de 2012
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 22 No. 19 A 27
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2020 Hora: 07:04:17

Recibo No. AB20514612

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20514612A7BD4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: SERVIENTREGA
Matrícula No.: 02263594
Fecha de matrícula: 9 de octubre de 2012
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 24 No. 51 29
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S.A.
Matrícula No.: 02448307
Fecha de matrícula: 5 de mayo de 2014
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 12 No. 3 B - 42
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: SERVIENTREGA S.A.
Matrícula No.: 02590134
Fecha de matrícula: 7 de julio de 2015
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 12 No. 5 B - 55
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: SERVIENTREGA
Matrícula No.: 02624606
Fecha de matrícula: 15 de octubre de 2015
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 24 No. 69 B 65
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA
Matrícula No.: 02624609
Fecha de matrícula: 15 de octubre de 2015
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 85 C No. 25 F 33 Lc 1 Y 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2020 Hora: 07:04:17**

Recibo No. AB20514612

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20514612A7BD4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	02624612
Fecha de matrícula:	15 de octubre de 2015
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ac 3 No. 20 A 75 Lc 8
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SERVIENTREGA
Matrícula No.:	02624614
Fecha de matrícula:	15 de octubre de 2015
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 7 No. 40 - 62 Ed Central P 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SERVIENTREGA
Matrícula No.:	02624616
Fecha de matrícula:	15 de octubre de 2015
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 32 No. 17 B 04 Lc 1030
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SERVIENTREGA
Matrícula No.:	02624617
Fecha de matrícula:	15 de octubre de 2015
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 19 No. 21 - 89
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SERVIENTREGA
Matrícula No.:	02624621
Fecha de matrícula:	15 de octubre de 2015
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ac 26 No. 71 A 16
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SERVIENTREGA
Matrícula No.:	02624622
Fecha de matrícula:	15 de octubre de 2015

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2020 Hora: 07:04:17

Recibo No. AB20514612

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20514612A7BD4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av El Dorado 115 - 85 Terminal De Carga
Bg 4 B
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA
Matrícula No.: 02624624
Fecha de matrícula: 15 de octubre de 2015
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 54 No. 45 A 19 Sur Lc 104
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA SA
Matrícula No.: 03165146
Fecha de matrícula: 11 de septiembre de 2019
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Crt Central Del Norte Km 10.3 Bta Sopo
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2020 Hora: 07:04:17

Recibo No. AB20514612

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20514612A7BD4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 4 de julio de 2017.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 23 de septiembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 712,435,311,488

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4923

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2020 Hora: 07:04:17

Recibo No. AB20514612

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20514612A7BD4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Barranquilla, 15 de febrero de 2019

Señor (a):
IEXPOR S.A.S.
AV VIA 40 #73-290 OFC 405
TEL. 4874500
BARRANQUILLA-ATLANTICO

Ref: Cun No. 721481 Guía No. 395044155

Respetado Cliente.

Reciba un cordial saludo de la Organización Servientrega S.A.

En respuesta a su comunicado nos permitimos informarle que para la Organización Servientrega S.A., las no conformidades en el Servicio reclamado por nuestros Clientes son muy importantes, lo que nos obliga a optimizar la Calidad en cada uno de los Procesos.

Una vez realizada la respectiva verificación de la novedad presentada, se establece que el envío presentó SINIESTRO EXTERNO (ACCIDENTE EN RECORRIDO) en su procesamiento logístico.

Por lo anterior, Servientrega S.A. procederá a realiza la devolución del dinero en CHEQUE con base a la documentación aportada la suma de **(\$34,019,703) TREINTA Y CUATRO MILLONES DIECINUEVE MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/CTE.** Monto que corresponde a:

Concepto	Valor	Documento soporte
Valor mercancía puesta en Colombia	\$ 26,269,517	Declaracion de importación No. 482018000811310-0
Valor demora del contenedor TCNU1835376	\$ 2,750,186	Factura de venta Maersk Colombia No.5659561464
Valor flete nacional	\$ 5,000,000	Factura de venta Servientrega No. 33538463
Total a pagar	\$ 34,019,703	

El mencionado cheque será entregado en nuestra oficina **Cartagena Bodega Principal** la ciudad **Cartagena** ubicado en la **Transv 53 Diág 21B-111** Tel. **6535040**, Previa presentación de los siguientes soportes: Autorización membretada y firmada por el representate de la empresa, copia de su cedula, copia de Rut y Cedula de ciudadanía original y dos copias de la persona autorizada.

Próximamente nos estaremos comunicando con usted para informarle disponibilidad del mismo.

Continuamos fortaleciendo nuestro compromiso de eficiencia y calidad Integral.

Cordialmente,

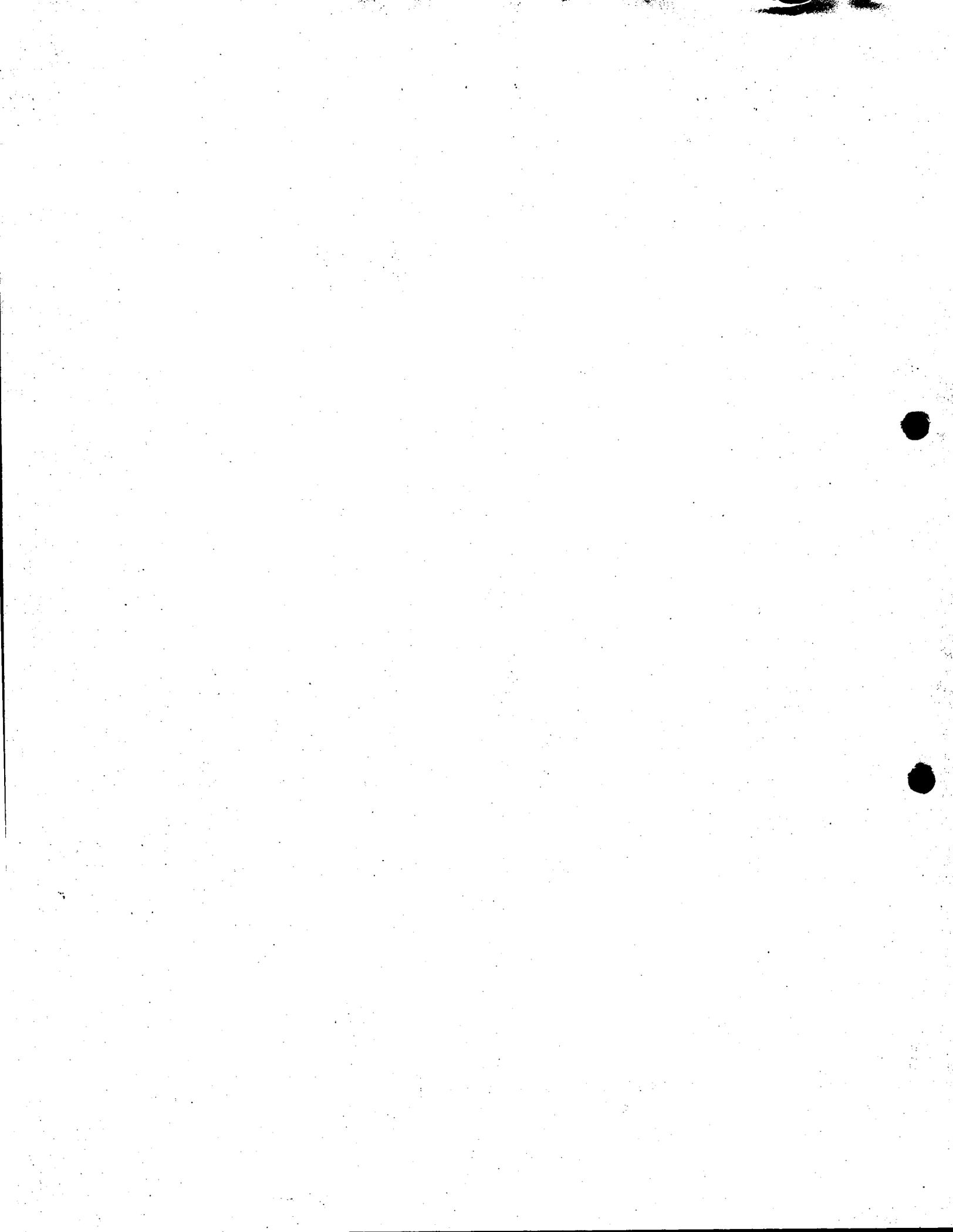


Aleina Gutierrez Muñoz
Compensaciones Región Costa Norte.

Guía de Notificación: 1147565662

**Dirección
General**

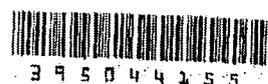
CLL 19 # 2 – 545 Lote 2B Soledad Conmutador. 3711900
Barranquilla **SERVIENTREGA S.A.** NIT. 860.512.330-3 -
www.servientrega.com





FECHA DE RECIBO EN SERVIDENTREGA

REMESA TERRESTRE DE CARGA



395044355

CÓDIGO CIUDAD		ORIGEN		CÓDIGO CIUDAD		DESTINO	
21		BARTAGEMA		21		BOGOTA - CND	
DIRECCIÓN: PLA: DANA CASAS				DIRECCIÓN: CRA 107 # 139-13			
TELEFONO: 3115 276780				TELEFONO: 3115 276780			
ORDEN DE COMPRA		REMISSION		PEDIDO		FACTURA	
1011053376							
TRANSPORTE: <input checked="" type="checkbox"/> AEREO <input type="checkbox"/> TERRESTRE		VIE. DECLARADO		FLETE VARIABLE		FLETE FIJO	
DICE CONTENEDOR		RECIBI CONFORME, FIRMA, SELLO, CEDULA, MT, Y TELEFONO		TOTAL PLETES		OBSERVACIONES EN LA ENTREGA (DETALLADO)	
CONDICIONES DE ENTREGA		C.C. No.		NOMBRE		HORA	
FORMA DE PAGO		CÓDIGO DE FACTURACIÓN		CÓDIGO AUXILIAR QUE RECIBE		CÓDIGO AUXILIAR QUE ENTREGA	
CONTROL		ZONA DE REPARTO		Escriba en letra legible		D M A	

Teléfono: _____ Celular: _____

395044355

Fecha de entrega: **02 DE DIC DE 2018** Hora de entrega: **1:00**

Nombre Lugar Entrega: **BOGOTA**

Dirección: **CRA 107 # 139-13**

Contacto: **DIANA CASAS** email: **dianna@casas.com**

Teléfono: _____ Celular: **9116278780**

Observaciones Descarga: _____

Dice contenedor: **PVC PANEL, PVC CORNER**

Unidad de Embalaje: **CAJAS** Número de unidades: **581**

Total Kilos: **20.800** Volúmen m³: **68.000** Valor Declarado de la Carga: **148.000.000**

Tarifa de venta al cliente: _____

Cantidad de contenedores: **20** **40**

Número de contenedores	YCNÚ	Kilos B/L:	20.800,00	Peso + Tara
		Kilos B/L:		Peso + Tara
		Kilos B/L:		Peso + Tara
		Kilos B/L:		Peso + Tara

Lugar Devolución contenedor vacío: Puerto: **CONTECAR**

Ciudad: _____

País: _____

Días Libres: _____

8. Seguro: Póliza Cliente: _____ Asegurar Servientrega: _____ Horario tránsito: _____

7. Información adicional

Carga: Descarga: Escolta vehicular: Escolta en cabina: Montacargas: Otro:

Precintos: Barra: Botella: Guaya: Plástico:

*fu-1000113028
DI-100009944*

1. Información General

Facilitador Comercial:

ILISELE YURANY CORTES CARMONA

Regional:

COSTA NORTE

Celular:

3166903287

Nombre del Cliente:

IEXPOR SAS

Código SER:

SER98871

Código Cliente SAP:

2. Información Origen

Tipo de Servicio:

Punto a punto

Transporte Terrestre de Contenedores

OTM

DTA

Ciudad de Recogida:

CARTAGENA

Fecha de Recogida:

30 DE NOV DE 2018

Hora de recogida:

Nombre Lugar de Recogida:

CONTECAR

Dirección:

MAMONAL

Contacto:

Nikeysa Granja Escalante

Teléfono:

Celular:

3152607315

email:

auxiliarduaduanas1@lexporsas.com

3. Información Destino

Ciudad de Descarga:

BOGOTA

Fecha de entrega:

02 DE DIC DE 2018

Hora de entrega:

1:00

Nombre Lugar Entrega:

BOGOTA

Dirección:

CRA 107 # 139-13

Contacto:

DIANA CASAS

Teléfono:

Celular:

3115276789

email:

auxiliarduaduanas1@lexporsas.com

Observaciones Descarga:

4. Información de la Carga

Dice contener:

PVC PANEL,PVC CORNER

Unidad de Embalaje:

CAJAS

Número de unidades:

581

Total Kilos:

20.900

Volúmen m³

68,000

Valor Declarado de la Carga

145.000.000

Tarifa de venta al cliente

5. Información Carga Contenerizada

Cantidad de contenedores

20

40

Número de contenedores

TCNU1835376

Kilos B/L :

20.900,00

Peso + Tara

Kilos B/L :

Peso + Tara

Kilos B/L :

Peso + Tara

Kilos B/L :

Peso + Tara

Lugar Devolución contenedor vacío:

Puerto:

CONTECAR

Ciudad:

Patio:

Días Libres:

6. Seguro: Póliza Cliente:

Asegurar Serviantrega:

Horario tránsito:

7. Información adicional

Cargue:

Descargue:

Escolla vehicular:

Escolla en cabina:

Montacargas:

Otro:

Preclinto:

Barra:

Botella:

Guaya:

Pileta:



NIT. 900.065.277-7



Barranquilla, 11 Diciembre de 2018

Señores
SERVIENTREGA S.A.
Cartagena D.T.

Victor F. [Signature]
Recibido para su estudio
No implica aceptación
16.06.18

ASUNTO: RECLAMACIÓN FORMAL POR SINIESTRO DE MERCANCÍA

Yo, PEDRO MANUEL LUQUE REYES, identificado con C.C. 8.649.395, de Sabanalarga, actuando en calidad de representante legal de la sociedad IEXPOR S.A.S, con NIT. 900.065.277-7, me permito PRESENTAR Reclamación Formal ante la sociedad SERVIENTREGA S.A, NIT: 860.512.330-3 con base en la pérdida de una mercancía de nuestra propiedad cuyo transporte fue contratado con ustedes, y que anotamos los antecedentes de acuerdo a los siguientes:

I. HECHOS

1.1- En fecha tres (29) de Noviembre del año 2018 la sociedad IEXPOR S.A.S, mediante escrito autoriza a la transportadora Servientrega S.A., la recogida de una mercancía consistente en techos y perfilera en PVC en las instalaciones de contecar en la ciudad de Cartagena, mercancía cuyo destino era la ciudad de Bogotá.

1.2- En fecha treinta (30) de Noviembre del año 2018, la empresa Servientrega S.A en el horario de 4:00 a 5:00 p.m. realizó el retiro del contenedor completo (561) BULTOS consistente en TECHOS y PERFILERIA EN PVC, con peso de 20.900 Kilos , tal como consta en el documento de Transporte 586267757 de fecha 18-10-2018 de la zona aduanera CONTECAR en la ciudad de Cartagena, posteriormente el contenedor bajo responsabilidad de IEXPOR S.A.S es trasladado a un vehículo de la flota SERVIENTREGA con Remesa terrestre de Carga No 395044155 de fecha 01 Diciembre de 2018 en el vehículo de placas SZP607 mercancía que se encontraba contenerizada después de la inspección y levante por parte de la DIAN.

1. Artículo 1008 código de comercio Colombiano
2. Artículo 1035 código de comercio Colombiano

1.3- En fecha dos (2) de Diciembre del año 2018, las señoras NIKEYSHA GRANJA y la Señora Luz Catherine Osorio autorizadas de la sociedad, notifican el insuceso de perdida de mercancía a la sociedad IEXPOR SA.S., hecho ocurrido presumiblemente en el trascurso del viaje de la mercancía a la altura de ALTO DEL VINO departamento del Cundinamarca.

Centro de Negocios Mix
Vía 40 # 73 - 290 Oficina: 405 - Barranquilla - Atlántico

1.4- En el momento del recibo en Bogotá en fecha 3 de Diciembre de 2018, se procede a realizar el conteo de bultos en presencia del funcionario de servientrega y se establece perdida total de la mercancía pues el registro fotografico anexo y los videos evidencian el daño total causado.

Total bultos recibidos físicamente en Bogotá en fecha 3 -12-2018: 561 Total bultos perdidos: 561

1.5- Para establecer el valor de la mercancía faltante, es decir los 561 bultos, en \$86.450.000 (ochenta y seis millones cuatrocientos cincuenta mil peso m/cte) la cual ya había sido vendida y por eso iba despachada a la ciudad de Bogotá.

1.6- cabe destacar que la sociedad IEXPOR S.A.S. constituyo un contrato de comodato ante el agente naviero en este caso MAERSK COLOMBIA, donde se hace responsable de todos los daños y perjuicios ocasionados a las unidades de contenedor por ellos suministradas; es así como SERVIENTREGA debe responder por dichos daños a la unidad que se les suministro para el desarrollo de la operación. Este valor aun se desconoce hasta tanto el agente naviero no reciba el contenedor y pase la respectiva factura, determinando dicho valor.

1.7.-Con las pruebas en cita, es contundente que la sociedad SERVIENTREGA S.A. bajo su responsabilidad de transportador debe responder por los perjuicios economicos, financieros y empresariales causados a la sociedad IEXPOR S.A.S, con quien se suscribió el contrato de transporte de mercancías conforme lo consagra el artículo 1008 del código de comercio colombiano, subrogado por el artículo 18 del decreto 01 de 1990.

1. Artículo 1008 código de comercio Colombiano
2. Artículo 1035 código de comercio Colombiano

<p>“ARTÍCULO 1008. Se tendrán como partes en el contrato de transporte de cosas el transportador, el remitente y el destinatario. Por transportadores se entenderá la persona que se obliga a conducir las cosas objeto del contrato; por remitente, la que encarga la conducción, por cuenta propia o ajena; y por</p>

“Artículo 1035. Derechos del destinatario y oportunidad

destinatario, aquella a quien se envían las cosas. Una misma persona podrá ser a un mismo tiempo remitente y destinatario. 1”

El destinatario podrá reclamar la cosa transportada y ejercer contra el transportador sus demás derechos cuando se hayan pagado el flete y demás gastos del transporte, conforme a los artículos anteriores. En caso de discrepancia o controversia sobre el particular el destinatario podrá depositar, a órdenes del juez el valor reclamado por el transportador para que se le haga entrega inmediata de la cosa transportada mientras se decide la cuestión. También podrá el destinatario obtener la entrega inmediata de la cosa transportada, prestando una garantía a satisfacción del juez.^{2º}

El contrato de transporte se perfecciona por el simple acuerdo entre las partes y conforme a lo establecido en el artículo 981 del Código de Comercio, por medio de la cual una de las partes se obliga con la otra a cambio de un precio a conducir una mercancía de un lugar a otro y entregarla al destinatario en el tiempo acordado.

Es una obligación del transportador recibirlas, conducir las y entregarlas en el estado en que las recibe; conforme el artículo 984, el transportador puede encargar a terceros el cuidado y o conducción de la mercancía, pero siempre bajo su responsabilidad, sin que por ello se entienda modificado las condiciones del contrato.

II.- PRUEBAS

3.1-Remesa terrestre de carga No 395044155 de fecha 01 Diciembre de 2018

3.2-Relación de inventario físico de la mercancía ✓

3.3- Documento de transporte 586267757 de fecha 18-10-2018 ✓

3.4- fotografías de la recepción de los bultos en Bogotá

3.5- Reporte de accidente por parte de Servientrega. ✓

1. Código de comercio Colombiano
2. Artículo 1035 código de comercio Colombiano

III.- PETICION

3.1- Que se Reconozca la pérdida de la mercancía consistente en 561 bultos conteniendo TECHOS y PERFILERIA EN PVC, con peso de 20.900 Kilos, valorada en la suma de \$86.450.500 la cual se encontraba bajo su custodia y responsabilidad de

SERVIENTREGA S.A. en ejecución del contrato de transporte de acuerdo a la Remesa terrestre de carga No 395044155 de fecha 01 Diciembre de 2018 y los fletes del servicio fueron debidamente pagados conforme a lo reglado en el artículo 1035 del Código de Comercio Colombiano.

3.2 Que en consecuencia al perjuicio recibido, SERVIENTREGA S.A, PAGUE a la sociedad IEXPOR SAS NIT: 900.734.254-9 el valor de la mercancía, la cual asciende a (ocheta y seis millones cuatrocientos cincuenta mil quinientos pesos ML) (\$ 86.450.500) de acuerdo con la facturación anexa.

3.3 Debido a este siniestro se dejaron de cumplir con unas polizas de cumplimiento puesto que la mercancía se encontraba vendida en su totalidad y en la cual se deja de devengar un lucro cesante que asciende al 36 %.

3.4 que asuma la responsabilidad completa de los daños ocasionados al contenedor TCNU1835376, el cual fue suministrado para el transporte de dicha mercancía a destino final.

IV.- ANEXOS

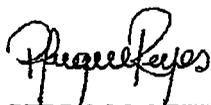
- 4.1- Remesa terrestre de carga No 395044155 de fecha 01 diciembre de 2018
- 4.2- Relación de inventario físico de la mercancía con estado de pérdida total
- 4.3- Documento de control de salida de mercancía No A212562036 de fecha 30 Noviembre De 2018
- 4.4- Lista de Empaque
- 4.6- Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad IEXPOR SAS NIT: 900.065.277-7
- 4.7- Rut de la sociedad IEXPOR SAS NIT: 900.065.277-7
- 4.8- Cedula representante legal

1. Artículo 1008 código de comercio Colombiano
2. Artículo 1035 código de comercio Colombiano

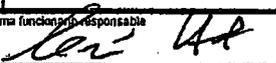
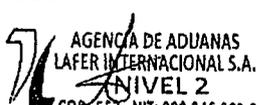
V.-NOTIFICACIONES

Recibimos notificaciones en la: VIA 40 # 73-290 OFICINA, 405 BARRANQUILLA -
ATLANTICO CORREO: gerencia1@iexporsas.com TELEFONO:3091922

Cordialmente,



PEDRO MANUEL LUQUE REYES
C.C. 8.649.395, de Barranquilla
Gerente

 DIAN <small>DIANA DE INGRESOS Y ASESORAMIENTO</small>		Declaración de Importación				Privada		500																																																						
1. Año 2018 Espacio reservado para la DIAN (Antes de diligenciar este formulario lea cuidadosamente las instrucciones)						4. Número de formulario 482018000811310-0																																																								
5. Número de identificación Tributaria (NIT) 900065277			6. DV. 7	11. Apellidos y nombres o Razón Social IXEPOR S.A.S.																																																										
13. Dirección AV VIA 40 73 290 OF 405			15. Teléfono 3081922		12. Cód. Admón. 48	16. Cód. Dpto 08	17. Cód. Ciudad Municipio 001																																																							
24. Número de identificación Tributaria (NIT) 900346069		25. DV. 8	26. Razón social del declarante autorizado AGENCIA DE ADUANAS LAFER INTERNACIONAL S.A. NIVEL 2				27. Tipo usuario 26	28. Cód. usuario 553																																																						
29. Número documento de identificación 1013602688			30. Apellidos y nombres OSORIO CARRILLO LUZ CATHERINE																																																											
31. Clase importador 02	32. Tipo declaración Inicial	33. Cod. 1	34. No. Formulario Anterior XXXXXXXXXXXXXX	35. Año - Mes - Día XXXX - XX - XX	36. Cod. Admón. XX	37. Declaración de Exportación No. XXXXXXXXXXXXXX	38. Año - Mes - Día XXXX - XX - XX	39. Cod. Admón. XX																																																						
40. Cod. lugar ingreso de las mercancías CTG		41. Cod. Depósito 7201	42. Manifiesto de carga No. 116575009500141		43. Año - Mes - Día 2018 - 11 - 21		44. Documento de transporte No. 586267757																																																							
46. Nombre exportador o proveedor en el exterior SMART B. TRADING CO., LTD						47. Ciudad HONG KONG		48. Cod. País Exportador 351																																																						
49. Dirección exportador o proveedor en el exterior FLAT/ RM 1801 18/F PUBLIC BANK CENTER 120 DES VOE						50. E-mail INFO@SMART-BROKERS.COM																																																								
51. No. de factura SB-201862	52. Año - Mes - Día 2018 - 08 - 22	53. Cod. país procedencia 215	54. Cod. Modo Transporte 1	55. Código de Bandera 741	56. Cod. Deplo destino 0	57. Empresa transportadora MAERSK COLOMBIA S.A		58. Tasa de cambio \$ cvs. 3,196.28																																																						
59. Subpartida arancelaria S 3925900000	60. Cod. Complementario XX	61. Cod. Suplementario XX	62. Cod. Modalidad C100	63. No. cuotas o meses XX	64. Valor cuota USD XXXX	65. Periodicidad del pago de la cuota XX	66. Cod. país de origen 215	67. Cod. Acuerdo XXX																																																						
68. Forma de pago de la importación 01	69. Tipo de importación 01	70. Cod. país compra 351	71. Peso bruto kgs. 20,900.00	72. Peso neto kgs. 19,855.00	73. Código embalaje PK	74. No. bultos 561	75. Subpartidas 1	76. Cod. unidad comercial U																																																						
77. Cantidad doms. 17,751.00	78. Valor FOB USD 3,126.60	79. Valor fletes USD 3,147.77	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>%</th> <th>Base</th> <th>Total Liquidado (\$)</th> <th>Total a pagar con esta declaración (\$)</th> <th>Total Liquidado (USD)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Arancel</td> <td>10.00</td> <td>20,068,517</td> <td>2,007,000</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>I.V.A.</td> <td>19.00</td> <td>22,075,517</td> <td>4,194,000</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>Salvaguardia</td> <td>0.00</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>Derechos Compensatorios</td> <td>0.00</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>Derechos Antidumping</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>Sanción</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>Rescate</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: right;">Total</td> <td>6,201,000</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> </tbody> </table>						Concepto	%	Base	Total Liquidado (\$)	Total a pagar con esta declaración (\$)	Total Liquidado (USD)	Arancel	10.00	20,068,517	2,007,000	0	0	I.V.A.	19.00	22,075,517	4,194,000	0	0	Salvaguardia	0.00	0	0	0	0	Derechos Compensatorios	0.00	0	0	0	0	Derechos Antidumping	0	0	0	0	0	Sanción	0	0	0	0	0	Rescate	0	0	0	0	0	Total			6,201,000	0	0
Concepto	%	Base	Total Liquidado (\$)	Total a pagar con esta declaración (\$)	Total Liquidado (USD)																																																									
Arancel	10.00	20,068,517	2,007,000	0	0																																																									
I.V.A.	19.00	22,075,517	4,194,000	0	0																																																									
Salvaguardia	0.00	0	0	0	0																																																									
Derechos Compensatorios	0.00	0	0	0	0																																																									
Derechos Antidumping	0	0	0	0	0																																																									
Sanción	0	0	0	0	0																																																									
Rescate	0	0	0	0	0																																																									
Total			6,201,000	0	0																																																									
80. Valor Seguros USD 4.38	81. Valor Otros Gastos USD 0.00	82. Sumatoria de fletes, seguros y otros gastos USD 3,152.15	83. Ajuste valor USD 0.00	84. Valor aduana USD 3,147.77	85. Código registro X	86. Número XXXXXXXXXX	87. Cod. oficina 99	88. Año XXXX																																																						
89. Programa No XXXXXXXXXX	90. Cód interno del Producto 0	91. Descripción de los mercancías (No incluir la descripción de las mercancías o importar con lo señalado en el arancel de aduanas en la subpartida arancelaria - Incluye marcas, series y otros) (Si el campo es insuficiente, continúe en formulario de este formulario)																																																												
127. Valor pagos anteriores: 0	128. Recibo oficial de pago anterior No.: XXXXXXXXXXXXXX			129. Fecha: XXXX XX XX																																																										
130. Espacio reservado DIAN - Aduana aduanera No hay declaración posterior			131. Espacio reservado uso exclusivo Ministerio de Relaciones Exteriores			132. No. Aceptación declaración 482018000811310																																																								
133. Fecha: 2018 11 27	134. Levante No. 482018000811310	135. Fecha 2018-11-28	Firma funcionario responsable 			136. Nombre esmar G. Arrieta Rojas	137. C.E. 561																																																							
Firma declarante  AGENCIA DE ADUANAS LAFER INTERNACIONAL S.A. NIVEL 2 COD: 553 NIT: 900.346.069-8			997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción) Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario			980. Pago Total \$ 0 996. Espacio para autoadhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo) SYGA Autoadhesivo 92481811002974 Fecha presentación 2018-11-27 12:13:42 Valor pagado \$0																																																								

Fecha de Impresión: 2018-11-27 17:33:56



SMART B. TRADING CO., LTD
 Flat/RM 1801 18/f Public Bank Center 120 DES VOEUX ROAD CENTRAL H.k
 Tel/fax: +85-21913683 e-mail:info@smart-brokers.com

COMMERCIAL INVOICE

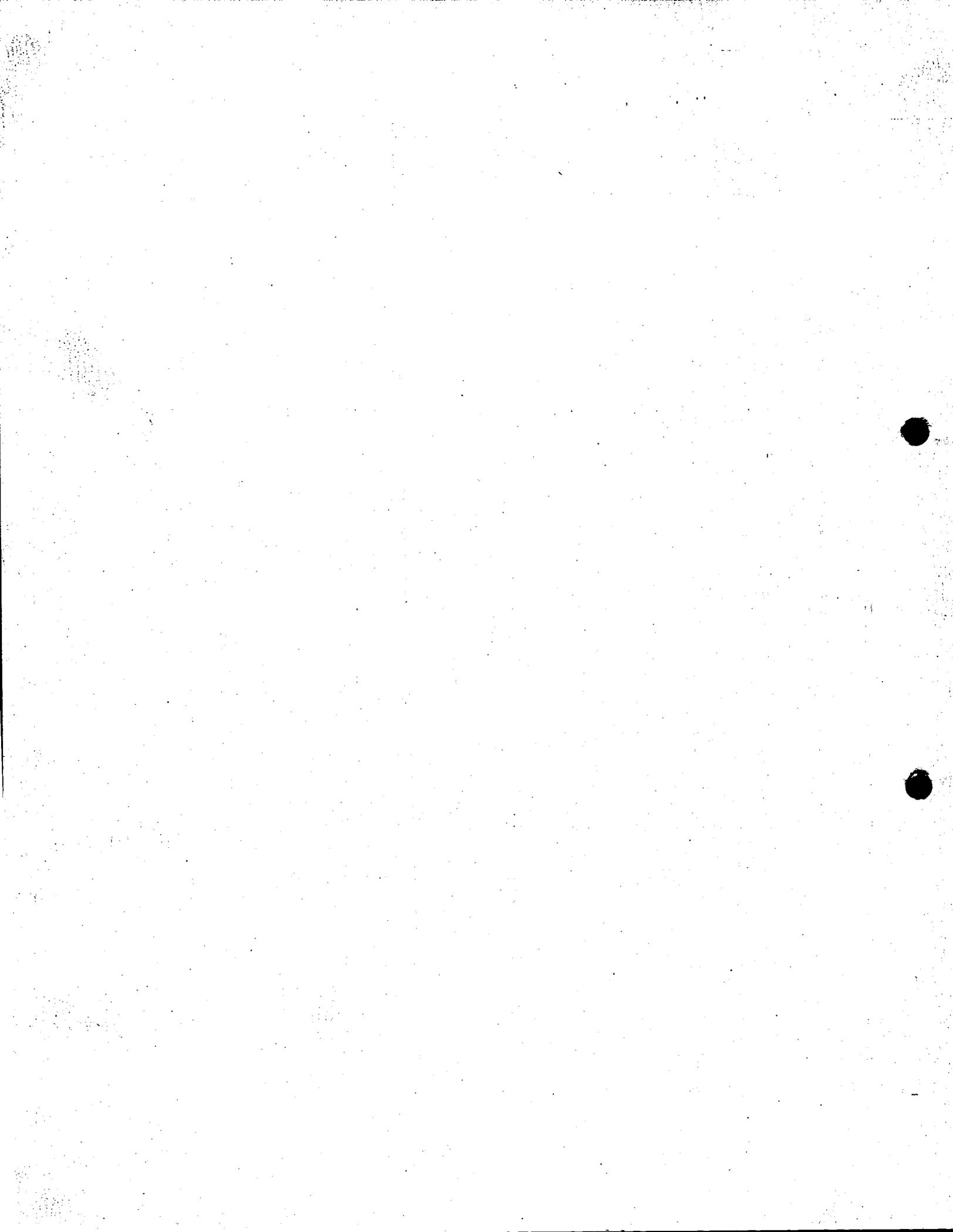
CUSTOMER NAME
IEXPOR SAS NIT 900.065.277-7. VIA 40 N° 73-290 OFI 405 TEL: 3091922 BARRANQUILLA-COLOMBIA

INFORMATION
Invoice No. SB-201862 Date: AUG-22-2018 Container No. TCNU1835376 Terms: CFR USD

REFERENCE	MARK	DESCRIPTION	QTY	UNIT	PRICE	AMOUNT
NA	S/M	LAMINA PVC PO.CHINA	2038	PCS	0,2000	407,60
NB	S/M	LAMINA PVC PO.CHINA	3187	PCS	0,3000	956,10
C	S/M	LAMINA PVC PO.CHINA	1949	PCS	0,2000	389,80
D	S/M	LAMINA PVC PO.CHINA	937	PCS	0,3000	281,10
ND	S/M	LAMINA PVC PO.CHINA	640	PCS	0,3000	192,00
CMA	S/M	CORNIZA PERIMETRAL PVC PO.CHINA	1200	PCS	0,1000	120,00
CNB	S/M	CORNIZA PERIMETRAL PVC PO.CHINA	1200	PCS	0,1000	120,00
CC	S/M	CORNIZA PERIMETRAL PVC PO.CHINA	1200	PCS	0,1000	120,00
CD	S/M	CORNIZA PERIMETRAL PVC PO.CHINA	1200	PCS	0,1000	120,00
CND	S/M	CORNIZA PERIMETRAL PVC PO.CHINA	1200	PCS	0,1000	120,00
UNA	S/M	UNION PVC PO.CHINA	600	PCS	0,1000	60,00
UNB	S/M	UNION PVC PO.CHINA	600	PCS	0,1000	60,00
UC	S/M	UNION PVC PO.CHINA	600	PCS	0,1000	60,00
UD	S/M	UNION PVC PO.CHINA	600	PCS	0,1000	60,00
UND	S/M	UNION PVC PO.CHINA	600	PCS	0,1000	60,00
					FOB	3.126,60
					FREIGHT	3.147,77
					TOTAL CFR	6.274,37
TOTAL IN LETTER: SIX THOUSAND TWO HUNDRED SEVENTY-FOUR DOLLARS WITH 37 CENTS.						

= 18.760,366

A = 2990





INICIO

SOLUCIONES

NOTICIAS Y PROMOCIONES

TRANSACCIONES

MODO EMPRESA

INGRESAR

**LINEAS ATENCION
CLIENTES**
**OFICINAS
ATENCIÓN**
UBÍQUENOS
CHAT
**REQUISITOS PARA
UN CDSI**
**PROT. DATOS
PERSONALES**
**CONTRATO
SERVIENTREGA**
**ENVÍOS EN
REZAGO**
**ATENCIÓN
TECNOLÓGICA**

SERVIENTREGA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTALES Y TRANSPORTE DE COSAS

Entre SERVIENTREGA S.A. y el remitente se ha celebrado, mediante este documento, un contrato de Mensajería Expresa. Se considera también que para la prestación del servicio postal de mensajería las condiciones que acuerdan los contratantes son las previstas en las normas que regulan los servicios postales, lo contemplado en el Código de Comercio para el contrato de transporte en lo que le sea aplicable, los Acuerdos y Convenios Internacionales vigentes ratificados por Colombia sobre estas materias. Todo lo anterior se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente contrato será la prestación del servicio postal el cual consiste en el desarrollo de las actividades de recepción, clasificación, transporte y entrega de objetos postales cuyo peso sea inferior al señalado por las normas postales, a través de redes postales, dentro del país o para envío hacia otros países o recepción desde el



INICIO

SOLUCIONES

NOTICIAS Y PROMOCIONES

TRANSACCIONES

 MODO EMPRESA

 INGRESAR

LINEAS ATENCION CLIENTES
OFICINAS ATENCIÓN
UBÍQUENOS
CHAT
REQUISITOS PARA UN CDSI
PROT. DATOS PERSONALES
CONTRATO SERVIENTREGA
ENVÍOS EN REZAGO
ATENCIÓN TECNOLÓGICA

entrega de los objetos postales. Se pactarán de acuerdo a lo dispuesto en el Parágrafo 1 del Artículo 6 de la Resolución 3095 de 2011 proferida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) y las normas que las modifiquen, adicionen o complementen.

CUARTA.

Obligaciones del Operador. Se sujetaran a las condiciones contenidas en este contrato, así como a las establecidas en el Título II y en el Capítulo Segundo del Título III de la Resolución 3038 de 2011 proferida por la CRC y las normas que las modifiquen, adicionen o complementen.

QUINTA.

Obligaciones del Usuario. Además de las obligaciones contenidas en el Capítulo Uno del Título III de la Resolución 3038 de 2011 proferida por la CRC, el usuario asume las siguientes obligaciones:

1)

A declarar el valor real del objeto postal

2)

Informar del contenido real del objeto postal

3)

Que los objetos postales entregados para transportar no sean objetos postales prohibidos



INICIO

SOLUCIONES

NOTICIAS Y PROMOCIONES

TRANSACCIONES

 MODO EMPRESA

 INGRESAR

LÍNEAS ATENCION CLIENTES
OFICINAS ATENCIÓN
UBÍQUENOS
CHAT
REQUISITOS PARA UN CDSI
PROT. DATOS PERSONALES
CONTRATO SERVIENTREGA
ENVÍOS EN REZAGO
ATENCIÓN TECNOLÓGICA

dicha información lo hace responsable ante el operador postal de los inconvenientes y perjuicios que se puedan derivar por la falta o deficiencia de dicha información.

5)

El remitente acepta que el envío solo podrá ser entregado a personas capaces mayores de dieciocho (18) años salvo que el mismo autorice expresamente que se le entregue a un destinatario mayor de 12 años

6)

El remitente acepta que la guía ha sido diligenciada por éste o por el operador postal en su nombre, y con base en la información que suministró, declara que conoce su contenido y por esto la acepta y suscribe

7)

A informarle al operador postal el código postal de la ciudad de destino.

SEXTA.

Derechos del Usuario. Se sujetarán a las condiciones contenidas en este contrato así: a) Prestación del servicio contratado conforme a las condiciones ofrecidas y pactadas. b) Las establecidas en el Título III Capítulo III de la Resolución 3038 de 2011 proferida por la CRC y las normas que las modifiquen, adicionen o complementen.



INICIO

SOLUCIONES

NOTICIAS Y PROMOCIONES

TRANSACCIONES

 MODO EMPRESA

 INGRESAR

LINEAS ATENCION CLIENTES
OFICINAS ATENCIÓN
UBÍQUENOS
CHAT
REQUISITOS PARA UN CDSI
PROT. DATOS PERSONALES
CONTRATO SERVIENTREGA
ENVÍOS EN REZAGO
ATENCIÓN TECNOLÓGICA

Causales de exoneración de la Responsabilidad del

Operador Postal: Además de las previstas en el artículo 37 de la Resolución 3038 de 2011 proferida por la CRC, y el artículo 31 de la Ley 1369 de 2009, el usuario acepta los siguientes eventos como constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor:

a)

Hechos originados en las decisiones de autoridades distintas a las aduaneras y de policía.

b)

Cierre de puertos y vías terrestres

c)

Las condiciones climatológicas

d)

Causa Extraña b)

Las demás convenidas en el contrato.

NOVENA.

Trámite de PQRs y Solicitudes de Indemnización.

Además de las condiciones contenidas en el Título IV de la Resolución 3038 de 2011 proferida por la CRC, el usuario acepta las siguientes condiciones para la presentación de sus PQRs y solicitudes de Indemnización en el siguiente orden:

a)



INICIO

SOLUCIONES

NOTICIAS Y PROMOCIONES

TRANSACCIONES

 MODO EMPRESA

 INGRESAR

LINEAS ATENCION CLIENTES
OFICINAS ATENCIÓN
UBÍQUENOS
CHAT
REQUISITOS PARA UN CDSI
PROT. DATOS PERSONALES
CONTRATO SERVIENTREGA
ENVÍOS EN REZAGO
ATENCIÓN TECNOLÓGICA

c)

Si el usuario no ha podido presentarla de la forma consagrada en los literales a) y b), podrá presentar sus PQRs y solicitudes de Indemnización en las oficinas que el Operador Postal disponga para tal efecto, y con el cumplimiento de las formalidades que para tal fin tenga dispuesto SERVIENTREGA S.A. Parágrafo. Cualquier solicitud que no se encuentre relacionada con el cumplimiento en el curso del envío identificado con guía, no se considerará como PQR, y por consiguiente no se le dará el trámite previsto en la Cláusula DECIMA.

DÉCIMA.

De conformidad con el parágrafo 2º, artículo 1º de la Resolución 3038 de abril de 2011, expedida por la CRC, el presente contrato no es aplicable a los casos en que se presten servicios postales en los que las características del servicio y la totalidad de las condiciones son el resultado del acuerdo particular y directo entre las partes.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTRATO DE TRANSPORTE.

En los eventos de envíos transportados, objeto del presente contrato cuyo peso sea superior al contemplado legalmente para los objetos postales, se registrará por lo dispuesto en el Código de Comercio, Título IV y por las cláusulas anteriores en lo que le sea aplicable.



INICIO

SOLUCIONES

NOTICIAS Y PROMOCIONES

TRANSACCIONES

 MODO EMPRESA

 INGRESAR

LINEAS ATENCION CLIENTES
OFICINAS ATENCIÓN
UBÍQUENOS
CHAT
REQUISITOS PARA UN CDSI
PROT. DATOS PERSONALES
CONTRATO SERVIENTREGA
ENVÍOS EN REZAGO
ATENCIÓN TECNOLÓGICA

cesión conjunta y durante los treinta días siguientes el conflicto se dirima. Si pasados dichos treinta días, no hubiese acuerdo alguno, se someterán los intereses a un tribunal de arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, D. C., mediante sorteo de árbitros inscritos en las listas que lleva el centro de Arbitraje y conciliación Mercantil de dicha Cámara. El tribunal así constituido se sujetará a lo dispuesto por las normas procesales civiles y aquellas que las reglamenten, modifiquen o adicionen, de acuerdo con las siguientes reglas:

a)

El Tribunal estará integrado por tres árbitros;

b)

La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje mencionado;

c)

El tribunal decidirá en derecho;

d)

El Tribunal sesionará en Bogotá D. C. en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá D. C.

DÉCIMA TERCERA.- PREVALENCIA.

El presente contrato deja sin efecto cualquier otro acuerdo anterior o contenido clausular existente, ya sea escrito o verbal; que se haya generado para el



INICIO

SOLUCIONES

NOTICIAS Y PROMOCIONES

TRANSACCIONES

MODO EMPRESA

INGRESAR

LINEAS ATENCION CLIENTES
OFICINAS ATENCIÓN
UBÍQUENOS
CHAT
REQUISITOS PARA UN CDSI
PROT. DATOS PERSONALES
CONTRATO SERVIENTREGA
ENVÍOS EN REZAGO
ATENCIÓN TECNOLÓGICA

DÉCIMA CUARTA.

El presente contrato se entiende celebrado en la fecha de imposición del o los envíos a que el mismo se refiere, según la guía y número de identificación expedida.

IMPORTANTE		
Recuerda que el tipo de servicio y normativa aplicable a los envíos que usted realiza, depende del peso consignado en la guía, conforme lo establece el contrato.		
SERVICIO Y PESO	NORMA APLICABLE	TIPO LICENCIA
Servicio de mensajería expresa, hasta 5 kilos (numeral 2.3 del artículo 3 de la Ley 1369 de 2006).	Ley 1369 de 2006 y sus decretos y resoluciones reglamentarias. El consumidor y usuario contará con el derecho a presentar peticiones, quejas y reclamos y el operador postal de mensajería expresa se encuentra obligado a darles trámite de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1369 de 2006, modificado por el artículo 79 de la Ley 1480 de 2011, y demás normas concordantes.	Este servicio es prestado por Servientrega S.A bajo el amparo de la habilitación otorgada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, MinTIC, mediante Resolución No. 1776 del 7 de septiembre de 2010.
Servicio de transporte de carga. Más de 5 kilos en adelante	Artículo 981 y 1000 del código de comercio colombiano y demás normas concordantes. A este servicio NO le es aplicable lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1369 de 2006, modificado por el artículo 79 de la Ley 1480 de 2011, y demás normas concordantes. 0.0006	Este servicio es prestado por Servientrega S.A bajo el amparo de la habilitación otorgada por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución No. 805 del 5 de marzo de 2001.

Conoce más con el instructivo de flujo de PQR y solicitud de indemnización

Servientrega S.A.

CENTROS DE ATENCIÓN A CLIENTE

Servientrega S.A.

tiene a disposición de los usuarios sus líneas de servicio al cliente y los centros de atención al cliente


[INICIO](#)
[SOLUCIONES](#)
[NOTICIAS Y PROMOCIONES](#)
[TRANSACCIONES](#)
 [MODO EMPRESA](#)
 [INGRESAR](#)

LINEAS ATENCION CLIENTES
OFICINAS ATENCIÓN
UBÍQUENOS
CHAT
REQUISITOS PARA UN CDSI
PROT. DATOS PERSONALES
CONTRATO SERVIENTREGA
ENVÍOS EN REZAGO
ATENCIÓN TECNOLÓGICA

dirección y número telefónico para efectos de notificación y la descripción de los hechos en los cuales soporta la solicitud.

De conformidad con el Código Contencioso Administrativo y la Resolución 3038/10 de la CRC, Servientrega S.A., dispondrá de quince (15) días hábiles para notificar personalmente la respuesta, sobre la cual proceden los recursos de reposición y apelación.

Vigilado por el Min. Tic. y la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), Carrera 13 No. 27 - 00, pisos 3,4,5 y 10 en la ciudad de Bogotá, teléfono 018000910165, página web: <http://www.sic.gov.co>.

LÍNEAS DE SERVICIO AL CLIENTE

CONSULTE TAMBIÉN

CREACIÓN DE PQR

SEGUIMIENTO DE PQR

[INICIO](#)[SOLUCIONES](#)[NOTICIAS Y PROMOCIONES](#)[TRANSACCIONES](#) [MODO EMPRESA](#) [INGRESAR](#)[LINEAS ATENCION
CLIENTES](#)[OFICINAS
ATENCIÓN](#)[UBÍQUENOS](#)[CHAT](#)[REQUISITOS PARA
UN CDSI](#)[PROT. DATOS
PERSONALES](#)[CONTRATO
SERVIENTREGA](#)[ENVÍOS EN
REZAGO](#)[ATENCIÓN
TECNOLÓGICA](#)


[INICIO](#)
[SOLUCIONES](#)
[NOTICIAS Y PROMOCIONES](#)
[TRANSACCIONES](#)

MODO EMPRESA

INGRESAR

[LINEAS ATENCION
CLIENTES](#)
[OFICINAS
ATENCIÓN](#)
[UBÍQUENOS](#)
[CHAT](#)
[REQUISITOS PARA
UN CDSI](#)
[PROT. DATOS
PERSONALES](#)
[CONTRATO
SERVIENTREGA](#)
[ENVÍOS EN
REZAGO](#)
[ATENCIÓN
TECNOLÓGICA](#)


% de
entregad

99,97%

Envios Individual

Cuarto Tri

Indicadores Atenció
Cliente Enero 202

95%

Nivel de atenció
de Call Center

www.servientrega.com | Línea de atención al cliente: (571) 7700 200

Encuétranos como: Servientregacs



CÓDIGO DE ÉTICA



INICIO

SOLUCIONES

NOTICIAS Y PROMOCIONES

TRANSACCIONES

 MODO EMPRESA

 INGRESAR

LINEAS ATENCION CLIENTES
OFICINAS ATENCIÓN
UBÍQUENOS
CHAT
REQUISITOS PARA UN CDSI
PROT. DATOS PERSONALES
CONTRATO SERVIENTREGA
ENVÍOS EN REZAGO
ATENCIÓN TECNOLÓGICA

divulgar este legado se ha implementado el Código de Ética organizacional, que integra los valores que los colaboradores deben aplicar en su gestión diaria, atendiendo las voces de los diferentes grupos de interés conformado por clientes externos, clientes internos, accionistas, proveedores, comunidad y gobierno.

Los casos en que cualquier integrante de nuestros grupos de interés tenga información o evidencia respecto al incumplimiento a lo establecido en el código de ética concerniente a: Respeto a la legalidad y derechos humanos, SIPLAFT/PADM, Anticorrupción, Imagen y reputación corporativa, Lealtad a la organización y conflicto de intereses, Respeto al medio ambiente, Desarrollo profesional e igualdad de oportunidades, Seguridad y salud en el trabajo y Relación con los grupos de interés, puede y debe ser reportado a través del correo electrónico yoinformo@servientrega.com cuya administración se realizará desde la Alta Dirección quien canalizará el estudio, análisis y conclusión de los casos a través del comité de Ética.

RÉGIMEN DE PROTECCIÓN AL USUARIO

[ENTREGAMANIA](#)

[SOLUCIONES TECNOLÓGICAS](#)

[PROVEEDORES](#)

[CENTRO DE SOLUCIONES](#)

[MAPA DEL SITIO](#)

[PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES](#)

[OFFICE 365](#)

[TRABAJE CON NOSOTROS](#)



© 1982 - 2021 SERVIENTREGA S.A. - Todos los derechos reservados.



CHAT
REQUISITOS PARA UN CDSI
PROT. DATOS PERSONALES
CONTRATO SERVIENTREGA
ENVÍOS EN REZAGO
ATENCIÓN TECNOLÓGICA



SERVIENTREGA
Centro de Soluciones



Dirección General - Avenida Calle 6ta. No. 34A-11 | PBX: 7 700 380 - 7 700 410
Bogotá, D.C. - Colombia | SERVIENTREGA S.A. | NIT: 860.512.330-3 | www.servientrega.com



SERVIENTREGA
Centro de Soluciones

Cartagena, 27 de Julio de 2017

Señor(es)
IEXPOR SAS
JUAN CARLOS CARDONA
Representante Legal
Medellin

Estimados Señores

Reciba un cordial saludo de la organización SERVIENTREGA S.A.

Nos permitimos presentar una oferta comercial orientada al sector económico en el que su prestigiosa compañía se desempeña; es así como queremos brindarle un flujo logístico integral que se adapte exclusivamente a sus necesidades y expectativas, de este modo fortalecerá cada uno de sus vínculos comerciales y le permitirá asegurar sus niveles de Calidad. Nuestra experiencia en el mercado nos permite brindarle seguridad y toda una serie de soluciones integrales en:

Carga Masiva

Esperamos que nuestra oferta de valor cumpla con sus expectativas de servicio y nos permitan ser parte de su selecto grupo de aliados estratégicos.

Atentamente,

Ilisele Cortes
ILISELE YURANI CORTES CARMONA
Facilitador Comercial Logístico
Servientrega S.A.
Cel. 3166903287
Mail. ilisele.cortes@servientrega.com
www.servientrega.com.co

Firma de aceptación de la oferta
comercial por el cliente

Nombre:

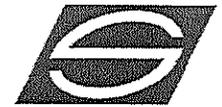
Cédula:

Ilisele Cortes
1662946

08.21.06.01IEXPOR



Dirección General - Avenida Calle 6ta. No. 34A-11 | PBX: 7 700 380 - 7 700 410
Bogotá, D.C. - Colombia | SERVIENTREGA S.A. | NIT. 860.512.330-3 | www.servientrega.com



1. CARGA MASIVA

Servicio de transporte terrestre de mercancías nacionalizadas o bajo régimen de tránsito aduanero (OTM – DTA), categorizadas como Seca, Suelta, General, Contenedor Refrigerado y Contenerizadas. Se excluyen transporte de mercancías peligrosas.

2.1 TRANSPORTE DE CONTENEDORES DE CARGA NACIONALIZADA

Transporte terrestre de contenedores y carga suelta de un origen a un destino exclusivo de carga nacionalizada dentro del territorio colombiano.

2.2 TRANSPORTE DE CONTENEDORES EN TRÁNSITO ADUANERO

Transporte terrestre de contenedores y carga suelta de un origen a un destino exclusivo de mercancía en tránsito aduanero (otm - dta) dentro del territorio colombiano.

2.3 TRANSPORTE PUNTO A PUNTO

Transporte terrestre de mercancía de un origen a un destino exclusivo en un vehículo dedicado.

Tarifas:

OPERACION	TARIFA
ITR (retiro de lleno, desconsolidacion y devolucion vacio)	\$450.000
Transporte punto a punto Ctg - Bogota Tractomula hasta 28 toneladas	\$4.500.000
Transporte punto a punto Ctg - Medellin tractomula hasta 28 toneladas, mas ITR	\$4.500.000





SERVIENTREGA

Centro de Soluciones

Acompañamiento vehicular:

Servicio de escolta o acompañamiento se exige, cuando el valor declarado de la mercancía es superior a \$150.000.000.00 o si se considera por Servientrega mercancía de alto riesgo independientemente del valor.

Devoluciones de Contenedor Vacío a Puerto Consolidado:

(Tiempo de entrega 8 días hábiles para la ciudad de Cartagena y 5 días hábiles para la ciudad de Buenaventura en modalidad Consolidada).

Devoluciones de Contenedor Vacío a Puerto Expreso:

(Tiempo de entrega 3 días hábiles para la ciudad de Cartagena y 2 días hábiles para la ciudad de Buenaventura en modalidad expresa).

***2 NOTA:** Al final del documento está relacionado las condiciones generales de **Carga Masiva**

***2 CONDICIONES IMPORTANTES DE CARGA MASIVA**

- ✓ Vigencia: Esta oferta es válida hasta el 27-07-2018, salvo fluctuaciones sensibles en los insumos del transporte o cambios decretados por el Gobierno Nacional.
- ✓ La información entregada por el cliente o el Generador de la carga en relación al peso de los contenedores debe incluir la tara del mismo.
- ✓ Las tarifas de los contenedores de 20 pies son para combinar, en caso que en el momento del despacho no se puedan combinar se hará el transporte en viaje expreso previa negociación puntual para el despacho.
- ✓ En caso que haya diferencia en peso se cobrará el mayor peso entre el documento y el peso real de báscula a la salida de puerto.
- ✓ STAND BY decreto 2092 del 14 de Junio de 2011 y decreto 2228 del 11 de Octubre de 2013: Si en el desarrollo de la operación incluidos los procesos de cargue o descargue de mercancías se presentan factores ajenos y que demoren o retrasen el inicio y/o exitoso término del oficio contratado, será causal sin excepción al del Stand By el cual se aplicará una vez transcurridas 12 horas siguientes al arribo del vehículo al lugar de origen o destino.
- ✓ Si en el desarrollo de la operación de transporte terrestre se presentará un siniestro no se ejecutaran cruces de cuentas por políticas internas.
- ✓ Los gastos adicionales que no se incluyen en la presenta cotización y se llegarán a presentar durante la operación serán coordinados previamente con el cliente y se incluirán en la facturación.





SERVIENTREGA

Centro de Soluciones

- ✓ Bodegajes y demoras por causas ajenas a SERVIENTREGA serán por cuenta del cliente.
- ✓ El cliente es responsable de los perjuicios que puedan resultar de la falta, insuficiencia o irregularidad en la información de la carga, de los documentos entregados a SERVIENTREGA, el importador asumirá las multas o sanciones aduaneras originadas por la información errónea o inconsistente, dada por el exportador o proveedor.
- ✓ El transportador podrá hacer uso del derecho de retención consagrado en el artículo 1033 del código de comercio, por el no pago del flete o gastos generados en la operación y que sean por cuenta del cliente.
- ✓ Servientrega cuenta con una póliza automática de seguro de transporte de carga, la cual tiene un cubrimiento de \$250.000.000; por despacho y solo opera por subrogación.
- ✓ Toda mercancía debe estar asegurada por parte del cliente hasta su destino final, incluyendo tributos aduaneros.
- ✓ El Generador de la carga deberá informar a Servientrega, el alcance y restricciones de su póliza.
- ✓ Nota: En caso de que la mercancía no tenga seguro, Servientrega le ofrece una póliza específica a una Tasa del 0.5% sobre el valor declarado de la mercancía, más el 19 % del IVA; si la mercancía no excede de \$20.000.000 se aplicara una prima mínima que tiene un valor de \$100.000 más 19% IVA.
- ✓ Cuando la mercancía exceda los \$250.000.000, el cliente debe adquirir la extensión de la póliza para que tenga cubrimiento el despacho realizado. Si el Generador de la carga no cancela este valor deben solicitarle a su Compañía de Seguros una certificación donde nos exoneré de toda responsabilidad total por el exceso.
- ✓ Nuestra Póliza no cubre utilidad ni lucro cesantes.
- ✓ Para transporte de maquinaria usada, nuestra póliza cubre para avería particular y saqueo con un deducible 20%.
- ✓ El deducible de la póliza de Servientrega es del 10%, mínimo tres SMMLV, aplicables sobre el valor de la pérdida, el cual deberá ser asumido por el generador de la carga o el cliente.
- ✓ Sujetos a condiciones de la póliza del Generador.
- ✓ Para Carga Suelta y/o contenedor 20ft es importante tener en cuenta que Servientrega se tomara 2 a 3 días hábiles para consolidarlas
- ✓ Servientrega no asumirá demoras para entrega de Unidades vacías en días No hábiles (sábados, domingos y festivos) y/o por congestión de citas para entrega en los diferentes patios.



Señor,

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

DEMANDANTE: IEXPOR SAS

DEMANDADO: SERVIENTREGA S.A. Y MAPFRE SEGUROS.

RADICADO: 13001-31-03-001-2020-00111-00

ACTUACION: EXCEPCIONES PREVIAS

CARLOS VALEGA PUELLO identificada con cédula de ciudadanía número 8.752.361 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 59.558 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de **SERVIENTREGA S.A.** identificada con NIT 860512330-3 calidad que me fue otorgada por la Doctora **SANDRA MILENA ANGEL PEÑA** apoderada general, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.36.283.526, estando dentro de la oportunidad procesal presento las siguientes excepciones previas según lo dispuesto en el Artículo 101 del C.G. del P., lo cual, hago de la siguiente:

I. EXCEPCIONE PREVIA

CLAUSULA COMPROMISORIA. ESTABELCIDA EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 100 DEL CGP.

Se fundamenta esta excepción conforme a lo convenido por las partes en el Contrato de Prestación de Servicios Postales y Transporte de Cosas con vigencia para el día en que aconteció el siniestro que origino en el daño de la mercancía del demandante, donde se convino la cláusula DECIMA SEGUNDA denominada CLAUSULA COMPROMISORIA.

Al respecto, debemos citar lo convenido por las partes en el referenciado contrato, donde se estableció lo siguiente: *“Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extracontractual del contrato, se tramitarán por la vía directa. La parte que se considere afectada notificará a la otra para que en cesión conjunta y durante los treinta días siguientes el conflicto se dirima. Si pasados dichos treinta días, no hubiese acuerdo alguno, se someterán los intereses a un tribunal de arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, D. C., mediante sorteo de árbitros inscritos en las listas que lleva el centro de Arbitraje y conciliación Mercantil de dicha Cámara. El tribunal así constituido se sujetará a lo dispuesto por las normas procesales civiles y aquellas que las reglamenten, modifiquen o adicionen, de acuerdo con las siguientes reglas:*

a) El Tribunal estará integrado por tres árbitros;

b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje mencionado;

c) El tribunal decidirá en derecho;

d) El Tribunal sesionará en Bogotá D. C. en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá D. C.”

De lo anterior se desprende que, las partes establecieron un Mecanismo Alternativo de Solución de conflicto, el cual debía dirimir el conflicto antes de asistir a la jurisdicción, incluso el mecanismo propuesta es excluyente por cuanto en caso de que no se resolviera el conflicto por arreglo directo el mismo se resolvería por medio de tribunal de arbitramento tal como lo plasma el contrato referenciado líneas arriba, sin embargo, el demandante no agotó dicho procedimiento, por cuanto, si bien realizó la petición en oportunidad no realizó el requerimiento ante El Centro de Arbitraje y conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, razón por la cual, se deberá decretar probada la excepción previa propuesta.

En este mismo sentido, la Sala de Casación Civil ha sostenido que, el acuerdo de las partes para resolver las controversias, por lo que, la parte demandada deberá hacerlo dentro de la oportunidad procesal, esto es, en el traslado de la contestación de la demanda, en consecuencia, el operador judicial no tendrá competencia hasta tanto se curse el proceso de arreglo directo convenido por las partes¹.

II. PRUEBAS

- a. Solicito señor juez, que se tomen como pruebas las allegadas al expediente con la contestación de la demanda, en el acápite No. VI “MEDIOS DE PRUEBA”.

III. ANEXOS

Me permito acompañar en calidad de anexos los siguientes documentos:

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

Del señor Juez,



CARLOS JACINTO VALEGA PUELLO

C.C. No. 8.752.361 de Soledad

T.P. No. 59.558 del C. S. de la J.

¹ Sala de Casación Civil Corte Suprema de Justicia, SC6315-2017.

CONTESTACIÓN DE DEMANDA RAD. 2020-111

Andrea.munive <andrea.munive@juridicaribe.com>

Jue 18/02/2021 4:54 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena <j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Veronica Vasquez <veronica.vasquez@juridicaribe.com>; Cristina Morelos <cristina.morelos@juridicaribe.com>

 5 archivos adjuntos (2 MB)

PODER IEXPOR -MAPFRE SEGUROS AFV-AMB.pdf; Condicionado Transportes de Carga.pdf; PÓLIZA TRANSPORTE TOMADOR SERVIENTREGA.pdf; ENERO 2021 AFV PAG 23 (1).pdf; Contestación IEXPOR..pdf;

Cartagena, febrero 2021

Señores.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.****Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**
Demandante: IEXPOR S.A.S.
Demandados: SERVIENTREGA Y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Radicado: 13001-31-03-001-2020-00111-00**ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA**

ANDREA MUNIVE BELTRÁN, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio y portadora de la T.P. No. 302.571 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada judicial de la demandada **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, acudo a su despacho con el fin de manifestarle que, por medio del presente escrito, procedo a la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** presentada por IEXPOR S.A.S. y otros, lo cual paso a realizar de la siguiente manera.

Para su conocimiento anexo los siguientes documentos PDF.

- Poder
- Certificado Cámara de Comercio MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
- Memorial contestación de demanda.
- Póliza relacionada en el acápite de pruebas de la contestación
- Condicionado general de la póliza.

Indico al Despacho, dando alcance a los dispuesto en el art. 3 del Decreto 806 de 2020, declaro bajo la gravedad de juramento que desconozco el correo electrónico de los apoderados judicial de las partes, razón por la cual no fueron copiado en el presente correo. Así las cosas y de conformidad con lo ordenado en el Decreto 806 de 2020, muy gentilmente solicito a su honorable despacho, de contar con la dirección electrónica, correr traslado de los memoriales que relacionados anteriormente y que a continuación se adjuntan.

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Cordialmente;

 <http://juridicaribe.com/m/juridicaribe.png>**ANDREA MUNIVE BELTRÁN****Abogada** <http://juridicaribe.com/m/telefono.png> (57) 3174015055

(57)(5) 6687520 - 6602814

 <http://juridicaribe.com/m/zona.png> Cartagena, Centro Sector La Matuna,
Calle 32A No. 8A-50 Edificio Concasa Oficina 403

 <http://juridicaribe.com/m/correo.png> andrea.munive@juridicaribe.com

<http://www.juridicaribe.com/>

ADVERTENCIA SOBRE CONFIDENCIALIDAD

La información contenida en este correo electrónico, incluyendo sus anexos, está dirigida exclusivamente a su destinatario y puede contener datos de carácter confidencial protegidos por la ley. Si usted no es el destinatario de este mensaje por favor infórmenos y elimínelo a la mayor brevedad.

Cualquier retención, difusión, distribución, divulgación o copia de éste mensaje es prohibida y será sancionada por la ley.

Cartagena, febrero 2021

Señores.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.**

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: IEXPOR S.A.S.
Demandados: SERVIENTREGA Y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Radicado: 13001-31-03-001-2020-00111-00

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA

ANDREA MUNIVE BELTRÁN, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio y portadora de la T.P. No. 302.571 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada judicial de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, acudo a su despacho con el fin de manifestarle que, por medio del presente escrito, procedo a la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** presentada por IEXPOR S.A.S. y otros, lo cual paso a realizar de la siguiente manera.

I. IDENTIFICACION Y UBICACION DE LA ASEGURADORA

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT. 891.700.037-9, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y sucursal constituida en Cartagena, con sede en la siguiente dirección: Manga, Avenida Alfonso Araujo, calle 26 No. 22-26. La empresa demandada, se encuentra representada legalmente por el **Dr. ALEX FONTALVO VELÁSQUEZ**.

II. IDENTIFICACION Y UBICACION DE LA APODERADA

ANDREA MUNIVE BELTRÁN identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.143.382.024 de Cartagena, con Tarjeta Profesional N° 302.571 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de la aseguradora, tiene su domicilio en la ciudad de Cartagena, sector la Matuna, Calle 32ª N° 8A-50, Edificio Concasa oficina 403. Tel: 035-6687520 – 035-6602814. Correo electrónico andrea.munive@juridicaribe.com

III. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES

PRIMERO: Nos oponemos al reconocimiento de esta pretensión toda vez que mi representada no es responsable del supuesto incumplimiento del contrato celebrado entre el demandante y SERVIENTREGA S.A. De otro lado, la empresa que represento solo estaría obligada a responder en el evento que se demuestre la responsabilidad civil de SERVIENTREGA S.A. por la supuesta pérdida de la mercancía como consecuencia del accidente de tránsito objeto de debate, lo cual no se encuentra acreditado. Por tanto lo pretendido no es procedente de conformidad con las excepciones que en adelante se presentaran. Adicionalmente, en caso de una eventual condena contra SERVIENTREGA S.A como se dijo en el acápite anterior, el despacho debería estudiar la procedencia de la efectividad de la póliza que ampara dicho contrato, por lo que nos oponemos al reconocimiento de esta pretensión.

SEGUNDO: Con base en lo anterior, nos oponemos de manera rotunda al reconocimiento de cualquier perjuicio tal y como se explicará en el acápite de excepciones.

Ahora bien, de manera concreta nos oponemos al reconocimiento de las peticiones indemnizatorias planteadas por las siguientes razones:

- 1.1. El accionante solicita que se le reconozcan y paguen las suma de \$145.000.000 por concepto de daño emergente presente que corresponde al valor declarado por la mercancía transportada, sin embargo, no aporta prueba siquiera sumaria que dé cuenta respecto de que dicho valor corresponde al valor real de la mercancía. Contrario a ello, se acredita con la documental aportada por SERVIENTREGA S.A. correspondiente al “Manifiesto de importación” que la suma real es de \$26.269.517.
- 1.2. Así mismo, la accionante solicita el reconocimiento y pago de daño emergente futuro, por la suma de \$20.694.300 los cuales no tienen soporte alguno de su procedencia.
- 1.3. Frente al concepto solicitado por valor de \$36.250.000 correspondiente al lucro cesante, no es procedente dicho reconocimiento con cargo en la póliza, toda vez que es un concepto textualmente excluido de la cobertura, de conformidad al condicionado general aplicable, el cual es parte integrante de la póliza de transporte de mercancías y explicamos posteriormente.

TERCERO: Nos oponemos a la prosperidad de esta pretensión por cuanto resulta improcedente, debido a la ausencia de responsabilidad de los demandados frente al pago de perjuicios solicitados, mucho menos habría lugar al reconocimiento de sumas indexadas.

CUARTO: Nos oponemos a condena en costas y agencias en derecho dentro del presente proceso.

IV. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

- Frente a los hechos rotulados: “HECHOS RELATIVOS A LA FORMACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE TRANSPORTE”

1.1. A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. no le consta ninguna de las circunstancias narradas en el presente numeral, se trata de situaciones completamente ajenas al conocimiento de mi representada. Debe probarse.

1.2. A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. no le consta ninguna de las circunstancias narradas en el presente numeral, se trata de situaciones completamente ajenas al conocimiento de mi representada. Debe probarse.

1.3. A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. no le consta ninguna de las circunstancias narradas en el presente numeral, se trata de situaciones completamente ajenas al conocimiento de mi representada. Debe probarse.

1.4. A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. no le consta ninguna de las circunstancias narradas en el presente numeral, se trata de situaciones completamente ajenas al conocimiento de mi representada. Debe probarse.

- Con relación a los hechos rotulados “HECHOS RELATIVOS AL INCUMPLIMIENTO O INEJECUCIÓN DEL CONTRATO DE TRANSPORTE”

2.1. A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. no le consta ninguna de las circunstancias narradas en el presente numeral, se trata de situaciones completamente ajenas al conocimiento de mi representada. Debe probarse.

2.2. A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. no le consta ninguna de las circunstancias narradas en el presente numeral, se trata de situaciones completamente ajenas al conocimiento de mi representada. Debe probarse.

2.2.1. A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. no le consta ninguna de las circunstancias narradas en el presente numeral, se trata de situaciones completamente ajenas al conocimiento de mi representada. Debe probarse. Sin embargo, se precisa que la indemnización por valor del total de la mercancía declarada no le corresponde asumir a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. sino solo hasta el límite de la cobertura pactada en la póliza, ante el hipotético caso que resulte procedente una condena.

2.2.2. No es un hecho, es una apreciación con contenido jurídico acompañada de una pretensión, no obstante, es pertinente aclarar que de acuerdo al clausulado general que hace parte integrante de la póliza dicho valor se encuentra taxativamente excluido de la póliza.

2.2.3. A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. no le consta ninguna de las circunstancias narradas en el presente numeral, se trata de situaciones completamente ajenas al conocimiento de mi representada. Debe probarse.

-Con relación a los hechos rotulados “HECHOS RELATIVOS A LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE LE PRODUJERON A LA DEMANDANTE CON EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE TRANSPORTE”

3.1. No es un hecho, es una apreciación con contenido jurídico acompañada de una pretensión, no obstante, es pertinente aclarar que de acuerdo al clausulado general que hace parte integrante de la póliza dichos valores se encuentran taxativamente excluidos de la cobertura y previo a un eventual reconocimiento deberá acreditarse la responsabilidad de la empresa transportadora.

- Con relación a los hechos rotulados “HECHOS RELATIVOS AL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD Y AL PODER OTORGADO”

4.1. Es cierto, sin embargo, las partes no llegaron a un acuerdo, de conformidad a lo establecido en el acta de dicha audiencia.

4.2. Es cierto, sin embargo, las partes no llegaron a un acuerdo, de conformidad a lo establecido en el acta de dicha audiencia.

4.2.1. Es cierto, sin embargo, las partes no llegaron a un acuerdo, de conformidad a lo establecido en el acta de dicha audiencia.

4.3. A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. no le consta ninguna de las circunstancias narradas en el presente numeral, se trata de situaciones completamente ajenas al conocimiento de mi representada. Debe probarse.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEFENSA.

CÓDIGO DE COMERCIO

ARTÍCULO 1074. <OBLIGACIÓN DE EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO>. *Ocurrido el siniestro, el asegurado estará obligado a evitar su extensión y propagación, y a proveer al salvamento de las cosas aseguradas.*

El asegurador se hará cargo, dentro de las normas que regulan el importe de la indemnización, de los gastos razonables en que incurra el asegurado en cumplimiento de tales obligaciones.

ARTÍCULO 1075. <AVISO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO>. *El asegurado o el beneficiario estarán obligados a dar noticia al asegurador de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer. Este término podrá ampliarse, mas no reducirse por las partes.*

El asegurador no podrá alegar el retardo o la omisión si, dentro del mismo plazo, interviene en las operaciones de salvamento o de comprobación del siniestro.

ARTÍCULO 1076. <OBLIGACIÓN DE INFORMAR LA COEXISTENCIA DE SEGUROS>. *Sin perjuicio de la obligación que le impone el artículo 1074, el asegurado estará obligado a declarar al asegurador, al dar la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y de la suma asegurada. La inobservancia maliciosa de esta obligación le acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.*

ARTÍCULO 1077. <CARGA DE LA PRUEBA>. *Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.*

El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

ARTÍCULO 1078. <REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO>. *Si el asegurado o el beneficiario incumplieren las obligaciones que les corresponden en caso de siniestro, el asegurador sólo podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.*

La mala fe del asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causará la pérdida de tal derecho.

ARTÍCULO 1079. <RESPONSABILIDAD HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA>. *El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074.*

ARTÍCULO 1088. <CARÁCTER INDEMNIZATORIO DEL SEGURO>. *Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso.*

ARTÍCULO 1089. <LÍMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN>. Dentro de los límites indicados en el artículo 1079 la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario.

Se presume valor real del interés asegurado el que haya sido objeto de un acuerdo expreso entre el asegurado y el asegurador. Este, no obstante, podrá probar que el valor acordado excede notablemente el verdadero valor real del interés objeto del contrato, mas no que es inferior a él.

ARTÍCULO 1118. <RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR EN EL SEGURO DE TRANSPORTE>. La responsabilidad del asegurador principia desde el momento en que el transportador recibe o ha debido hacerse cargo de las mercancías objeto del seguro y concluye con su entrega al destinatario.

Con todo, esta responsabilidad podrá extenderse, a voluntad de las partes, a cubrir la permanencia de los bienes asegurados en los lugares iniciales o finales del trayecto asegurado.

VI. HECHOS DE LA DEFENSA:

Con el fin de facilitar la exposición de nuestros argumentos defensivos, estimamos pertinente destacar algunas circunstancias fácticas cuya ocurrencia se encuentra plenamente demostradas y que permiten vislumbrar claramente de quien es la responsabilidad del supuesto perjuicio padecido por el demandante, veamos:

- Entre las partes IEXPOR S.A.S. y SERVIENTREGA S.A. se celebró contrato de transporte de mercancía el día 29 de noviembre de 2018 con destino a la ciudad de Bogotá.
- El traslado se realizó el día 30 de noviembre en un contenedor encontrado en CONTECAR, expidiéndose constancia de retiro de mercancía de dichas instalaciones.
- El vehículo de la transportadora en la cual se movilizaba la mercancía de placas SZP697, sufrió un accidente de tránsito.
- Servientrega S.A. recibió aviso de reclamación por parte IEXPOR S.A. en fecha 11 de diciembre de 2018, sin embargo, no dio aviso a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. expidió la póliza de Transporte automático de mercancías No. 3305216000130 a favor de SERVIENTREGA S.A. la cual opera bajo el cumplimiento de ciertos presupuestos establecidos en su condicionado particular y general, lo cual ampliaremos posteriormente.

VII. EXCEPCIONES DE FONDO

1. FALTA DE PRUEBA DEL LA PÉRDIDA TOTAL QUE SE RECLAMA

Dentro del presente asunto pretende la parte demandante se declare la responsabilidad de la empresa transportadora de mercancías SERVIENTREGA S.A. y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por la presunta perdida total de la mercancía transportada en virtud del contrato de transporte suscrito entre las partes.

Frente a este punto debemos precisar que en tratándose del régimen de responsabilidad civil contractual, en nuestro ordenamiento jurídico la responsabilidad se estructura cuando se reúnen algunos presupuestos cuya demostración corresponde en principio a la parte accionante, la cual solo se encuentra parcialmente relevada de la prueba de algunos de ellos cuando la ley, a través de sus presunciones, la dispensa.

Sin embargo, el principio general es que el demandante tiene la carga de la prueba de los elementos estructurantes de la responsabilidad, los cuales pueden sintetizarse así: 1) *la existencia de un daño*; 2) *la existencia de un hecho dañino imputable al demandado y que algunos lo califican como hecho culposos* y; 3) *El nexo causal entre los elementos anteriores*.

Si bien en el libelo de la demanda se insiste en la mercancía se deterioró totalmente, lo es cierto que no se ha aportado prueba o solicitado alguna en ese sentido. En efecto, el accionante alega como fundamento probatorio de su aseveración de deterioro de la mercancía el hecho de que las mercancías quedaron inservibles para el propósito para el cual habían sido adquiridos. Sin embargo, no se acredita realmente que el daño de las mercancías haya sido total y que las mismas hayan queda inservibles.

En cuanto a la existencia de los daños padecidos, que se sintetiza en el deterioro total de la mercancía carecemos de elementos de juicio para confirmar dicha circunstancia, pues la única prueba que pretende hacer valer para sustentar su dicho son las fotografías que aporta con la demanda. No obstante, dichas fotografías no son suficientes para demostrar una pérdida total, dado que, en primer lugar no existe manera de identificar si ellas corresponden a las fotografías de la mercancía transportada, y ello debe entenderse con mayor claridad en lo relacionado con la Compañía aseguradora quien no participó directamente en el contrato de transporte celebrado, y posiblemente lo mismo ocurra con la posibilidad de apreciación que tendrá el juzgador en éste caso.

Ahora bien, si en definitiva tales fotografías corresponden a la mercancía transportada,

debemos destacar que aun así ellas no constituyen prueba de la pérdida total que se alega, porque:

- No permiten una verificación de la totalidad de la mercancía
- Corresponden a imágenes tomadas en primer plano en las cuales no es posible apreciar cada paquete de manera separada y completa
- De ellas no es posible extraer cuáles son las piezas destruidas y las piezas que no sufrieron daños

De acuerdo con lo anterior, resultaría improcedente reconocer la pérdida total que se reclama, tomando como soporte las meras fotografías allegadas.

Ahora bien, incluso el evento de considerarse que las fotografías resultan útiles para determinar los daños de la mercancía, necesariamente debemos aceptar que ellas también resultan útiles para demostrar que **NO SE CONFIGURA UNA PÉRDIDA TOTAL**, pues de las mismas imágenes podría extraerse que muchos paquetes se encuentran en buen estado, e incluso podría indicarse que eso ocurre con la mayor parte de la mercancía, veamos:





Ahora bien, en relación con el valor probatorio de tales documentos la Corte Suprema de justicia ha señalado ¹:

“La fotografía es un medio probatorio documental de carácter representativo, que muestra un hecho distinto a él mismo, el cual emerge del documento sin que tenga que hacerse un ejercicio de interpretación exhaustiva de su contenido. Esto significa que “la representación debe ser inmediata, pues si a simple vista la fotografía muestra una variedad de hechos posibles, ‘ella formará parte de la prueba indiciaria, ya que está contenida en la mente de aquél (el intérprete), y no en el objeto que la documenta”, advirtiéndose en esta misma sentencia que “el Juez debe valerse de otros medios probatorios, apreciando razonablemente el conjunto”, tal como dispone la preceptiva procesal penal. Al igual que otro documento y que el dictamen pericial, la fotografía es un medio que el juez está en la obligación de valorar dentro del conjunto probatorio, siguiendo las reglas de la sana crítica. Por ser un documento, se determinará si es privado o tiene las connotaciones para ser asumido como público y se verificará su autenticidad y genuinidad, conforme a la preceptiva correspondiente. El valor probatorio de las fotografías no depende únicamente de su autenticidad formal, sino de la posibilidad de establecer si la imagen representa la realidad de los hechos que se deducen o atribuyen, y no otros diferentes, posiblemente variados por el tiempo, el lugar o el cambio de posición, lo que, como se indicó, obliga al juzgador a valerse de otros medios probatorios y a apreciar razonadamente el conjunto..

¹CORTE CONSTITUCIONAL T-9013/30A-13

Por su parte, el Consejo de Estado ha sostenido ²¹:

“Las fotografías o películas de personas, cosas, predios, etc., sirven para probar el estado de hecho que existía en el momento de ser tomadas, de acuerdo con la libre crítica que de ellas haga el juez; pero como es posible preparar el hecho fotográfico o filmado, es indispensable establecer su autenticidad mediante la confesión de la parte contraria o de testigos presentes en aquel instante o que hayan formado parte de la escena captada o intervenido en el desarrollo posterior del negativo o por el examen del negativo por peritos o por un conjunto fehaciente de indicios; cumplido este requisito, como documentos privados auténticos, pueden llegar a constituir plena prueba de hechos que no requieran por ley un medio diferente; si falta, tendrá un valor relativo libremente valorable por el juez, según la credibilidad que le merezcan y de acuerdo con su contenido, las circunstancias que pudieron ser obtenidas y sus relaciones con las demás pruebas... También son un valioso auxiliar de la prueba testimonial, cuando el testigo reconoce en la fotografía a la persona de la cual habla o el lugar o la cosa que dice haber conocido; en estos casos, el testimonio adquiere mayor verosimilitud.”

Así las cosas, destacamos que no existe otro medio probatorio que eventualmente pueda ser valorado por el juez en conjunto con la fotografías aportas, de otro lado y en gracia de discusión, si el juez decide darle completo valor probatorio a las mencionadas fotografías, analizadas las mismas se observa que efectivamente hay paquetes con rasgaduras, sin embargo, hay otros paquetes totalmente sellados y en buen estado, de ahí que pueda concluirse que la pérdida de las mercancías no fue total como lo pretende hacer ver al Despacho el demandante..

En este orden de ideas, el valor probatorio de las fotografías queda desvirtuado ya que no es posible establecer que representa la realidad de los hechos que se por lo tanto, se obliga al juzgador a valerse de otros medios probatorios y a apreciarlos razonadamente el conjunto, si los hubiere.

² Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera Subsección A; sentencia de marzo 10 de 2011. M. P. Mauricio Fajardo Gómez

2. IMPROCEDENCIA DE RECONOCIMIENTO DEL VALOR DE LA MERCANCÍA EN CUANTÍA DE \$145.000.000 POR NO CORRESPONDER AL VALOR REAL DE LA MERCANCÍA

Con relación al reconocimiento de la indemnización pretendida en los casos de daños de mercancías deterioradas en virtud de un contrato de transporte, nuestro estatuto comercial de manera clara precisa el valor de la posible indemnización, de ahí que no le corresponde definirla a su arbitrio y conveniencia la parte que la solicita.

Al respecto tenemos lo expuesto por el art. 1031 del Código de comercio,

ARTÍCULO 1031. VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN. Artículo subrogado por el artículo 39 del Decreto extraordinario 01 de enero 2 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:

En caso de pérdida total de la cosa transportada, el monto de la indemnización a cargo del transportador igual al valor declarado por el remitente para la carga afectada.

Si la pérdida fuere parcial, el monto de la indemnización se determinará de acuerdo con la proporción que la mercancía perdida represente frente al total del despacho.

No obstante, y por estipulación expresada en la carta de porte conocimiento o póliza de embarque o remesa terrestre de carga, las partes podrán pactar un límite indemnizable, que en ningún caso podrá ser inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del valor declarado.

En eventos de pérdida total y pérdida parcial por concepto de lucro cesante el transportador pagará adicionalmente un veinticinco por ciento (25%) del valor de la indemnización determinada conforme a los incisos anteriores. Si la pérdida o avería es ocasionada por dolo o culpa grave del transportador éste estará obligado a la indemnización plena sin que valga estipulación en contrario o renuncia.

En el evento de que el remitente no suministre el valor de las mercancías a más tardar al momento de la entrega, o declare un mayor valor al indicado en el inciso tercero del artículo 1010, el transportador sólo estará obligado a pagar el ochenta por ciento (80%) del valor probado que tuviere la cosa perdida en el lugar y fecha previstos para la entrega el destinatario. En el evento contemplado en este inciso no habrá lugar a reconocimiento de lucro cesante. (Subrayado nuestro)

Observese que en la norma en cita se hace alusión al reconocimiento del VALOR DECLARADO, tal y como ha sido solicitado por el demandante, quien pretende el pago de los \$145.000.000. Sin embargo, debemos destacar que dicha norma no puede leerse de manera aislada y debe ser analizada en conjunto con el art. 1010 del mismo estatuto que establece CUAL DEBE SER EL VALOR DECLARADO e indica:

*“ARTÍCULO 1010. <REMITENTE E INFORMACIÓN SOBRE LA COSA>. **El remitente indicará al transportador a más tardar al momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número, el peso, el volumen y las características de las cosas, así como las condiciones especiales para el cargue y le informará cuando las mercancías tengan un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones hará responsable al remitente ante el transportador y el destinatario de los perjuicios que ocurran por precauciones no tomadas en razón de la omisión, falsedad o deficiencia de dichos datos.***

El destinatario de mercancías provenientes del exterior que se convierta en remitente de las mismas hacia el interior del país, no estará en la obligación de indicar al transportador si las mercancías tienen condiciones especiales para el cargue o si requieren de un embalaje especial o de una distribución técnica para su transporte en el territorio nacional.

El valor que deberá declarar el remitente estará compuesto por el costo de la mercancía en el lugar de su entrega al transportador, más los embalajes, impuestos, fletes y seguros a que hubiere lugar. (Subrayado nuestro)

Cuando el remitente haya hecho una declaración inexacta respecto de la naturaleza de las cosas, el transportador quedará libre de toda responsabilidad derivada de esa inexactitud, salvo que se demuestre que la inejecución o ejecución defectuosa de sus obligaciones se debe a culpa suya...”

De acuerdo con lo anterior, el valor de la mercancía corresponde al costo de la mercancía en el lugar de entrega al transportador, **es decir, el valor de las cosas ubicadas en el puerto de Contecar en Cartagena** y, en el lugar de la entrega tal valor correspondía a la suma de **\$6.274,37 USD**³ de conformidad con la declaración de importación de la DIAN No. 482018000811310-0, monto muy inferior a los \$145.000.000 declarados por la parte remitente al celebrar el contrato de transporte.

³ Según TRM a la fecha de la declaración de la DIAN: 1 USD = 3,250.56 COP. 28/11/2018.

En contraste con lo pretendido por el demandante y la normatividad citada, tenemos las siguientes conclusiones:

- El valor de la indemnización en caso de pérdida total, correspondería al valor declarado, no obstante, es necesario verificar si el valor declarado realmente corresponde con el verdadero valor de la mercancía
- El representante legal de la empresa demandante, incumplió con su deber como remitente al momento de declarar el valor real de la mercancía ante SERVIENTREGA S.A., como quiera que se encuentra acreditado que dicho precio en el lugar de la entrega <<Cartagena>> correspondía a la suma de \$6.274,37 USD⁴ de conformidad con la declaración de importación de la DIAN No. 482018000811310-0.
- No hay prueba de que realmente la mercancía sufrió de pérdida total,
- En el hipotético caso de llegar a probarse una pérdida total, el valor real de la mercancía no corresponde al valor declarado por el remitente, en ese sentido, no es posible reconocer la suma de \$145.000.000.
- No hay prueba de la proporción de la mercancía deteriorada para el reconocimiento de una pérdida parcial

Así las cosas, teniendo en cuenta las disposiciones legales ya citadas, no es procedente el reconocimiento de la suma pretendida por el demandante sin sustento alguno, de ahí que mi representada no pueda verse obligada a cubrir una suma superior al precio real de la mercancía, y menos aún en nuestra calidad de Compañía de seguros, en concordancia con uno de los principios esenciales de los seguros de transporte y es que son meramente indemnizatorios, es decir, que no pueden generar ninguna riqueza a sus beneficiarios, sólo es posible reponer parte del daño o de la pérdida sufrida.

Al respecto dispone el condicionado general de la póliza:

*De acuerdo con la condición 12 de la presente póliza, la aseguradora pagará la indemnización en dinero, o mediante la reposición reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos, a su elección, **dentro de los límites de la suma asegurada y de acuerdo con las normas que regulan el importe de la indemnización, la cual no excederá en ningún caso del valor real del interés asegurado.***

⁴ Según TRM a la fecha de la declaración de la DIAN: 1 USD = 3,250.56 COP. 28/11/2018.

Por otro lado, en relación con la pretensión de \$145.000.000 resulta conveniente realizar un análisis adicional:

- IEXPOR pretende que se reconozca la suma de \$145.000.000 por ser éste el valor declarado de la mercancía, pero además por corresponder con el valor de la cotización realizada para la venta de la mercancía.
- El valor real de la mercancía asciende a \$20.395.216,14
- Quiere decir ello que se está solicitando el reconocimiento de un valor adicional de \$124.604.783,14 al valor real, lo cual corresponde al 710%
- El monto de \$124.604.783,14 en realidad corresponde LUCRO CESANTE, por ser un valor que dejó de recibir el demandante con ocasión del negocio realizado con la mercancía
- Los \$124.604.783,14 corresponden al 710% del valor real de la mercancía, lo que quiere decir lo anterior que el demandante pretende que se le reconozca el valor de la mercancía más un 710% por concepto de lucro cesante
- Dicha solicitud resulta improcedente y contraria a la indemnización establecida en el código de Comercio para el contrato de transporte, comoquiera que por lucro cesante sólo es procedente un reconocimiento del 25%

Lo señalado entonces constituye una razón adicional para no reconocer la suma de \$145.000.000 pretendidos en la demanda.

3. EL SALVAMENTO DEBE DESCONTARSE DEL VALOR TOTAL A INDEMNIZAR

En el caso que nos ocupa, en tratándose de una demanda por pérdida de mercancías, debemos destacar que existiendo una pérdida total e incluso una pérdida parcial, siempre existirán porcentajes de la mercancía que resultan ser recuperables, en el entendido de que pueden ser aprovechados, ya sea para el fin inicialmente establecido para la cosa e incluso para otro diferente.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la indemnización no puede constituir una fuente de ingresos adicionales, y atendiendo a la calidad de Compañía de seguros de mí representada, debemos dejar sentado que en el hipotético caso de que resulten avantes las pretensiones del demandante, deberá descontarse a la Compañía de seguros, del total de la indemnización, el valor del salvamento, como quiera que a la fecha es IEXPOR quien tiene la custodia de la mercancía transportada. En tal sentido, la mercancía presuntamente averiada debería evaluarse y calcularse su valor para que sea descontado del valor a reconocer, o bien sea puestos a disposición de la aseguradora de conformidad con lo dispuesto en el clausulado:

28. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el dueño de la mercancía sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de la aseguradora.

El dueño de la mercancía participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto, el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por la aseguradora, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

Lo anterior no puede entenderse de otra manera, pues en aplicación del principio indemnizatorio que implica la indemnización únicamente del daño, no resultaría procedente indemnizar por la pérdida de la mercancía y que a su vez la parte indemnizada conserve las partes recuperables de la misma.

4. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA PARA RECLAMAR EL PAGO DEL CONTAINER

Expone el demandante que además se le causó un daño emergente por la pérdida del container en el cual se transportaba la mercancía por valor de \$20.649.300. Sin embargo, observamos que la parte demandante no acredita la propiedad sobre el mencionado bien, de manera que no se encuentra legitimada para reclamar el reconocimiento del mismo.

Observese que la parte demandante simplemente allega un contrato de comodato que demuestra el préstamo del container y a lo sumo su tenencia, de manera pues que no es posible demandar y pretender que se reconozca el costo de un bien cuya titularidad no se acredita, pues el único llamado a reclamar por tal perjuicio es el propietario del mismo.

En relación con la legitimación en la causa la Corte Suprema de Justicia en sentencia SC2642-2015 señaló:

“La ausencia de legitimación en relación con alguna de las partes conlleva la negación de sus pretensiones, que en estricto sentido implica la resolución oficiosa sobre los presupuestos indispensables para desatar de mérito la cuestión litigada (SC2642-2015; 10/03/2015)

Indica la Sala que, tratándose de hechos constitutivos de una excepción, esto es, de situaciones jurídicas concretas que enerven o desvirtúen total o parcialmente la pretensión, el juez está obligado a su reconocimiento oficioso”

De acuerdo con lo señalado, al juzgador le correspondería dictar sentencia que desestime la pretensión del actor por no encontrarse legitimado para reclamar el concepto pretendido.

Aunado a lo anterior, en el caso que nos ocupa, tampoco resulta procedente el reconocimiento del valor del container por dos razones adicionales a saber: La primera es que no se allega prueba del valor pretendido, y la segunda es que, al igual que ocurre con la mercancía no se demuestra la pérdida total y sólo se allegan las fotografías, de manera que en relación con éste último aspecto nos remitimos a lo señalado en la primera excepción.

5. OBJECCIÓN A LA TASACIÓN DE PERJUICIOS

De la mano de la pretendida declaratoria de responsabilidad en contra de la compañía que represento, solicita el demandante el pago de la suma de \$201.944.300, suma que corresponde a la tasación de los daños presuntamente ocasionados a la sociedad demandante.

Ahora bien, para la reclamación por concepto de daños o perjuicios sufridos se requiere en principio de la acreditación del mismo mediante su existencia material y de otra parte su equivalente monetario.

Para probar tales aspectos se debe acudir a la presencia física de elementos objetivos y a métodos seguros de convicción para establecer el valor de esos perjuicios. Así pues, el valor del perjuicio sufrido debe ser acreditado mediante pruebas que constituyan mecanismos adecuados de convicción que compense la totalidad de los perjuicios eventualmente causados, tanto pasados como futuros.

En el caso que nos ocupa, la carga de la demostración de los daños y perjuicios le compete a quien ostente la calidad de víctima, sin embargo en el presente caso, la situación es desconocida por parte del actor, al realizar una indebida y excesiva tasación de los daños presuntamente sufridos, sin acreditar o probar en forma objetiva y por los medios legales e idóneos para ello.

Por su parte, de acuerdo con el artículo 206 del C.G.P. quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, como en el caso sub judice, debe estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos, como

quiera que ese es el único fin del juramento estimatorio, hacer prueba del monto de los conceptos reclamados para evitar excesos en la tasación de los mismos, tal como sucede en el caso objeto de estudio.

Sea lo primero manifestar nuestra objeción frente a la liquidación de perjuicios que pretende la parte actora en su libelo por las razones que a continuación nos permitiremos hacer mención:

- **Se solicita un monto superior al valor real de la mercancía y no se ha probado cual fue la verdadera pérdida:** Pretende el actor que se le reconozca el valor total de la mercancía transportada, sin embargo, no aporta prueba que justifique el origen de dicho valor, no se evidencia en los anexos de la demanda o en las solicitudes de pruebas alguna que permita realizar un cálculo o conocer realmente cuanto es el valor de dichos materiales, bien sea a través de comparaciones de sus precios en el mercado o avaluados por peritos, contrario a ello se advierten diferentes inconsistencias frente al valor real de la mercancía como quiera que en sus pretensiones indica que el costo de la mercancía es de \$145.000.000, sin embargo, no hay sustento probatorio de ello. Se acredita de la Declaración de Importación No. 482018000811310-0, que el valor real corresponde a la suma en pesos colombianos de \$26.269.517.
- **No es posible reconocer el lucro cesante cuando se declara un mayor valor de la mercancía:** Teniendo en cuenta el incumplimiento en que incurrió el remitente con respecto al valor real declarado por la mercancía, correspondería aplicar la sanción impuesta por el código de comercio, según dicha disposición al declararse un valor mayor al que realmente concierne no habría lugar al reconocimiento de lucro cesante. Por tanto la estimación que hace demandante no coincide con la que eventualmente se reconocería por el valor real de la mercancía, es decir, el 25% de dicha suma.
- **No se allega prueba del valor del container:** Tal como se viene exponiendo, dentro del presente proceso el demandante no acredita de donde proviene la suma que pretende sea reconocida por tal concepto, como quiera que con el simple contrato de comodato, no se acredita realmente de donde calcula el valor pretendido o el precio real de dicho container, por lo tanto su pretensión no tiene sustento probatorio.

Finalmente, es importante precisar que la simple solicitud de la declaratoria de responsabilidad no implica un reconocimiento inmediato las sumas de dinero pretendidas, pues precisamente porque se requiere que el accionante proporcione al juzgador los suficientes elementos de juicio que acrediten los perjuicios conforme al caso concreto.

Así pues, se convierte en una labor impropia para el fallador, conceder los montos pretendidos, sin contar con los suficientes elementos de juicio para su cuantificación, por lo que solicitamos sean despachados desfavorablemente.

6. LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS TIENE SU GÉNESIS EN LA DECLARATORIA DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO.

En este caso es preciso señalar que respecto a este seguro de responsabilidad civil el artículo 1127 del Código de Comercio establece la naturaleza jurídica del mismo e indica textualmente:

“El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado (...).”

De conformidad con el artículo señalado, la obligación de la compañía de seguros, que en el presente caso es MAPFRE GENERALES DE COLOMBIA S.A. surge en caso de que la empresa SERVIENTREGA S.A. sea obligada a reparar el daño de las mercancías de propiedad de IEXPOR S.A.S.

A contrario sensu, si el asegurado en este caso SERVIENTREGA S.A. Es exonerado de las pretensiones planteadas en el libelo de la demanda, la sentencia deberá igualmente exonerar a la aseguradora de condena alguna.

Frente a la póliza expedida por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., es pertinente indicar que esta no cubre los daños o pérdidas que en general pueda sufrir la mercancía, sino los perjuicios directos y ciertos por los que puede ser responsable el asegurado cuando estos hayan sido consecuencia del incumplimiento del contrato de transporte y que lo obligan a indemnizar al propietario de la mercancía, con cargo a su patrimonio. Por el contrario, si al demostrarse que para el asegurado operó una causa extraña (*caso fortuito, fuerza mayor, hechos de terceros o cumpla exclusiva de la víctima*), se exonera de su responsabilidad y por lo tanto el seguro de responsabilidad civil contractual no operaría, así las cosas debe acreditarse el incumplimiento por parte del asegurado frente a sus obligaciones contractuales, de lo cual no se vislumbran pruebas en el expediente pues contrario a ello resulta plausible que se estructura el eximente de responsabilidad por cuando

el hecho acaecido corresponde a una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito al no probarse la existencia de fallas mecánicas que generaran la ocurrencia del accidente.

Lo anterior significa que en caso de ocurrencia de un daño o pérdida de la mercancía, la aseguradora solo responderá cuando exista responsabilidad por parte del asegurado. Pero si el daño o la pérdida se originó en una causa extraña, el seguro de responsabilidad civil contractual no tendría cobertura.

7. IMPROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO DEL LUCRO CESANTE POR PARTE DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. POR ENCONTRARSE EXPRESAMENTE EXCLUIDO.

La póliza de **Transporte de Mercancías** como la expedida por **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** ampara con sujeción a las condiciones generales y particulares de la póliza todos los riesgos de daños o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados con ocasión a su transporte que no estén excluidos y se adapta a las necesidades de protección de las mercancías de acuerdo a los pactado por las partes, permitiendo excluir e incluir amparos y coberturas.

Del acápite de pretensiones se vislumbra que persigue el demandante el reconocimiento de indemnización del 25% por concepto de lucro cesante, de acuerdo a lo ordenado por en el inciso 4to del artículo 1031 del código de comercio, generado por la presunta perdida de la mercancía que se atribuye a la empresa transportista SERVIENTREGA S.A.. Sin embargo, en este punto es importante tener en cuenta, algunos de los presupuestos del contrato de seguros, según el cual se pactan determinadas condiciones, amparos, coberturas y exclusiones y que estos una vez convalidados por las partes entran a ser ley para las partes según los artículo 1602 del Código Civil y 871 del Código de comercio, por lo que es necesario que los contratantes respeten los parámetros contractuales que ellas delimitan.

Frente al punto de las exclusiones concebidas como aquellas cláusulas o condiciones del mismo en los que el asegurador describe lo que no está cubriendo y por lo tanto delimita el riesgo, se pactan pactadas en ejercicio de la prerrogativa otorgada por medio del artículo 1056 del Código de Comercio, el cual dispone que las aseguradoras pueden decidir a su arbitrio cuales riesgos asumen de aquellos que se ponen bajo su consideración.

Las exclusiones de acuerdo a sentencia de la Corte Constitucional **T-015/12** son EXENCIONES a la cobertura, lo que implican que la indemnización solo puede ser cancelada cuando el siniestro obedezca a causas diferentes a las exentas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se torna procedente realizar un análisis en contraste de lo pretendido por la parte demandante y la póliza de Transporte automático de mercancías No. 3305216000130 expedida por mi representada a favor de SERVIENTREGA S.A., incluida condiciones particulares y generales que hacen parte integrante de la póliza.

Vemos el numeral 4 **RIESGOS EXLUÍDOS**, del condicionado general de la póliza,

4. RIESGOS EXCLUIDOS

Los riesgos expresamente excluidos son:

- 4.1. Todo acto de autoridad competente que implique decomiso, embargo y secuestro, retención, aprehensión o, en general, actos de autoridad sobre las mercancías o sobre el medio de transporte
- 4.2. Vicio propio, combustión espontánea, mermas, evaporaciones o filtraciones que no se originen en rotura o daño del empaque.
- 4.3. Las pérdidas o daños que se originen en variaciones naturales climatológicas y los deterioros causados por el simple transcurso del tiempo.
- 4.4. Las pérdidas o daños causados por roedores, comején, gorgojo, polilla u otras plagas.
- 4.5. Las pérdidas o daños causados como consecuencia directa o indirecta de reacción o radiación nuclear, o contaminación radiactiva.
- 4.6. Las pérdidas por errores o faltas en el despacho y los daños y pérdidas por haberse despachado los bienes en mal estado.
- 4.7. Avería particular, entendiéndose por tal, los daños a los bienes asegurados que sean consecuencia de eventos diferentes a:
 - 4.7.1. Incendio, rayo, explosión o hechos tendientes a extinguir el fuego originando por tales causas.
 - 4.7.2. Vuelco, colisión o descarrilamiento del vehículo de transporte terrestre.
- 4.8. Saqueo, entendiéndose como la sustracción parcial o total del contenido de los bultos; o la sustracción de alguna parte integrante de los bienes asegurados, cuando no tengan empaque.
- 4.9. Guerra civil o internacional.
- 4.10. Huelga, suspensión de hecho de labores, suspensión de trabajo, suspensión de trabajo por cierre patronal, disturbios de trabajo, asonada, motín o conmoción civil o popular, apoderamiento o desvío de naves o aeronaves y actos terroristas y de movimientos subversivos
- 4.11. Pérdida de líquidos debidos al derrame y/o rotura del envase, a menos que sea como consecuencia de choque o vuelco del vehículo que transporta la mercancía; y pérdida o daño a la pintura de estufas y artículos eléctricos y similares.

01112011-1326-P-10-0000VTE325NOV/11



4.12. Lucro cesante.

- 4.13. Demora voluntarias y su consecuencia pérdida del mercado
- 4.14. Daños o perjuicios causados por asbesto cuando se trate de riesgos suscritos con el conocimiento de exposición a asbestos, y daños en relación con operaciones y actividades expuestas a polvo que contenga fibras de amianto.
- 4.15. Movilizaciones realizadas por franquicias u oficinas arrendadas por el asegurado.

Lo anterior, en concordancia con el art. 1120 del Código de Comercio con respecto a los riesgos objeto de este seguro: *“El seguro de transporte comprenderá todos los riesgos*

*inherentes al transporte. **Pero el asegurador no está obligado a responder por los deterioros causados por el simple transcurso del tiempo, ni por los riesgos expresamente excluidos del amparo.***

Del análisis anterior, se puede concluir sin mayores elucubraciones jurídicas que frente a una eventual condena por dicho concepto no podría condenarse a mi representada por ser un riesgo expresamente excluido de la cobertura de la póliza mencionada.

8. VALOR ASEGURADO COMO LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA.

Solicitamos al señor Juez que tenga en cuenta los límites contractuales que delimitan la responsabilidad de la aseguradora frente a la asunción de los riesgos del asegurado, y entre los cuales nos permitimos destacar el consistente en que el valor asegurado representa el máximo de responsabilidad a cargo de la compañía de seguros.

Precepto contenido en el artículo 1079 del Código de Comercio que es del siguiente tenor literal:

“Responsabilidad del asegurador. El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074”.

De conformidad con los parámetros que rigen el contrato de seguros y lo establecido en el condicionado general aplicable a la póliza de Responsabilidad Civil vigente para la fecha en que ocurrieron los hechos que se discuten, la indemnización a que eventualmente sea obligada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, no podrá extenderse más allá del monto señalado en la carátula de la póliza como suma asegurada.

En nuestro caso la póliza de responsabilidad civil expedida por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A tiene un valor asegurado para el amparo de COBERTURA COMPLETA NACIONAL por valor de \$2.000.000.000,00 por evento o reclamación derivada de una misma causa.

9. DEDUCIBLE.

Así mismo, debe tenerse en cuenta que la póliza cuya carátula se adjunta al presente escrito de contestación del llamamiento, tiene establecido un deducible de 10 % PERD Min 1 (SMMLV)

Por lo anterior, en el evento de una sentencia condenatoria que vincule a la aseguradora, deberá respetarse el monto de este deducible cuyo pago correrá a cargo del asegurado SERVIENTREGA S.A.

En consecuencia, en caso de que el Juzgador estime afectado alguno de los demás amparos, deberá tener en cuenta que la póliza tiene contemplado un valor por concepto de deducible y aplicarlo al monto de la indemnización que finalmente determine a cargo de la aseguradora.

Lo anterior por disposición del artículo 1103 del Código de Comercio que establece:

ART. 1103.—La cláusulas según las cuales el asegurado deba soportar una cuota en el riesgo o en la pérdida, o afrontar la primera parte del daño, implican, salvo estipulación en contrario, la prohibición para el asegurado de protegerse respecto de tales cuotas, mediante la contratación de un seguro adicional. La infracción de esta norma producirá la terminación del contrato original.

10. PRINCIPIO INDEMNIZATORIO

El principio indemnizatorio que rigen en materia de contrato de seguros, se encuentra consagrado en diversas disposiciones, en especial en el artículo 1088 del Código de Comercio que señala:

“Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso”.

Como consecuencia de lo anterior, la aseguradora sólo estará obligada a responder hasta el monto del perjuicio real y efectivamente ocasionado y sólo hasta dicho límite.

11. PRESCRIPCIÓN

En este punto invocamos la prescripción de las acciones derivadas del contrato de transporte que señalan:

ARTÍCULO 993. <PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES>. <Artículo subrogado por el artículo 11 del Decreto extraordinario 01 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> Las acciones directas o indirectas provenientes del contrato de transporte prescriben en dos años.

El término de prescripción correrá desde el día en que haya concluido o debido concluir la obligación de conducción.

Este término no puede ser modificado por las partes.

12. EXCEPCION GENERICA.

Solicito se declare toda excepción de fondo cuyos fundamentos hayan sido acreditados dentro del proceso.

VIII. PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- Solicito que se tenga como prueba los documentos obrantes dentro del expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE

- Solicitamos al señor juez se sirva citar al representante legal de SERVIENTREGA S.A., para que en la audiencia que disponga el despacho respondan las preguntas que les formularé en relación con los hechos objeto de debate dentro de este proceso. El cual puede ser ubicado en la dirección señalada en el libelo de la demanda o a través de su apoderado judicial.

IX. NOTIFICACIONES.

Para efectos de la notificación de las decisiones que se adopten en el curso de este proceso, informamos como dirección procesal la correspondiente a nuestras oficinas ubicadas en él, Centro de la ciudad, edificio Concasa Sector la Matuna, Oficina 403, Teléfonos (57) 3183061662, (57)(5) 6687520 – 6602814, correo electrónico: Andrea.munive@juridicaribe.com y notificaciones@juridicaribe.com

Atentamente,



ANDREA MUNIVE BELTRÁN
C.C. N° 1.143.382.024 de Cartagena.
T.P. N° 302.571 C. S. de la J.

